

Acta de la sesión ordinaria No. 002-2026

Acta de la sesión ordinaria número **002-2026** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con treinta minutos de la tarde del día trece de febrero de dos mil veinte y Cuatro, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica.
Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario

Ausente con excusa: **Omer Badilla Toledo**, Viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía **Enrique Antonio Joseph Jackson -Susana Monge Ureña-** representantes del movimiento comunal **Roberto Alvarado Astúa**, Director Ejecutivo

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 001-2026
3. Asesoría Jurídica
4. Financiamiento Comunitario- Oficio Dinadeco-FC-Of-663-2026
Financiamiento Comunitario -Oficio DINADECO-FC-OF-030-2026
Financiamiento Comunitario -Oficio DINADECO-FC-OF-047-2026
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos
6. Discusión y aprobación de proyectos Negativos
7. Asuntos varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

GB **Grettel Bonilla** 0:14
Marlon, ya podemos iniciar cuando guste.

MN **Marlon Navarro** 0:16
Arrancamos, perfecto. Bueno, buenas tardes a todos y todas. Damos inicio con la sesión 002-2026 del 13/02/2026. Arrancamos con la presentación de los compañeros, indicando el nombre completo, cédula y el lugar donde están llevando la sesión.

JJ **José Manuel Jiménez** 0:24
Sí.

- MN** **Marlon Navarro** 0:34
Arrancamos con Don José Manuel.
- JJ** **José Manuel Jiménez** 0:40
Gracias, señor presidente, buenas tardes a todos. José Manuel Jiménez Gómez, cédula 106880182 y me encuentro en San José.
- MN** **Marlon Navarro** 0:51
Muchas gracias, doña Marta.
- M** **Marta Eugenia Rojas Rojas** 0:54
Buenas tardes, Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula 206200719 y me encuentro en Zarcero.
- MN** **Marlon Navarro** 1:01
Gracias, Kimberly.
- GB** **Grettel Bonilla** 1:14
Creo que quedó congelada.
- MN** **Marlon Navarro** 1:16
Sí
- L** **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 1:17
Me dijo a mí que no le escuché,
- MN** **Marlon Navarro** 1:19
Sí, correcto, ajá.
- L** **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 1:22
No.
- MN** **Marlon Navarro** 1:27
Ahí si gusta, yo creo que no hay problema que apague la cámara para que la podamos escuchar.
- L** **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 1:29
Kimberly Castro Villalobos, cédula 603420461 y me encuentro en Puntarenas.
- MN** **Marlon Navarro** 1:37
Perfecto y Marlon Navarro Álvarez, cédula 3037780624 y me encuentro en las oficinas de Ministerio de Planificación en San Pedro.
- L** **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 1:42
Por el internet, lo que estás no.

- MN** **Marlon Navarro** 1:53
Perfecto, bueno, comprobado el quorum. Iniciamos con lectura de aprobación del acta de la sesión ordinaria número 001-2026. El mismo son compartidas y hay un comentario adicional si no procedemos a la votación. Estamos de acuerdo, levantamos la mano. Kimberly?
- GB** **Grettel Bonilla** 2:17
Ahí, así a Kimberly no la veo, yo tengo a ella congelada en la pantalla.
- L** **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 2:23
no me ven.
- GB** **Grettel Bonilla** 2:25
Está congelada, pero si nos puede decir.
- MN** **Marlon Navarro** 2:25
No está cancelada.
- L** **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 2:28
No me ven.
- GB** **Grettel Bonilla** 2:30
Kimberly tiene la pantalla con.
- L** **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 2:32
Sí, voto afirmativo.
- GB** **Grettel Bonilla** 2:35
Gracias.

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 001-2026

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 001-2026 celebrada el 30 de enero del 2026. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Marlon Navarro 2:36
Perfecto, listo, gracias, listo. Continuamos con el punto 3 en recurso de revocatoria. Doña Cynthia, adelante también saludarla.



Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 2:38

Hola



Marlon Navarro 2:44

Buenas tardes.



Cynthia García Porras 2:44

Gracias. Bueno, la exposición es de 6 oficios. Todos son recursos de revocatoria contra los acuerdos de retiro de calificación de idoneidad. Voy a iniciar con el AJO-026-2026, correspondiente a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Alajuela. A esta organización se le instauró el proceso de retiro de calificación de idoneidad porque, aparentemente, no había presentado o atendido los informes de auditoría comunal. Con la información suministrada por el equipo técnico regional y la misma brindada por la organización comunal, se logra determinar que la falta atribuida a la mencionada organización se encuentra ajustada a derecho, puesto que, si bien es cierto, en este momento los informes ya fueron leídos, las actas de seguimiento entregadas y, así como ha informado todo el Departamento de Auditoría Comunal, todo se dio posterior al 15 de octubre, que fue la fecha fija establecida.

Que estos documentos la organización comunal los presentó el 30 de octubre y la herramienta se actualizó el 12 de diciembre, pero ya se había generado el corte y el cierre para la distribución. En esa línea, se procede a acoger parcialmente el recurso presentado por la Unión Cantonal de Alajuela y, en su defecto, se recomienda aplicar la sanción prevista en el artículo 26, inciso a. Siendo entonces que se acoge parcialmente el recurso, se revoca el acuerdo número 10 tomado por este consejo, se le devuelve la condición de idóneo a la organización comunal, si otra falta no lo impide, sin que lo anterior signifique que se verán beneficiados con el fondo por girar del año 2025.

3. ASESORÍA JURÍDICA

3.1 DINADECO-AJ-OF-026-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-026-2026** del 22 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Pablo Villalobos Arguello, en calidad de presidenta de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela**, código de registro N° 1057, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1527-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, código de registro

N° 1057, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico UCASA2017@gmail.com el 05 de diciembre del 2025. Para el 12 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1527-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, código de registro N° 1057, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, debido a que no cumplieron con los requisitos establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con el siguiente requisito:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1057.

En fecha del 12 de diciembre del 2025, el señor Pablo Villalobos Arguello, en calidad de presidente

de la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, código de registro N° 1057, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

En el oficio citado se señala que la organización presenta como NO CUMPLIDO el requisito "Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas" a la fecha de corte del 15 de octubre de 2025.

Sin embargo, es materialmente incorrecto afirmar la existencia de dicho incumplimiento, pues:

El día 29 de octubre de 2025, la Unión Cantonal entregó formalmente el Acta de Seguimiento y Finalización del respectivo proceso, documento en el cual se demuestra de manera clara y verificable el cumplimiento total de las recomendaciones de Auditoría Comunal.

Esto implica que la organización sí atendió y concluyó las recomendaciones señaladas por DINADECO antes de la emisión del oficio objeto de este reclamo, por lo que no existe una falta vigente que justifique el inicio del procedimiento sancionatorio.

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1057
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)
UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE ALAJUELA
Nombre: []
Provincia: ALAJUELA Cantón: ALAJUELA Distrito: ALAJUELA Estado: Activa Vencimiento de la P.J.: 6/3/2027
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)
Dirección Regional: Central Occidental Director(a) Regional: Reana Aguilar Guesada Gestor (a): Alexandra Sibaja Morera Estado de idoneidad: NO IDONEA
N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/10/2025 N° Acuerdo: 10 Cédula Jurídica OC: 300208499 Correo electrónica OC: UCASA2017@gmail.com
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)
1. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE 6. PLAN DE TRABAJO ANUAL CUMPLIDO 11. CUENTAS BANCARIAS CUMPLIDO 16. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS CUMPLIDO
2. LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE 7. PERSONERÍA JURÍDICA CUMPLIDO 12. SIEMPRE CONSULTA CUMPLIDO 17. LIQUIDACIÓN FONDOS CEMENTO 2025 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3. LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE 8. SUPLENTE CUMPLIDO 13. PROCESOS REVOCATORIA CUMPLIDO 18. LIQUIDACIÓN FONDOS CEMENTO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4. INF. TECNOLÓGICO AÑO 2024 CUMPLIDO 9. SUCESIVOS SINGULAR CUMPLIDO 14. INF. DE AUDITORÍA COMUNAL NO CUMPLIDO 19. LIQUIDACIÓN FONDOS CEMENTO ANT. SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5. INF. TECNOLÓGICO AÑOS ANTERIORES SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE 10. ACREDITOR DEL ESTADO CUMPLIDO 15. LIQUIDACIÓN PROYECTOS SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
Imprimir el jueves, 22 de enero de 2026

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Informe de auditoría comunal no cumplidas

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En ese mismo orden de ideas, a través de correo electrónico enviado por la funcionaria Alexandra Sibaja Morera, en fecha 12 de diciembre del 2025, se manifiesta que las actas de cierre fueron remitidas en tiempo.

De: Alexandra Sibaja <asibaja@dinadeco.go.cr>
Date: vie, 12 dic 2025 a la(s) 3:19 p.m.
To: Grettel Bonilla <gbonilla@dinadeco.go.cr>, Cinthia Garcia <cgarcia@dinadeco.go.cr>
Cc: <UCASA2017@gmail.com>, Ileana Aguilar <iaquilar@dinadeco.go.cr>, ADI Quebradas-Calle Vargas <adiqcv@hotmail.com>, ADI San Pedro de Poás <adisanpedrodepoas@gmail.com>, ADI PN <juntadesarrollopn@gmail.com>

Buenas tardes compañeras: ellos también están en la misma situación que la ADI de Quebradas y Calle Vargas, la ADI de San Pedro de Poás y la ADI de Pueblo Nuevo. Todas las actas de cierre se tramitaron juntas excepto la de Calle Vargas que se envió unos días después, pero sin embargo, don Víctor la pasó casi al mismo tiempo. Y la de Pueblo Nuevo que se envió a Legal por ser una recuperación de recursos y ya habían liquidado desde enero 2025. Lo que no entiendo es por qué sacaron tres y las otras tres no, si iban dentro del mismo oficio. Además, se envió la aclaración en la última revisión de la herramienta el 05/12/2025.

En ese mismo orden de ideas, a través del Oficio DINADECO-DRCOA-OF-288-2025 del 30 de octubre del 2025, se observa que los informes de la organización acá señalada, se encontraba dentro de un listado enviado al Departamento de Auditoria Comunal, remitiéndose las actas de seguimiento y cumplimiento de recomendaciones.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo*

establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-fondo por girar y fondo de proyectos-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y

	Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con el incumplimiento de Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado tanto, el descargo presentado por la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, código de registro N° 1057, como la información suministrada por parte del equipo técnico regional, se logra determinar que la falta atribuida a la mencionada organización comunal se encuentra ajustada a derecho, puesto que, si bien es cierto a

este momento los informes fueron leídos, las actas de seguimiento entregadas y así informado al Departamento de Auditoría Comunal, todo se dio posterior al 15 de octubre del 2025, siendo el 30 de octubre que la promotora de la organización comunal envía los documentos respectivos; habiendo pasado la fecha establecida para tales efectos. De igual forma, aun y cuando por parte de la promotora se hubiese actualizado la herramienta SIDECO el 12 de diciembre del 2025, ya se había generado el corte que dejó por fuera de la distribución a la mencionada organización comunal.

Así las cosas, ante esa corroboración, procede acoger parcialmente el recurso de revocatoria presentado por la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, código de registro N° 1057; y en su defecto, se recomienda aplicar la sanción prevista en los Artículo N° 26 incisos a) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo procedente revocar el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, a través de la cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad; devolviéndoles la condición de idóneo si no existe otra falta que lo impida, sin que lo anterior signifique que se estarían girando los recursos correspondientes al 2% del Impuesto sobre la renta del año 2025, ya que la materialización del incumpliendo se dio, y es indispensable que los requisitos se mantengan al día en todo momento.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER PARCIALMENTE*** el recurso de revocatoria presentado por el señor Pablo Villalobos Arguello, en calidad de presidenta de la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, código de registro N° 1057, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, código de registro N° 1057. ***III. DEVOLVER*** la condición de idóneo si no existe otra falta que lo impida, sin que lo anterior signifique que se estarían girando los recursos correspondientes al 2% del Impuesto sobre la renta del año 2025, según se indicó en el apartado anterior. ***IV. COMUNICAR*** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda.



Marlon Navarro 4:55

Perfecto, gracias algún comentario observación.
Levantando la mano, manifestándolo de mi parte privado.



Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 5:06

Voto afirmativo.



Marlon Navarro 5:08

Gracias y continuamos Cintia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-026-2026** y se resuelve **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria presentado por el señor Pablo Villalobos Arguello, contra el **acuerdo N°10** de la **sesión 019-2025** del 14 de noviembre de 2025. En consecuencia, **SE REVOCA** dicho acuerdo, se restituye la condición de idoneidad de no existir impedimento adicional sin que ello implique la asignación de recursos correspondientes al 2% del Impuesto sobre la Renta del año 2025, y **SE COMUNICA** lo resuelto a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Cynthia García Porras 5:12

Continuamos con el AJ-027-2026, corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya, Guanacaste. En este se inició el proceso de retiro de calificación por la no presentación del plan de trabajo, según información suministrada por la misma organización comunal y el equipo técnico regional.

Se logra determinar que la falta atribuida a la organización comunal se encuentra ajustada a derecho, puesto que, efectivamente, para la fecha de corte esta organización comunal no tenía plan de trabajo aprobado, lo que llevó a que se iniciara el proceso de revocarles la idoneidad. La presentación del plan de trabajo se dio hasta el 12/01/2026; por lo tanto, el mismo se tiene como presentado extemporáneamente.

En esa línea, procede entonces devolverle la condición, procede cambiar la condición de no idónea a idónea a la Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya, Guanacaste, sin que lo anterior signifique que se le estarán girando los recursos correspondientes al 2025. Así las cosas, procede acoger parcialmente el recurso presentado por el presidente de la ADI de Nambí de Nicoya en contra del acuerdo 10.

Se revoca el acuerdo 10 en el aspecto de la idoneidad y se le devuelve a esta organización, mas no se le hará acreedora de los recursos correspondientes, fondo por girar del 2025.

3.2 DINADECO-AJ-OF-027-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-027-2026** del 06 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Alberto Marín Baltodano, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste**, código de Registro N° 249, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó **revocar** la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-1535-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste, Código de Registro N° 249, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico asonambi.nicoya@gmail.com el 05 de diciembre del 2025. Siendo que el 15 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, por lo que, resulta menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1535-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste, Código de Registro N° 249, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **revocar** la calificación de idoneidad, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H- “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron o cumplieron de forma extemporánea con el siguiente requisito:

- Plan de trabajo

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE NAMBI DE NICOYA-GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO N° 249.

En fecha del 12 de diciembre del 2025, el señor Luis Alberto Marín Baltodano, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste, Código de Registro N° 249, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando, en resumen, lo siguiente:

II. Justificación del incumplimiento (fecha máxima octubre 2025)

4. Durante el periodo previo a la fecha máxima de cumplimiento establecida en octubre de 2025, el **presidente de la Junta Directiva debió atender una situación de salud de su madre**, la cual requirió acompañamiento y atención prioritaria, circunstancia humana y sobreviniente que impactó directamente la coordinación administrativa de la organización.
5. A lo anterior se sumaron las **condiciones propias de la temporada de tormentas en la región**, las cuales dificultaron la realización de reuniones presenciales y la adecuada convocatoria comunal, elemento indispensable para la discusión y aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Asamblea General.
6. Asimismo, se presentó un **error administrativo involuntario en el control del plazo**, el cual fue advertido posteriormente y atendido de inmediato por esta Asociación, sin que mediara beneficio indebido, mala fe o afectación alguna al interés público.

IV. Subsanación del requisito

9. La Asociación informa que el **Plan de Trabajo será conocido, discutido y aprobado en la Asamblea General debidamente convocada para el día 28 de diciembre de 2025**, la cual contempla expresamente en su agenda el punto correspondiente al Plan de Trabajo. Se adjunta invitación y agenda.
10. Una vez aprobado, dicho documento será **remitido de inmediato a DINADECO**, solicitando respetuosamente que se tenga por **subsanado el requisito pendiente**.

Bajo esa misma línea, por medio de correo electrónico de fecha 12 de enero del 2026, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste, Código de Registro N° 249, adiciona:



D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 249											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE NAMBI DE NICOYA GUANACASTE											
Provincia: GUANACASTE		Canton: NICOYA		Distrito: NICOYA		Estado: Activa		Vencimiento de la P.E: 18/10/2026			
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional: Chorotega		Director(a) Regional: Dunia Aguirre Azofeifa		Gestor (a): Celso Leban Lobo		Estado de idoneidad: NO IDONEA					
N° Sesión: 19		Fecha Sesión: 14/11/2025		N° Acuerdo: 10		Cédula Jurídica DC: 3002077733		Correo electrónico DC: asonambi.nicoya@gmail.com			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LICUACIÓN FASE AÑO 2024	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	6	PLAN DE TRABAJO ANUAL	NO CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROG. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2	LICUACIÓN FASE AÑO 2023	CUMPLIDO	7	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LICUACIÓN FONDO CEMENTO 2024	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
3	LICUACIÓN FASE AÑOS ANTERIORES	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	8	SUPERANTE	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LICUACIÓN FONDO CEMENTO 2023	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9	DIRECCIÓN GENERAL	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19	LICUACIÓN FONDO CEMENTO 2022	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	10	ACORDADO DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LICUACIÓN PROYECTOS	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE			
Impreso el: viernes, 6 de febrero de 2026											

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Plan de trabajo

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

En ese mismo orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha 07 de enero del 2026, suscrito por el funcionario Celso Leban Lobo, en relación con el incumplimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste, Código de Registro N° 249, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad, informó lo siguiente:

Requerimiento de información ADI de Nambí de Nicoya Guanacaste 249

Celso Leban <cleban@dinadeco.go.cr>

7 de enero de 2026 a las 3:04 p.m.

Para: Leonardo Cordero <lcordero@dinadeco.go.cr>

Buenas tardes

Saludos cordiales feliz inicio de año

En relación a la apelación y los documentos adjuntos exactamente qué referencia necesaria de mi persona sobre esta temática, efectivamente organización al corte 15/10/2025 no había realizado asamblea de medio periodo para aprobar plan trabajo como se indica en la nota de apelación, se convoca asamblea para el día 28 de diciembre de 2025, a la fecha de hoy no se ha recibido el resultado asamblea en comunicaciones con mi persona se agendo recepción de documentación resultado asamblea para este 9/1/2026

Cualquier otra duda quedo atento a sus comentarios.

[Texto citado oculto]



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Celso Leban Lobo
Regional Chorotega-Nicoya,
Hojomacho-Nandoyure.
☎ 2101-5448 / 2665-7645
✉ cleban@dinadeco.go.cr

Posteriormente, en fecha el promotor mencionado, envía segundo correo electrónico, señalando que:

Celso Leban

para mí ▼

Buenas tardes

Saludos cordiales

vie, 9 ene, 3:01 p.m. (hace 7 días) ☆ ↶ ⋮

-Traslado formulario resultado y acta asamblea ADI Nambí Nicoya Gte cod reg 249 en la misma se aprueba plan trabajo 2025-2026

Cualquier duda quedo atento a sus comentarios.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos

(Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.

Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SÍDECO, a saber:

- Plan de trabajo

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado tanto, el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste, Código de Registro N° 249, como la información suministrada por parte del equipo técnico regional, se logra determinar que la falta atribuida a la mencionada organización comunal se encuentra ajustada a derecho, puesto que, efectivamente para la fecha de corte, la organización comunal no tenía plan de trabajo aprobado, lo

que conllevó a que se iniciara el proceso de revocar la calificación de idoneidad, corroborándose de forma indudable y debidamente documentada que la organización comunal recurrente cumplió con la presentación del plan de trabajo de manera extemporáneo, ya que este se presentó hasta el 12 de enero del 2026, habiéndose superado el plazo conferido para tales efectos.

Comprende esta representación las situaciones acaecidas que los permitió atender en tiempo y forma el requerimiento, no obstante, en el ámbito del derecho administrativo, la extemporaneidad se configura cuando el administrado presenta escritos, documentos, recursos o pruebas fuera del plazo legal o reglamentariamente establecido, lo cual constituye un incumplimiento formal jurídicamente relevante.

En términos generales, la presentación extemporánea en sede administrativa conlleva consecuencias jurídicas significativas, en tanto puede impedir que la Administración valore el fondo de la gestión, al haberse incumplido las cargas procedimentales que recaen sobre el administrado. Entre dichas consecuencias se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales.

Para el caso concreto, se logra evidenciar que la organización presentó los requisitos supra citados con posterioridad al plazo conferido por la Administración, teniéndose los mismos como cumplidos, pero fuera del término establecido. Lo anterior confirma que el cumplimiento de dichos requisitos se produjo de manera tardía y extemporánea, sin que ello subsane el incumplimiento inicialmente configurado.

En consecuencia, si bien esta Unidad tiene por comprobado, con base en la documentación que consta en el expediente, que la organización comunal subsanó el incumplimiento de forma extemporánea, permitiría considerar que actualmente reúne los requisitos exigidos, teniendo claro que, dicha regularización tardía no enerva los efectos jurídicos derivados del incumplimiento. Por ello, y conforme al marco normativo aplicable, se estima procedente recomendar la aplicación de la sanción prevista en el inciso a) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo procedente cambiar la condición de no idónea a idónea a la Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste, Código de Registro N° 249, sin que lo anterior signifique que se le girarían los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, ya que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse; aspecto que en el presente caso no se dio. En consecuencia, procede acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre de 2025.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER PARCIALMENTE*** el recurso de revocatoria presentado por el señor Luis Alberto Marín Baltodano, en calidad de

presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste, Código de Registro N° 249, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, en contra de la mencionada organización comunal. **III. DEVOLVER** a la Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste, Código de Registro N° 249, la condición de idóneo en apego a las consideraciones expuestas, más no corresponde el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025. **IV. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

MN

Marlon Navarro 6:34

Listo, gracias Cynthia. ¿Algún comentario observación? Si no someto a votación, levantando la mano manifestándolo. Aprobado

L

Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 6:43

Voto afirmativo.

MN

Marlon Navarro 6:45

Siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-027-2026 ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria presentado por Luis Alberto Marín Baltodano, contra el acuerdo N.º10 de la sesión **019-2025** del 14 de noviembre de 2025. En consecuencia, **SE REVOCA** dicho acuerdo, se restituye la condición de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya-Guanacaste**, sin que proceda el reconocimiento de recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, y **SE COMUNICA** lo resuelto a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

CP

Cynthia García Porras 6:47

Continuamos con el AJ-028, correspondía a la ADI de Fuera de Guácimo de Limón, código de registro 045. Igualmente, se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad de esta organización por presentar pendiente la liquidación del Fondo por girar 2023, informe económico 2024 y plan de trabajo. Sobre esa línea, se realiza el análisis de la información aportada por la Asociación de Desarrollo Integral y la información habida en el expediente. Se tiene que esta organización no cumplió, dentro del plazo otorgado, con la presentación oportuna de los requerimientos. Según nos informa la promotora Julia Obando, promotora de la organización, el

elencó probatorio que presentó la organización no corresponde ni satisface los requerimientos que tenía pendientes de presentar. En esa línea, se rechaza el recurso de revocatoria presentado por la ADI de Pocora de Guácimo de Limón, código de registro 045. Se mantiene el acuerdo 10 adoptado por este consejo. Por lo tanto, se tiene como acuerdo revocar la condición de idóneo a la ADI de Pocora de Guácimo de Limón, y así se comunica a la Dirección Técnica Operativa.

3.3 DINADECO-AJ-OF-028-2026

En virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pocora de Guácimo-Limón**, código de registro N° 045, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el **inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-1552-2025, de fecha 3 de diciembre de 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pocora de Guácimo-Limón, código de registro N° 045, el acuerdo N° 10, adoptado en la sesión ordinaria N° 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, el cual fue debidamente notificado el 5 de diciembre de 2025 al correo electrónico adippocora@gmail.com

Posteriormente, en fecha 19 de diciembre de 2025, Asociación de Desarrollo Integral de Pocora de Guácimo-Limón, código de registro N° 045, interpuso, vía correo electrónico, recurso de revocatoria contra el citado acuerdo. Al respecto, resulta pertinente señalar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, regulan la procedencia, el plazo y el procedimiento aplicable al recurso de revocatoria. En ese contexto, se tiene que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo legalmente establecido, razón por la cual procede su admisión para el análisis correspondiente.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1552-2025 del 03 de diciembre de 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Pocora de Guácimo-Limón, código de registro N° 045, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H- “Reglamento para Transferencias de la

Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron o cumplieron de forma extemporánea con los siguientes requisitos:

- Liquidación del fondo por girar 2023.
- Informe Económico del año 2024.
- Plan de trabajo.

Lo anterior se evidencia en el acuerdo N° 10 de la sesión ordinaria N° 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, el cual es objeto de impugnación. En dicho acuerdo se notificaron de manera expresa los incumplimientos señalados, los cuales se detallan en la imagen que se adjunta como respaldo:

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante **Acuerdo 10** tomando en **Sesión 019-2025**, celebrada el día **14 de noviembre de 2025**, acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUACIMO DE LIMON**, al indicar”.

Lo anterior:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

En ese orden, a partir del escrutinio de cumplimiento a la fecha de corte del 15 de octubre de 2025, mostró incumplimientos, tal como se muestra en su estado de situación a esa fecha:

Requisito	Estado de cumplimiento
Fondo por Girar 2024	CUMPLIDO
Fondo por Girar 2023	NO CUMPLIDO
Fondo por Girar años anteriores	CUMPLIDO
Informe económico 2024	CUMPLIDO EXTEMPORANEO
Informe económico años anteriores	CUMPLIDO
Plan de trabajo	CUMPLIDO EXTEMPORANEO
Personería Jurídica	CUMPLIDO
Superávit	CUMPLIDO
Solicitud de idoneidad	CUMPLIDO
Acreedor del Estado	CUMPLIDO
Cuentas bancarias	CUMPLIDO
SIRSA	CUMPLIDO
Fondo de cemento 2024	CUMPLIDO
Fondo de cemento 2023	CUMPLIDO
Fondo de cemento años anteriores	CUMPLIDO
Liquidación de proyectos pendientes	CUMPLIDO
Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas	CUMPLIDO
Procesos de recuperación de recursos	CUMPLIDO
Procesos de revocatoria	CUMPLIDO

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días** hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE POCORA DE GUÁCIMO-LIMÓN, CÓDIGO DE REGISTRO N° 045

En fecha 20 de diciembre de 2025, a señora (ita) Silas Collado Ruiz, titular de la cédula de identidad número siete- cero cero veintinueve- cero ochocientos ochenta y siete, en su condición de presidenta

de la Asociación de Desarrollo Integral de Pocora de Guácimo-Limón, código de registro N° 045, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

1. La Asociación de Desarrollo Integral de Pocora celebró su Asamblea General anual el pasado 23 de febrero del año en curso. La actividad se desarrolló normalmente contando con el quorum de ley, de modo que se aprobó el plan de trabajo vigente y se aprobó el respectivo informe económico. Se adjunta una copia del acta de la Asamblea, el Plan de Trabajo y el Informe Económico.
2. El Informe del Fondo por girar del 2% del Impuesto sobre la renta correspondiente al año 2023, fue presentado por la anterior Junta Directiva, lo cual explica la razón por la que esos fondos fueron girados en el 2024 y liquidados oportunamente.
3. Como elementos probatorios de lo anteriormente planteado, se adjuntan con esta misiva, copia digital del Acta de la Asamblea General del 2025, documento del plan de trabajo y documento del Informe Económico del año en curso. Asimismo copia de la solicitud de idoneidad del año 2023-2024.

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Con ocasión del recurso presentado, en fecha 16 de enero de 2026, esta Unidad procedió a realizar una consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), con la finalidad de verificar la situación actual de la organización comunal, lo cual se acredita mediante la imagen que se adjunta a continuación:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 45

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE POCORA DE GUACIMO LIMÓN

Nombre: []
Provincia: LIMÓN Cantón: GUACIMO Distrito: POCORA Estado: Activa Vencimiento de la P.E.: 7/3/2026

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)
Dirección Regional: Huetar Caribe Director(a) Regional: Silvia Rodríguez Cerdas Gestor (a): Julia Obando Barahona Estado de idoneidad: NO IDONEA
N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/7/2025 N° Acuerdo: 10 Cédula Jurídica DC: 3002084747 Correo electrónico DC: adppocora@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4 PLAN DE TRABAJO ANUAL	NO CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SERIA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 SUPERÁVIT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	NO CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANTE	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		

Impreso el viernes, 16 de enero de 2026

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Liquidación del Fondo por girar año 2023.
- Informe económico año 2024.
- Plan de trabajo anual.

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

De igual forma, y con el propósito de contar con mayor claridad respecto de la situación consignada en el sistema SIDECO, se procedió a solicitar, mediante correo electrónico remitido a la señora Julia Obando Barahona *-promotora de la Dirección Regional Huetar Caribe que tiene a cargo dicha organización comunal-*, la revisión de la organización comunal y la verificación de los requisitos aportados para la validación de su cumplimiento. Dicha gestión fue atendida mediante respuesta de fecha 14 de enero de 2026, en la cual se indicó lo siguiente:

Julia Obando
para mí, Silvia ▼
14 ene 2026, 1:04 p.m. (hace 2 días) ☆ ↶ ⋮

Luis Diego Zamora,
Asesoría Jurídica

Estimado compañero:

Procedo a dar respuesta a lo consultado, por usted sobre el reclamo presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Pocora código de Registro N° 45, después de revisar la información aportada por la organización contra el expediente de la misma, vuelve a quedar en evidencia que la asociación continúa sin presentar la documentación indicada en la herramienta de SIDECO.

Por lo tanto a la fecha está pendiente la presentación de:

- Plan de trabajo 2025
- Informe económico 2024
- Liquidación fondo por girar 2023

No está demás destacar que los documentos anexos en el reclamo no corresponden ni cumplen con lo indicado, además carecen de alguna firma o sello que garantice que los mismos fueron recibidos por mi persona.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad*

Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la*

administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de

desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bial (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bial)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de emitir una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, esta Unidad realizó un análisis exhaustivo de la totalidad de la documentación que consta en el expediente administrativo, relacionada con la presentación de las causas de justificación alegadas por la organización comunal.

Del estudio efectuado se determinó que, al momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, la organización presentaba incumplimientos sustanciales en varios de ellos, conforme se desprende de la información suministrada por la Dirección Técnica Operativa, a través del sistema SÍDECO, así como de la Dirección Regional Huetar Caribe, mediante lo informado por la señora Julia Obando Barahona, específicamente en relación con los siguientes requisitos:

- Liquidación del fondo por girar 2023.
- Informe Económico del año 2024.
- Plan de trabajo Anual.

En ese sentido, se tiene por debidamente acreditado que la Asociación de Desarrollo Integral de Pocora de Guácimo-Limón, código de registro N° 045, no cumplió, dentro del plazo otorgado, con los requisitos oportunamente señalados por la Administración. En lugar de ello, aportó con posterioridad a la notificación del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1552-2025, una serie de documentos que no corresponden a los requeridos para subsanar los incumplimientos expresamente comunicados mediante dicho acto administrativo.

Conforme se desprende del expediente administrativo y de lo indicado por la señora Obando Barahona, promotora de la Dirección Regional Huetar Caribe, la organización comunal aportó como elenco probatorio una serie de documentos que no corresponden ni satisfacen los requisitos oportunamente indicados. Adicionalmente, dicha documentación carece de firmas, sellos o constancias de recibido por parte de la Dirección Regional Huetar Caribe, razón por la cual no es posible tener por acreditada su presentación formal ni su efectiva recepción por parte de la Administración.

En consecuencia, la documentación aportada no guarda correspondencia ni satisface los requisitos expresamente identificados como “NO CUMPLIDOS”, a saber: la presentación de la liquidación del fondo por girar correspondiente al año 2023, el informe económico del año 2024 y el plan de trabajo anual. En virtud de ello, la omisión de dichos documentos no ha sido debidamente subsanada, por lo que el incumplimiento persiste y se mantiene incólume, conservando el mismo estatus dentro del procedimiento administrativo, sin que resulte procedente tenerlos por cumplidos.

Conforme a lo expuesto, y en atención al incumplimiento de los requisitos previamente señalados, así como al marco normativo aplicable, se estima procedente recomendar la aplicación de la sanción prevista en los incisos a) y c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H.

En ese sentido, se recomienda proceder con el retiro de la calificación de idoneidad y la suspensión del giro de recursos a la Asociación de Desarrollo Integral de Pocora de Guácimo-Limón, código de registro N° 045, así como **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad, como consecuencia del incumplimiento oportuno de los requisitos anteriormente señalados.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Pocora de Guácimo-Limón, código de registro N° 045, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó revocar la calificación de idoneidad a la Asociación De Desarrollo Integral de Pocora de Guácimo Limón, código de registro N° 045, por cuanto, la organización comunal no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos y solicitados. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

MN

Marlon Navarro 8:05

Gracias Cintia, un comentario observación, si no someto a votación entrando la mano manifestándolo.

CP

Cynthia García Porras 8:07

Sí.

MN

Marlon Navarro 8:11

Kimberly

L

Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 8:13

Postivo

MN

Marlon Navarro 8:15

Gracias, adelante ya, Cintia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-028-2026** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pocora de Guácimo-Limón**, código de registro N° 045, y mantener el **acuerdo N° 10** adoptado en la sesión **019-2025**, mediante el cual **SE REVOCÓ** su calificación de idoneidad por incumplimiento de los requisitos establecidos. Asimismo, **SE COMUNICA** lo resuelto a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Cynthia García Porras 8:15

Gracias, continuamos con el DINADECO AJ-029-2026, corresponde a la ADI Integral de Manzanillo, Talamanca, Limón, código de registro 139. A esta organización se le instaura el proceso de retiro de calificación de idoneidad por plan de trabajo cumplido extemporáneamente y recomendaciones de auditoría comunal no cumplidas.

De la investigación realizada y de la información presentada por la junta directiva de la misma organización, se tiene que el plan de trabajo fue presentado de manera extemporánea, ya que este consejo había fijado como fecha límite el 30/06/2025 y la organización lo presenta el 30/09/2025.

En lo que respecta a las recomendaciones de auditoría comunal no cumplidas, se tiene por demostrado que esta organización cumplió en tiempo y forma con dicho requerimiento, siendo que la entrega de estos informes se tenía prevista para el 30 de septiembre y la organización envía sus respectivos informes el 14/08/2025.

En esa línea, procede acoger parcialmente el recurso presentado por el presidente de la ADI de Manzanillo, código de registro 139, en contra del acuerdo 10, de manera que se le devuelve la condición de idóneo, sin que lo anterior conlleve a que se vea beneficiado con los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, y se revoca el acuerdo 10 tomado por este consejo.

3.4 DINADECO-AJ-OF-029-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-029-2026** del 10 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Demerick Alfonso Hansell Cook, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integrar de Manzanillo de Talamanca-Limón, código de registro N° 139, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que se **acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del oficio **DINADECO-CNDC-OF-1548-2025** de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integrar de Manzanillo de Talamanca Limón, código de registro número: 139, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico **adimanzani@gmail.com**. Y en fecha del 16 de diciembre del 2025, por medio de correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integrar de Manzanillo de Talamanca Limón, código de registro número: 139, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter

el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1548-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integrar de Manzanillo de Talamanca Limón, código de registro número: 139, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo cumplido extemporáneo
- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MANZANILLO DE TALAMANCA-LIMÓN, código de registro N° 139

En fecha del 16 de diciembre del 2025, el señor Demerick Alfonso Hansell Cook, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integrar de Manzanillo de Talamanca Limón, código de

registro número: 139, presenta por medio de correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

Reciban un cordial saludo, y a la vez indicaries lo siguiente, el día 14 de agosto del año en curso, se recibió una notificación con el seguimiento de recomendaciones de la auditoría comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Manzanillo de Talamanca, Limón. El informe es el IAC-03-03-18, en el documento, en la parte inferior en las observaciones, se describe: “se da por concluido el informe con lo señalado por la promotora Jonneily Cayasso Barthley en el acta aportado”

Lo anterior, para que se nos pueda aprobar la calificación de idoneidad.

Se aporta los documentos de cierre de auditoría.

D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa- Sistema de Desarrollo Comunal, según refleja el Módulo de Consulta de Idoneidad Actualizado al 15 octubre del 2025, donde se refleja Estado de Idoneidad No Idónea.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)					
1	LIBERACIÓN FUS AÑO 2024	UN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO OTIMIZADO
2	LIBERACIÓN FUS AÑO 2023	UN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7	PERMANENCIA JURÍDICA	CUMPLIDO
3	LIBERACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8	SUPERANTE	CUMPLIDO
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9	SIN ACTIVO NUMERARIO	CUMPLIDO
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	UN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10	ACREDITACIÓN DEL ESTADO	CUMPLIDO
11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	12	CUENTA CONSULTA	CUMPLIDO
13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORIA COMUNAL	NO CUMPLIDO
15	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2024	UN OBLIGACIÓN PENDIENTE	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
17	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2023	UN OBLIGACIÓN PENDIENTE	18	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	UN OBLIGACIÓN PENDIENTE
19	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2022	UN OBLIGACIÓN PENDIENTE	20	LIBERACIÓN PROYECTOS	UN OBLIGACIÓN PENDIENTE

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Plan de trabajo cumplido extemporáneo
- Recomendaciones de auditoria comunal no cumplidas

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del

otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el

Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal

Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) *Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) *Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechaza o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en varios de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDEKO, los cuales son:

- Plan de trabajo cumplido extemporáneo
- Recomendaciones de auditoría comunal no cumplidas

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integrar de Manzanillo de Talamanca-Limón, código de registro N° 139, se logra determinar, con respecto al **plan de trabajo**, que el mismo fue presentado de manera extemporánea; fijándose como fecha límite para los efectos el 30 de junio del 2025; y en el caso bajo estudio, la organización comunal presentó el plan de trabajo en fecha 30 de septiembre del 2025.

En lo que respecta a las **recomendaciones de auditoría comunal no cumplidas**, se tiene por demostrado que la Asociación de Desarrollo Integrar de Manzanillo de Talamanca-Limón, código de registro N° 139, cumplió en tiempo y forma con el requerimiento supra citado, siendo que la fecha establecida por este Consejo Nacional, como límite para el cumplimiento del requisito, se tenía prevista para el 30 de septiembre del 2025, aspecto que fue cumplido por la mencionada asociación en fecha 14 de agosto del 2025, tal y como se desprende del DINADECO-DAC-OF-283-2025 de misma fecha, emitido por el señor Víctor Sancho Ovarés, en su condición de jefatura del Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco.

Consecuente con lo anterior, se acoge parcialmente el recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina inicio del

procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, siendo que, la Asociación de Desarrollo Integrar de Manzanillo de Talamanca-Limón, código de registro N° 139, cumplió en tiempo y forma con las recomendaciones emitidas por el Departamento de Auditoría Comunal, más no así, con la presentación del plan de trabajo, el cual fue presentado de manera extemporánea en fecha 30 de septiembre del 2025, siendo procedente aplicar las disposiciones contenidas en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, es decir, se le devuelve su condición de idóneo para la administración de fondos públicos, sin que lo anterior conlleve a que se vean beneficiados con el desembolso de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria presentado por la señor Demerick Alfonso Hansell Cook, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integrar de Manzanillo de Talamanca-Limón, código de registro N° 139, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de manera que se le devuelve su condición de idóneo para la administración de fondos públicos, sin que lo anterior conlleve a que se vean beneficiados con el desembolso de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025. **II. REVOCAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

MN Marlon Navarro 9:49
El señor Cintia, algún comentario observación si no es un someto a votación. Aprobado.

L Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 9:57
afirmativo.

MN Marlon Navarro 10:00
Listo, siguiente.

L Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 10:00
Todavía no me ven.

MN Marlon Navarro 10:02
Sí, ahora sí.

GB Grettel Bonilla 10:06
me faltó el voto de Kimberly.

MN Marlon Navarro 10:10
OK, bueno, yo vi que levanto la mano, pero si quieres manifiesto.

L Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 10:12
OK, voto afirmativo.

GB Grettel Bonilla 10:13
bueno, perfecto, disculpe, es que yo no la veo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

SE ACOGEN las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-029-2026** y se resuelve **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Manzanillo de Talamanca, Limón**, código de registro N° 139, contra el acuerdo N° 10 adoptado en la sesión N° 019-2025; **RESTITUIR** su condición de idóneo para la administración de fondos públicos, sin que lo anterior implique beneficio alguno respecto del desembolso de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

REVOCAR lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el acuerdo N° 10 adoptado en la sesión N° 019-2025 por medio del cual se acordó el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad. **COMUNICAR** la resolución a la Dirección Técnica Operativa, para lo que en derecho corresponda. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

MN Marlon Navarro 10:15
Ok.

L Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 10:16
Sí, me vio, sí.

MN Marlon Navarro 10:17
No se preocupe, ya adelante.

CP Cynthia García Porras 10:20
Gracias, continuamos con el AJ-031-2026, corresponde a la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí. A esta organización se le inició el proceso de retiro de calificación por plan de trabajo y fondo por girar del año 2023. De la información contenida en el expediente se tiene debidamente acreditado que la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí no cumplió, dentro del plazo otorgado, con los requisitos oportunamente señalados por la administración. Los mismos fueron aportados con posterioridad a la fecha

establecida. Así se desprende también del informe rendido por la compañera Jazmín Pérez Espinoza, como promotora de la organización.

Viendo que la liquidación del fondo por girar del año 2023 la presentaron hasta el 30/06/2025, notificándose un subsane el 9 de julio por medio del oficio 262-2025. Posterior a ello, la contestación del subsane no se da dentro de los 10 días reglamentarios y, más bien, se procede a generar 2 recordatorios más a esta organización para el cumplimiento de los requisitos, presentándose la liquidación hasta el 28/10/2025, ya para cuando la herramienta había sido debidamente actualizada el 15 de octubre.

Después dice: obsérvese que, si bien la organización comunal presentó en un primer momento la liquidación en fecha 30 de junio, fecha límite establecida para esos efectos, al no atender el subsane dentro de los 10 días, pierde el derecho a reclamar sobre la presentación correcta en fecha.

En lo que respecta al plan de trabajo, el 6 de octubre se consulta al presidente si tenían convocatoria a asamblea o si ya la habían realizado, a lo que él contesta que la iban a realizar en esos días y se presenta hasta el 18 de octubre. Es que se recibe de manera física 2 resultados de asamblea, uno con fecha 4 de abril y otro con fecha 17 de octubre del 2025. En esa línea, el plan de trabajo, sí, la presentación del plan de trabajo al menos sí se acordó antes de la fecha establecida por este consejo, que fue el 30.

En esa línea, se acoge parcialmente el recurso de revocatoria presentado por la Unión Zonal de Asociaciones de Horquetas de Sarapiquí, código de registro 2733. Se revoca el acuerdo número 10 tomado por este consejo, mediante el cual se inicia el retiro de calificación de idoneidad. Así se comunica a la Dirección Técnica Operativa, sin que lo anterior conlleve al reconocimiento de los recursos del fondo por girar 2025.

3.5 DINADECO-AJ-OF-031-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-031-2026** del 10 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en En virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora Emma Bonilla Varela Tesorera, en calidad de tesorera de la junta directiva de la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2733, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1547-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, Código de Registro N° 2733, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico uzoadeh2014@gmail.com, el 05 de diciembre del 2025. Siendo que el 15 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar

que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1547-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal, debido a que no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo
- Fondo por Girar 2023

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA UNIÓN ZONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE HORQUETAS DE SARAPIQUÍ-HEREDIA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 2733.

En fecha del 15 de diciembre del 2025, la señora Emma Bonilla Varela Baltodano, en calidad de tesorera de la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2733, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

1. SOBRE EL PLAN DE TRABAJO – SUBSANACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL

El señalamiento de “NO CUMPLIDO” obedece a que la organización no remitió oportunamente la copia del acta que certifica la aprobación del Plan de Trabajo 2024–2025, pese a que sí fue debidamente aprobado en Asamblea General:

Asamblea General Ordinaria de Medio Período #23
Celebrada el 04 de abril de 2025 a las 06:00 p.m.

La omisión se debió a un error involuntario administrativo atribuible a la Secretaría.

Fundamento legal:

- Manual de Procedimientos para la Idoneidad (Gaceta Alcance 112 del 15/06/2023), art. 3.3.2 sobre subsanación.
- Reglamento a la Ley 3859 (D.E. 38907-MP-MBSF), art. 34: permite subsanar errores formales sin afectar el fondo del requisito.

El acta y el plan aprobado ya fue presentado en la oficina regional de Dinadeco, pedimos disculpas ya que lo hicimos de forma extemporánea, solicitando declarar el requisito como CUMPLIDO.

2. SOBRE LA LIQUIDACIÓN 2023 – JUSTIFICACIÓN LEGAL

El subsane de la liquidación 2023 no fue presentada a tiempo debido a una situación administrativa, específicamente:

- Existió un cambio en la persona encargada de llevar la contabilidad de la organización, lo que generó retrasos en la entrega, revisión y conciliación de los documentos de respaldo necesarios para la elaboración correcta del subsane de la liquidación.

- Fue necesario realizar conciliaciones adicionales para garantizar exactitud y veracidad, en cumplimiento de las responsabilidades documentales establecidas por la normativa de DINADECO.

Fundamento legal:

- Reglamento de Transferencias (D.E. 37485-H), art. 21 inciso b: sanción procede únicamente si no existe justificación válida.
- Ley General de la Administración Pública: art. 222 (razonabilidad), art. 303 (subsanación de errores materiales), art. 311 (garantía del debido proceso).
- Manual de Idoneidad: permite valorar causas justificadas cuando no existe perjuicio patrimonial y la documentación se presenta completa.

Con este descargo se remite el subsane de la Liquidación 2023 debidamente revisada y completa para su valoración.

La aprobación de nuestra idoneidad es crucial para acceder a recursos económicos que son vitales para el desarrollo de nuestra organización y la implementación de proyectos que benefician a nuestras afiliadas.

Sin estos recursos, nuestra capacidad para contribuir al bienestar de nuestra comunidad se vería gravemente comprometida.

E. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Con ocasión del recurso presentado, esta Unidad procedió a realizar una consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), con la finalidad de verificar la situación actual de la organización comunal, lo cual se acredita mediante la imagen que se adjunta a continuación:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)									
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)									
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 2733									
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizada al 15-10-2025)									
Nombre: UNIÓN ZONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE HORQUETAS DE SARAPIQUÍ, HEREDIA									
Provincia:	HEREDIA	Canton:	SARAPIQUÍ	Distrito:	LAS HORQUETAS	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.J.: 31/10/2025	
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)									
Dirección Regional:		Heredia		Director(a) Regional:		Carolina Castro Delgado		Gestor (a): Jazmin Pérez Espinoza	
N° Sesión:		19		Fecha Sesión:		14/11/2025		N° Acuerdo: 10	
Cédula Jurídica DC:		3-002-420188		Correo electrónico DC:		uzoadeh2014@gmail.com			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)									
1. LIQUIDACIÓN F&G AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4. PLAN DE TRABAJO ANUAL	NO CUMPLIDO	11. CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO		
2. LIQUIDACIÓN F&G AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7. PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12. SIEMSA CONSULTA	CUMPLIDO	17. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		
3. LIQUIDACIÓN F&G AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8. SUPERAR	CUMPLIDO	13. PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		
6. INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9. SUBLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14. INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19. LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO AÑT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		
5. INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10. ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15. LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE				

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Plan de trabajo

- Fondo por Girar 2023

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

De igual forma, y con el propósito de contar con mayor claridad respecto de la situación consignada en el sistema SIDEKO, se procedió a solicitar información, mediante correo electrónico a la promotora de la Dirección Regional en la zona, siendo atendida dicha gestión mediante respuesta de fecha 19 de diciembre del 2025, quien manifestó lo siguiente:

Luego de saludarla esperando que se encuentren bien, me refiero a usted presentando la justificación sobre la notificación a la Unión Zonal de Asociaciones de Horquetas de Sarapiquí de Heredia, código de registro 2733, a la que informan del proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad, esto en virtud de que la organización ha incumplido con los requisitos de plan de trabajo y fondo por girar 2023.

- En cuanto al Fondo Por Girar 2023, la presentaron por primera vez el 30-06-2025, se les notificó el subsane el 09 de julio bajo el oficio DINADECO-RHE-OF-262-2025 con fecha de 8-7-2025.
- Al pasar el tiempo y al no contar con la presentación de la liquidación, se procedió a recordar vía correo el 19 de agosto 2025 al correo oficial de la Unión, seguimos en espera y el 06-10-2025 vía WhatsApp se le recordó nuevamente en este caso al presidente directamente que seguía pendiente la presentación de la liquidación.
- La liquidación fue entregada hasta el 28-10-2025, por lo que en la herramienta SIDEKO al 15 de octubre se fue como no cumplida.
- En cuanto al plan de trabajo, el 06-10-2025 se le consulta al presidente por medio de WhatsApp si tenían convocatoria de asamblea o si ya habían realizado asamblea, dado que, no teníamos registro de asambleas realizadas en este año, indicándole que la última asamblea reportada donde aprobaron el plan de trabajo había sido en abril del 2024, don Mauricio en ese momento mencionó que estaban por reunirse la junta directiva para coordinar la asamblea.
- Por tanto, al 15 de octubre del año en curso no se contaba con el cumplimiento de dicho requisito, lo que hizo que la indicación en la herramienta SIDEKO para este requisito se fuera como no cumplido.
- El 28 de octubre del 2025 se recibe de manera física dos resultados de asambleas, con las siguientes: una con fecha de realizada el 04 de abril del 2025 y otra con fecha de 17 de octubre 2025.

F. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

G. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de emitir una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, esta Unidad realizó un análisis exhaustivo de la totalidad de la documentación que consta en el expediente administrativo, relacionada con la presentación de las causas de justificación alegadas por la organización comunal. Del estudio efectuado se determinó que, al momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, la organización presentaba incumplimientos sustanciales en varios de ellos, conforme se desprende de la información suministrada por la Dirección Técnica Operativa, a través del sistema SÍDECO, así como de la Dirección Sub Regional en Sarapiquí, específicamente en relación con los siguientes requisitos:

- Fondos por girar 2023.
- Plan de trabajo

En ese sentido, se tiene por debidamente acreditado que la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2733, no cumplió, dentro del plazo otorgado, con los requisitos oportunamente señalados por la Administración. En lugar de ello, los mismos fueron aportados con posterioridad a la fecha establecida para el adecuado cumplimiento de los mismos.

Conforme se desprende del expediente administrativo y de lo indicado por la señora Jazmín Pérez Espinoza, en su condición de promotora de Sarapiquí, la organización comunal en cuanto al fondo por girar del año 2023, lo presentaron por primera vez el 30 de junio del 2025, notificándoseles el subsane el 09 de julio bajo el oficio DINADECO-RHE-OF-262-2025 con fecha de 8 de julio del 2025. Posterior a ello, al no contar con la presentación de la liquidación dentro del plazo de los 10 días reglamentarios para cumplir con el subsane, se procedió a generar dos recordatorios a la organización comunal, el primero en fecha 19 de agosto 2025, notificado al correo electrónico oficial, y el segundo en fecha 06 de octubre del 2025, vía WhatsApp; presentándose la liquidación hasta el 28 de octubre del 2025, por lo que en la herramienta SIDECO al 15 de octubre se fue como no cumplida.

Respecto a este punto, obsérvese que sí bien la organización comunal presentó en un primer momento la liquidación en fecha 30 de junio del 2025 *-fecha límite establecida para los efectos-* al generarse un subsane sobre la misma, a partir de la notificación del mismo la Unión Zonal tenía un plazo de 10 días hábiles para cumplir con el subsane, condición que no se dio, ya que la presentación de aquel se da hasta el 28 de octubre del 2025; de manera que al haberse superado el plazo de presentación del mismo subsane, la liquidación se tendría como presentada extemporánea, tal cual fue reportada por el equipo técnico regional.

En lo que respecta al plan de trabajo, en fecha 06 de octubre del 2025, se consulta al presidente de la organización comunal si tenían convocatoria de asamblea o si ya habían realizado asamblea, dado que, no se tenían registro de asambleas realizadas en este año, ya que la última asamblea reportada donde aprobaron el plan de trabajo había sido en abril del 2024, el cual indica que estaba por reunirse la junta directiva para coordinar la asamblea, lo que conllevó a que para el 15 de octubre del año 2025 no se contaba con el cumplimiento de dicho requisito, siendo hasta el 28 de octubre del 2025 que se recibe de manera física dos resultados de asambleas, con las siguientes: una con fecha de realizada el 04 de abril del 2025 y otra con fecha de 17 de octubre 2025.

Así las cosas, aún y cuando la aprobación del plan de trabajo se diera antes de la fecha de corte establecida, sea el 30 de junio del 2025 *-condición que deberá ser verificada por el equipo técnico regional-* el incumplimiento de la presentación de la liquidación se dio fuera del plazo otorgado para la actualización de la herramienta, es decir el 15 de octubre del 2025; por lo que la actuación desplegada por la Administración respecto a iniciar del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2733, se encuentra ajustada a derecho, por lo que, en atención al incumplimiento de los requisitos previamente señalados, así como al marco normativo aplicable, se estima procedente recomendar la aplicación de la sanción prevista en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento

para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H.

En ese sentido, se recomienda, si no existe otra causa que así lo impida, se le devuelva la condición de idóneo a la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2733, tomando en consideración que cumplieron, en apariencia, con la presentación de los requisitos pendientes de manera extemporánea, información que deberá ser ratificada por el equipo técnico regional, no obstante lo anterior, dicha condición no da pie al reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, teniéndose claro que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse vigente, ya que la presentación extemporánea en sede administrativa conlleva consecuencias jurídicas significativas, en tanto puede impedir que la Administración valore el fondo de la gestión, al haberse incumplido las cargas procedimentales que recaen sobre el administrado. Entre dichas consecuencias se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales, siendo este el caso bajo estudio.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER PARCIALMENTE*** el recurso de revocatoria presentado por la señora Emma Bonilla Varela Tesorera, en calidad de tesorera de la junta directiva de la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2733, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, a la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2733. ***III. COMUNICAR*** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la mencionada organización comunal, sin que lo anterior conlleve al reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, producto de la presentación extemporánea de los requisitos señalados

Marlon Navarro 12:55

MN

Gracias, doña Cintia, algún comentario observación si no someto a votación. Aprobado listo, adelante, doña Cinthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

ACOGER PARCIALMENTE el recurso de revocatoria presentado por la **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, código de registro N° 2733, de conformidad con lo expuesto.

REVOCAR el acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad de la **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de Horquetas de Sarapiquí, Heredia**. **COMUNICAR** la resolución a la Dirección Técnica Operativa, a efecto de que se proceda con la actualización del estado de la organización comunal; lo anterior sin que conlleve el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, en virtud de la presentación extemporánea de los requisitos establecidos. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

CP Cynthia García Porras 13:08

Gracias, continuamos con el AJ-034-2026, corresponde a la ADI de Campo de Aterrizaje de Cariari y de Pococí, Limón, código de registro 067. Este corresponde al no otorgamiento de calificación de idoneidad que fuera requerido por la organización, en función de que se encontraba cursándose un proceso de recuperación de recursos en contra de esta organización.

De la información habida en el expediente y del descargo presentado por la misma Dirección Regional y la Junta Directiva, inicialmente la organización se vio afectada al verse en la necesidad de interponer el recurso de revocatoria contra la actuación de la administración.

Dicha afectación no puede entenderse como un agravio consolidado ni definitivo imputable a la administración. Del examen integral del expediente, del sistema SIEDECO y de la documentación aportada, se trata que la organización comunal habría cumplido materialmente con los requisitos exigidos para mantener la calificación de idoneidad, circunstancia que no fue correctamente apreciada en la actuación inicial.

En consecuencia, al acreditarse de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos, procede entonces acoger el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo 9 adoptado por este consejo y, en su defecto, restituir la calificación de idoneidad y disponer del giro de los recursos del año 2025 a esta organización.

Así las cosas, se acoge el recurso de revocatoria por la ADI de Campo de Aterrizaje, se revoca el acuerdo 9 tomado por este consejo, mediante el cual se acordó no otorgar calificación de idoneidad. Se comunica así a la Dirección Técnica Operativa y se le solicita al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar 2025, una vez que sea constatable que se cuenta con contenido presupuestario para los efectos.

3.6 DINADECO-AJ-OF-034-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-034-2026** del 06 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí-Limón**, código de registro N° 067, en contra del acuerdo N° 09 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó **NO DAR la calificación de idoneidad**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-0850-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 067, el acuerdo N° 09, adoptado en la sesión ordinaria N° 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, el cual fue debidamente notificado el 08 de enero de 2026 a la organización comunal por medio de la Dirección Regional Huetar Caribe.

Posteriormente, en fecha 12 de enero de 2026, la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 067, interpuso, por medio de la aplicación WhatsApp, recurso de revocatoria contra el citado acuerdo. Lo anterior se acredita mediante nota indicada por el señor Bayron Gómez Ocampo, promotor de la Dirección Regional Huetar Caribe, quien fue la persona que recibió dicha documentación por parte de la organización comunal. Al respecto, resulta pertinente señalar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, regulan la procedencia, el plazo y el procedimiento aplicable al recurso de revocatoria. En ese contexto, se tiene que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo legalmente establecido, razón por la cual procede su admisión para el análisis correspondiente.

B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1552-2025 del 03 de diciembre de 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 067, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad a la organización comunal, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H- “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron o cumplieron de forma extemporánea con el siguiente requisito:

- Procesos de recuperación de recursos.

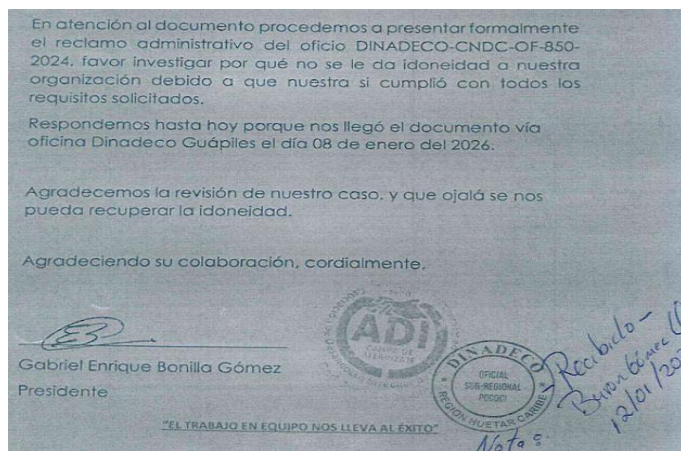
Lo anterior se evidencia en el acuerdo N° 09 de la sesión ordinaria N° 019-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, el cual es objeto de impugnación. En dicho acuerdo se notificaron de manera expresa los incumplimientos señalados, los cuales se detallan en la imagen que se adjunta como respaldo:

*"Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477- 2025**, y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**"*

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días** hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CAMPO DE ATERRIZAJE CARIARI DE POCOCÍ-LIMÓN, CÓDIGO DE REGISTRO N° 067

En fecha 12 de enero de 2026, el señor Gabriel Enrique Bonilla Gómez, titular de la cédula de identidad número uno- cero quinientos ochenta y uno- cero ciento cinco, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 067, presenta recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:



D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Con ocasión del recurso presentado, en fecha 19 de enero de 2026, esta Unidad procedió a realizar una consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDECO), con la finalidad de verificar la situación actual de la organización comunal, lo cual se acredita mediante la imagen que se adjunta a continuación:

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en el rubro de:

- Proceso de recuperación de recursos

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

De igual forma, y con el propósito de contar con mayor claridad respecto de la situación consignada en el sistema SIDECO, se procedió a solicitar, mediante correo electrónico remitido al señor Gómez Ocampo -promotor de la Dirección Regional Huetar Caribe que tiene a cargo dicha organización comunal-, la revisión de la organización comunal y la verificación de los requisitos aportados para la validación de su cumplimiento. Dicha gestión fue atendida mediante respuesta de fecha 15 de enero de 2026, en la cual se indicó lo siguiente:

Bayron Gomez 15 ene 2026, 4:35 p.m. (hace 4 días) ☆ ↩ ⋮
para mí ▼

Estimado compañero, en atención a lo consultado le informo que efectivamente la organización presentó la liquidación, el 04 de junio 2025 y con eso la misma cumpla con todos los requisitos pendientes.

Lo anterior para el trámite correspondiente,



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

Bayron Gómez Ocampo
Regional Huetar Caribe

☎ 2710-1430
✉ bgomez@dinadeco.go.cr

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y*

Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado

por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”

superávit	
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

F. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de emitir una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, esta Unidad realizó un análisis exhaustivo e integral de la totalidad de la documentación que consta en el expediente administrativo, así como de la información registrada en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDECO) y de los insumos remitidos por la Dirección Regional Huetar Caribe, relacionados con la evaluación del otorgamiento y mantenimiento de la calificación de idoneidad de la organización comunal. Del estudio efectuado se determinó que, al momento de dictarse el oficio DINADECO-CNDC-OF-0850-2025, la Administración incurrió en un error involuntario y carente de dolo o mala fe, derivado de una valoración incompleta o incorrecta de los antecedentes disponibles, lo que condujo a retirar de forma errónea la calificación de idoneidad y a suspender el giro de los recursos correspondientes.

En ese contexto, si bien la organización comunal se vio inicialmente afectada al verse en la necesidad de interponer recurso de revocatoria contra la citada actuación por parte de la administración, dicha afectación no puede entenderse como un agravio consolidado ni definitivo imputable al administrado, toda vez que fue corregida en sede administrativa a partir del ejercicio oportuno del derecho de impugnación y del análisis técnico-jurídico posterior. En efecto, del examen integral del expediente, del sistema SIDECO y de la documentación aportada por la Dirección Regional Huetar Caribe, se constata que la organización comunal había cumplido materialmente con los requisitos exigidos para mantener la calificación de idoneidad, circunstancia que no fue correctamente apreciada en la actuación inicial.

Bajo este escenario, resulta plenamente aplicable el principio de verdad real, conforme al cual la Administración debe privilegiar la realidad efectiva de los hechos sobre valoraciones meramente formales o incompletas, así como el principio de legalidad, que obliga a ajustar la actuación administrativa al ordenamiento jurídico vigente. A ello se suma el principio de buena fe administrativa, que impone interpretar la actuación del administrado a la luz de una conducta diligente y colaborativa, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que exigen evitar la adopción de medidas gravosas cuando no existe un incumplimiento sustantivo que las justifique.

Asimismo, en aplicación del principio de autotutela administrativa, la Administración se encuentra facultada para revisar, corregir y revocar aquellos actos administrativos que adolezcan de errores materiales, de hecho, o de apreciación, cuando ello resulte más favorable al administrado y no se lesionen derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas de terceros. En el presente caso, la revisión efectuada en sede recursiva permitió advertir el error en que se incurrió y restablecer la coherencia y juridicidad de la actuación administrativa.

En consecuencia, al acreditarse de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de la organización comunal y en estricta observancia de los principios que rigen el procedimiento administrativo, resulta improcedente la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H. Por ende, lo procedente es **ACOGER** el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo N° 09 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre de 2025, revocar dicho acto y, como efecto directo de ello, restituir la calificación de idoneidad y disponer el giro de los recursos correspondientes al año 2025, en resguardo de la legalidad, la seguridad jurídica y el interés público que orienta la acción administrativa.

G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 067, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 09 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se acordó no otorgar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí-Limón, código de registro N° 067, por cuanto, la organización comunal cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos y solicitados en tiempo y forma. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. **IV.- SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí Limón, código de registro N° 067, una vez que sea constatable que se cuenta con el contenido presupuestario para los efectos.

Marlon Navarro 15:02

Gracias, doña Cintia, algún comentario observación. Aprobado

Grettel Bonilla 15:08

GB no tenemos a doña Marta, la perdí.

Marlon Navarro 15:11

MN Sí, se acaba de desconectar.

Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 15:14

L Ok, bien.

Grettel Bonilla 15:15

GB Aquí se está conectando el acuerdo.

Marlon Navarro 15:17

MN Ok.

Grettel Bonilla 15:22

GB Ya está doña Marta nos escucha. Ya ahora sí.

Marlon Navarro 15:29

MN Si nos ayuda con aprobación del de la AJ-034-2026, por favor.

Marta Eugenia Rojas 15:35

MR De acuerdo.

Marlon Navarro 15:37

MN Gracias.
Perfecto, estaría muy a Cintia, ¿verdad?

Grettel Bonilla 15:38

GB Gracias.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

SE ACOGEN las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-034-2026** y se resuelve **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Aterrizaje Cariari de Pococí-Limón**, código de registro N° 067. En consecuencia, **SE REVOCA** el acuerdo N° **09** de la **sesión 019-2025**, se reconoce el cumplimiento de los requisitos para la calificación de idoneidad, **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección Técnica Operativa y **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable gestionar el desembolso

correspondiente al fondo por girar del año 2025, sujeto a la verificación del contenido presupuestario. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

MN

Marlon Navarro 15:43

Perfecto, muchas gracias, Listo, continuamos con los puntos de financiamiento comunitario, que son 3 y los expone Doña Gabriela Jiménez. Doña Gabriela, buenas tardes.

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 15:57

Hola compañeros, hola don Marlon, ¿me escuchan?

MN

Marlon Navarro 16:01

Sí, perfecto.

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 16:02

Gracias, buenas tardes a todos. Buenas tardes, Cynthia y Grettel y a los señores del Consejo, pues los encuentro hasta hoy y de verdad desearles, no importa en febrero, que sea 1 año lleno de éxitos. Procedo a exponer los buenos, hoy ahí tengo que exponer algunos temas mediante oficio, que estos sí se van a exponer mediante oficio.

MN

Marlon Navarro 16:14

Gracias, adelante

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 16:24

Y otros con las plantillas, como corresponde según agenda de doña Grettel.

Le empiezo por exponer para ustedes el oficio DINADECO-FCOF-663-2025. Este oficio tiene consecutivo del año pasado porque se hizo desde el año pasado.

Es un cambio que solicita la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Sarchí, código de registro 1262. Señor Roberto Alvarado Astúa, director ejecutivo. Es una solicitud de autorización para utilización de un remanente de este departamento del proyecto denominado compra de equipos nuevos de cocina, limpieza, mobiliario, mantenimiento, seguridad audiovisual para el gimnasio comunal y la plaza de deportes, expediente 107-OCMMVCP-2025, y que fuese aprobado por ustedes como miembros del Consejo en la sesión 007-2025 del 25 de abril del año anterior. Se recibe la solicitud mediante el oficio 060-2025-P.DIS.

La Asociación de Desarrollo tramita esta documentación con el fin de que se les autorice un remanente de 705.917,22 colones, con los cuales estarían adquiriendo 20 mesas y 21 sillas adicionales a las ya solicitadas por medio del proyecto de marras. La razón de la existencia de este remanente, misma explicada por medio del acta de Junta Directiva 1041, radica en la aplicación de un descuento por parte de la casa comercial EPA en la venta de sillas y mesas cotizadas inicialmente en el proyecto que nos ocupa, siendo esta misma casa comercial en la que adquirirían las sillas y las mesas plegables adicionales que quieren comprar.

Con el fin de lograr este finiquito de la compra, se solicita la siguiente autorización, ¿verdad? Ellos quieren comprar 25 mesas adicionales y 150 sillas plegables, con la justificación de que obtuvieron un descuento del almacén y que incrementar este mobiliario les permite una mayor participación de los vecinos en actividades organizadas, garantizando que todos los participantes puedan integrarse

plenamente en las mismas.

En virtud de lo anterior y, según criterio del Departamento de Financiamiento Comunitario, la solicitud para utilización del remanente de 705.917,22 colones por parte de la ADI San Pedro de Sarchí, Alajuela, para la compra de sillas y mesas adicionales se estaría aceptando sin objeción alguna, dada que tenemos una recomendación técnica y administrativa. No obstante, lo exponemos para que ustedes, como órgano considerante, conozcan el documento y consideren autorizar lo que corresponda. Firman el analista Salvador Rivera Solano y mi persona, Gabriela Jiménez Alvarado, y quedo atenta.

4. FINANCIAMIENTO COMUNITARIO-Oficio DINADECO-FC-OF-663-2025

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-663-2025** firmado el 15 de diciembre del 2025, por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual realiza una **solicitud de autorización para utilización de remanente.**

Para su conocimiento, se informa sobre la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Sarchí, Alajuela, código de Registro No. 1262** del proyecto denominado *“Compra de equipos nuevos de cocina, limpieza, mobiliario, mantenimiento, seguridad y audiovisual para el Gimnasio Comunal y la plaza de Deportes de San Pedro de Sarchí”*, expediente N° **107-Occ-MEMV-CP-25**, aprobado en la sesión 007-2025 del 25 de abril del 2025.

Este departamento recibe la solicitud de cambios en el proyecto supra mencionado, vía correo electrónico, con fecha 05 de diciembre de 2025 y por medio de oficio N° **060-2025 P.ADISP**.

La Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Sarchí, Alajuela, tramita la documentación que se archiva en el expediente anteriormente indicado, esto con el fin de solicitar autorización para la utilización de un remanente de fondos correspondiente a **¢705 917,22**, por medio de los cuales se adquirirán 20 mesas y 21 sillas adicionales a las ya solicitadas por medio del proyecto de marras.

La razón de la existencia de dicho remanente, misma explicada por medio del acta de junta directiva **1041-2025**, radica en la aplicación de un descuento por parte de la casa comercial **EPA** en la venta de las mesas y sillas ya cotizadas para el proyecto que nos ocupa, siendo ésta la misma casa comercial en la cual se adquirirán la sillas y mesas plegables adicionales.

Con el fin de lograr el finiquito de la compra de la totalidad de artículos que pretende adquirir la Organización Comunal, esta solicita la siguiente autorización:

Artículos consignados en lista de Mobiliario y Equipo (folios 286 al 290)	Artículos Adicionales por medio de utilización de Remanente	Justificación
• 25 mesas plegables rectangulares 180, Código 06-38-006 • 150 sillas plegables confortables 60, Código 06-38-01660	• 20 mesas plegables rectangulares 180 X 70 X 74 CM, Código 100004537 • 21 sillas plegables confortables blancas, Código 100004526	La asociación considera necesaria la adquisición de un mayor número de mesas y sillas plegables (para el salón comunal, debido al crecimiento constante de la población de la comunidad y al incremento significativo en la participación de los

		vecinos en las actividades organizadas, garantizando que todos los participantes puedan integrarse plenamente en las mismas.
--	--	--

En virtud de lo anterior y según criterio del Departamento de Financiamiento Comunitario, la solicitud de autorización para el uso del remanente de **¢705 917,22** por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Sarchí, Alajuela, para la compra de mesas y sillas plegables adicionales a las cotizadas inicialmente para el proyecto, se acepta sin objeción alguna, recomendando técnica y administrativamente la autorización solicitada.

Se expone lo anterior con el fin de que el órgano concedente de recursos conozca y considere lo solicitado.

MN

Marlon Navarro 19:25

Gracias, señor Gabriela, algún comentario observación. Si no someto a votación, levantando la mano o manifestando aprobado. Doña Marta. Marta, levanta la mano, disculpe.

GB

Grettel Bonilla 19:48

Creo que quedó congelada.

MN

Marlon Navarro 19:51

No, sí la veo.

GB

Grettel Bonilla 19:55

Marta nos escucha.

¿Usted levantó la mano para aprobar el uso del remanente?

MR

Marta Eugenia Rojas 20:06

Sí

GB

Grettel Bonilla 20:07

Gracias.

MN

Marlon Navarro 20:07

Perfecto, gracias. Si bien, doña María.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Se acuerda **ACOGER** las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario, conforme al oficio **DINADECO-FC-OF-663-2025**, suscrito por la señora Gabriela

Jiménez, jefa de dicho departamento, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Sarchí, Alajuela**, código de registro N° 1262, a utilizar el remanente de **¢705.917,22** para la adquisición de mesas y sillas plegables adicionales a las originalmente cotizadas, en el marco del proyecto denominado “*Compra de equipos nuevos de cocina, limpieza, mobiliario, mantenimiento, seguridad y audiovisual para el Gimnasio Comunal y la Plaza de Deportes de San Pedro de Sarchí*”, expediente N° 107-Occ-MEMV-CP-25. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

GB **Grettel Bonilla** 20:15
Gaby, adelante.

MN **Marlon Navarro** 20:17
Adelante.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 20:17
continúo gracias el siguiente oficio es el oficio 030-2026 del 28 de enero del 2026 señor Roberto Alvarado Astúa director ejecutivo y es una solicitud para autorizar un cambio de proveedor para su conocimiento se le informa a los señores del Consejo que hay una solicitud realizada por la ADI Inclusión mis Isdreña de personas con discapacidad

MN **Marlon Navarro** 20:19
Sí, por favor.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 20:41
De la Asociación de Desarrollo Específica Inclusión Isidreña de Personas con Discapacidad de San Isidro de Heredia. El proyecto se llama **Banco de ayudas técnicas y servicios de apoyo para personas con discapacidad**, bajo el expediente 201-HER-MEMV-CP-24, y que fuese aprobado en la sesión 013-2025, con acuerdo número 12 del 8 de agosto del año anterior.
Este departamento recibe la solicitud de cambio de proveedor mediante correo electrónico con nota del 27 de enero del 2026, identificada con la nomenclatura JD-002-2026-2601 y suscrita por la señora Ana Giselle Gutiérrez, presidenta de la asociación.
Según lo anterior, la Asociación de Desarrollo Específica Inclusión Isidreña de Personas con Discapacidad de San Isidro de Heredia tramita la documentación que se archiva en el expediente anteriormente indicado, con el fin de autorizar un cambio de proveedor, de comprarle al proveedor Brailer Inc Latinoamérica al proveedor Tifflo Products Costa Rica.
La razón del cambio de proveedor radica en la falta de disponibilidad de algunos artículos requeridos por parte del proveedor Brailer Inc Latinoamérica o del señor Edgar Pérez Ávila, ante lo cual se considera adquirir los mismos por medio de otro proveedor ya mencionado, Tifflo Products Costa Rica, según lo consignado en el acta de Junta Directiva JD-19-2026, realizada el 23/01/2026.
El proveedor inicial, como dijimos, los resúmenes son los siguientes: iban a adquirir un balón sonoro de baloncesto, un juguete sensorial, etiquetador manual de braille y bastón de apoyo. Esto era por un monto de 334.480 colones. Ellos se ven obligados a cambiar de proveedor, adquiriendo exactamente los mismos artículos: el balón, el etiquetador y el bastón de apoyo braille, porque ellos, como su

nombre lo dice, son una organización de desarrollo comunal para personas con necesidades especiales.

Esta factura suma 341.900 colones, porque el primer proveedor no tiene los bienes. No obstante, y pese a que hay un monto adicional de esta factura, la organización comunal indica que ellos estarían aportando todo el dinero que haga falta para poder comprar y cumplir con el proyecto a cabalidad.

En virtud de lo anterior, y según criterio del Departamento de Financiamiento Comunitario, la solicitud de autorización para el cambio de proveedor indicado por la ADE Inclusión Isidreña de Personas con Discapacidad se estaría aceptando sin objeción alguna, recomendando técnica y administrativamente esta autorización.

No obstante, se expone lo anterior con el fin de que el órgano concedente de recursos conozca y considere lo solicitado. Firman Salvador Rivera Solano y mi persona, Gabriela Jiménez Alvarado, como jefa. Quedo atenta.

4.1 FINANCIAMIENTO COMUNITARIO-Oficio DINADECO-FC-OF-030-2026

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-030-2026** firmado el 28 de enero del 2026, por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual realiza una **solicitud de autorización para cambio de proveedor**. Donde informa sobre la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Específica Inclusión Isidreña de Personas con Discapacidad de San Isidro de Heredia**, código de Registro No. **3951** del proyecto denominado “*Banco de ayudas técnicas y servicios de apoyo para personas con discapacidad*”, expediente N° 201-Her-MEMV-CP-24, aprobado en la sesión 013-2025, acuerdo N° 12 del 08 de agosto del 2025.

El departamento recibe la solicitud de cambios en el proyecto supra mencionado, vía correo electrónico, por medio de nota con fecha del 27 de enero de 2026, identificada con la nomenclatura JD-002-2026-2601 y suscrita por la señora Ana Giselle Leal Gutiérrez, presidente de la asociación. Según lo anterior, la Asociación de Desarrollo Específica Inclusión Isidreña de Personas con Discapacidad de San Isidro de Heredia, tramita la documentación que se archiva en el expediente anteriormente indicado, esto con el fin de solicitar autorización para realizar cambio del proveedor Edgar Pérez Ávila (Braille Inc Latinoamérica) por el proveedor Shirley Esquivel Valverde (TIFLOPRODUCTOS CR).

La razón del cambio de proveedor indicado radica en la falta de disponibilidad de los artículos requeridos por parte del proveedor Edgar Pérez Ávila (Braille Inc Latinoamérica), ante lo cual se considera adquirir los mismos por medio del proveedor Shirley Esquivel Valverde (TIFLOPRODUCTOS CR), situación consignada en acta de junta directiva # JD-19-2026, celebrada el día 23 de enero de 2026.

Proveedor Inicial Edgar Pérez Ávila (Braille Inc Latinoamérica)	Proveedor Propuesto Shirley Esquivel Valverde (TIFLOPRODUCTOS CR)	Justificación
• Artículos por adquirir: ✓ Balón sonoro de Baloncesto para discapacidad visual. Talla 7, 75 cm	• Artículos por adquirir: ✓ Balón sonoro de Baloncesto para discapacidad visual, talla 7, 75cm.	El cambio de proveedor se solicita en virtud de la <u>no disponibilidad</u> de los artículos por adquirir por parte de la casa comercial Edgar Pérez

✓ Juguete sensorial pop it, reduce ansiedad, estrés, TDA, TEA, TDH ✓ Etiquetador manual para braille en español. Con un rollo de cinta adhesiva ✓ Bastón de apoyo plegable, Ambutech • Monto de la Factura: ₡334 480,00	✓ Juguete sensorial Pop it, Fidget, para TEA, TDAH. ✓ Etiquetador manual para Braille en español Reizen, incluye un rollo de cinta adhesiva. ✓ Bastón de apoyo plegable. • Monto de la Factura: ₡341 900,00	Ávila (Brailier Inc Latinoamérica).
--	--	--

Además de lo anterior y según indica la asociación en su nota JD-002-2026-2601, debido a rebajas realizadas en algunos de los precios inicialmente presentados en la factura de la casa comercial “Shirley Esquivel Valverde (TIFLOPRODUCTOS CR)” para el proyecto de marras, la diferencia de ₡7 420,00 ante el cambio de proveedor indicado, no afectaría el monto de ₡15 631 440,00 aprobado por el Consejo de Desarrollo de la Comunidad en sesión 013-2025, según se muestra en la siguiente tabla:

FACTURAS INICIALES APROBADAS		FACTURAS ACTUALIZADAS (incluyendo cambio de proveedor solicitado)	
Proveedor	Monto	Proveedor	Monto
Importadora de Tecnología Global YSMR S.A. (COCOCO)	₡1 575 720,00	Importadora de Tecnología Global YSMR S.A. (COCOCO)	₡1 575 720,00
Chupis Ortopédica	₡1 800 000,00	Chupis Ortopédica	₡1 800 000,00
Edgar Pérez Ávila (Brailier Inc Latinoamérica)	₡334 480,00	Shirley Esquivel Valverde (TIFLOPRODUCTOS CR)	₡341 900,00
Montes de Oca	₡5 119 740,00	Montes de Oca	₡5 119 740,00
Shirley Esquivel Valverde (TIFLOPRODUCTOS CR)	₡6 801 500,00	Shirley Esquivel Valverde (TIFLOPRODUCTOS CR)	₡6 793 400,00
Total	₡15 631 440,00	Total	₡15 630 760,00

En virtud de lo anterior y según criterio del Departamento de Financiamiento Comunitario, la solicitud de autorización para el cambio de proveedor indicado por parte de la Asociación de Desarrollo Específica Inclusión Isidreña de Personas con Discapacidad de San Isidro de Heredia, se acepta sin objeción alguna, recomendando técnica y administrativamente la autorización solicitada.

Se expone lo anterior con el fin de que el órgano concedente de recursos conozca y considere lo solicitado.

GB

Grettel Bonilla 23:57

Don Marlon tiene el micrófono apagado.

MN

Marlon Navarro 24:00

Ahora sí, algún comentario de observación. Es un método de votación. Aprobado.

GB **Grettel Bonilla** 24:18
Continúe, Gaby.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-030-2026**, suscrito por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, y se **AUTORIZA** a la **Asociación de Desarrollo Específica Inclusión Isidreña de Personas con Discapacidad de San Isidro de Heredia**, código de registro N.º 3951, a realizar el **cambio de proveedor** dentro del proyecto denominado **“Banco de ayudas técnicas y servicios de apoyo para personas con discapacidad”**, expediente N.º 201-Her-MEMV-CP-24.

Dicho cambio consiste en sustituir al proveedor **Edgar Pérez Ávila (Brailler Inc Latinoamérica)** por **Shirley Esquivel Valverde (TIFLOPRODUCTOS CR)**, conforme al criterio técnico y administrativo emitido, manteniéndose incólume el monto aprobado para la ejecución del proyecto. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 24:21

Sí, el siguiente oficio, don Marlon y compañeros del Consejo, es un tema particular porque es una exposición que yo debo hacer como jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario ante los señores del Consejo.

Recomendación de una auditoría interna en el año 2022. Voy a tratar de ser breve y de hacer un resumen para ustedes. En los años 2020, 2021 y 2022, la Auditoría Interna hace un estudio al departamento que yo represento y, bajo aquel entonces, encuentra algunas debilidades o hace algunas recomendaciones para que el departamento las acate.

Cuando ellos entregan las recomendaciones y piden algunas acciones específicas de esa normativa, ya esa normativa estaba derogada, porque a partir del 2023 nosotros trabajamos bajo el acuerdo y el alcance gacetario 223, que es el actual. Estas justificaciones se le hicieron a la Auditoría; pero, durante todos estos años, la Auditoría no ha tenido, digamos, una respuesta completa o concisa, o que ellos hayan considerado concisa o completa por parte de nosotros como administración.

El último oficio que ellos me envían indica que hay plazos cumplidos bajo el informe AI-277-2022 y que darán por cumplidas estas recomendaciones cuando exista una discusión y un conocimiento de ustedes como órgano concedente.

Son tres recomendaciones. Las voy a exponer de manera muy veloz.

La recomendación 4.13 señala que ellos nunca han estado tan de acuerdo en que el director de obra, quien hace planos y especificaciones técnicas, también pueda cotizar y ser constructor. En otras ocasiones, mediante oficio, les hemos dicho que no está prohibido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Nosotros, como administración, lo que hacemos es tropicalizar la norma, pero no podemos prohibir esa figura porque el ente rector tampoco lo prohíbe. Ellos indican que su

recomendación es que se le da una ventaja sobre los demás oferentes; sin embargo, en aquel momento la Gaceta lo permitía y no teníamos cómo prohibirlo. Solicitan que esta recomendación sea conocida con acuerdos deliberados del Consejo.

La recomendación 4.15 indica que se obtenga un formulario de análisis de riesgos para construcción de salones comunales o multiusos en condiciones de casos de emergencia. Para poner en contexto, bajo el alcance gacetario 65, en los años 2015 y 2016, cuando esa norma empezó a regir, la institución tenía algunos enlaces con la CNE y la idea era que nos otorgaran un cuestionario de análisis de riesgos para que las edificaciones en zonas consideradas de riesgo tuvieran características específicas. También nos reunimos con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos; mi persona, Carlos Vargas, don Manuel Acevedo y Marco Bonilla. Nuestra intención era que nos otorgaran planos prototipo, pero eso tampoco fue posible.

La recomendación 4.16 señala que se sienten responsabilidades para el recibo de trámites y liquidación de proyectos.

Todo esto ya se había respondido; no obstante, la Auditoría indica que necesita que esté suficientemente discutido en el Consejo. Bajo el oficio DINADECO-FCOF-046-2026 del 10 de febrero, se dio un nuevo enfoque, indicándole a la señora Emiyer Jiménez Zúñiga, jefa de la Auditoría Interna de Gobernación, que estas recomendaciones datan de hace varios años y que la norma cambió. El oficio es extenso, de más de 200 páginas, porque aportamos evidencia documental. Solo haré un resumen del cuerpo principal. El asunto del oficio es la remisión de respuestas y evidencia de cumplimiento a las recomendaciones 4.13, 4.15 y 4.16 del informe AI-277-2022, según requerimiento contenido en el oficio AI-067-2026.

Como marco normativo se indica la Ley General de Control Interno 8292, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público 064-2014 y el Reglamento 44252, alcance 226 a La Gaceta del 16 de noviembre del 2023, que regula los requisitos técnicos y administrativos actuales.

Se aclara que toda la atención de las recomendaciones se fundamenta exclusivamente en la normativa vigente al 13 de febrero del 2026 y en los formularios y guías oficiales actualmente en uso.

Sobre la recomendación 4.13, el riesgo observado era el posible conflicto de interés del director de obra y su participación como oferente. El Reglamento 44252-MGP introdujo segregación obligatoria de funciones y estructura de controles para obras. Actualmente se debe contar con consultor, revisor e inspector. Para construcción se exigen tres ofertas, verificación en Tributación Directa, CCSS y, cuando corresponda, el CFIA. El expediente debe incluir acuerdo de junta directiva y verificación de idoneidad profesional.

Se implementa control previo con listas de verificación firmadas por organización comunal, promotor, director regional y analista. Con esto se considera mitigado el riesgo señalado en la 4.13.

La recomendación 4.15, sobre cuestionario de análisis de riesgos, se considera atendida porque el Reglamento 44252 incorporó exigencias técnicas obligatorias que sustituyen ese cuestionario: estudio preliminar, cumplimiento de Ley 7600, anteproyecto, planos visados, armonización con SETENA y CFIA, entre otros. El análisis de riesgos ahora se materializa en las fases técnicas obligatorias.

La recomendación 4.16, sobre responsabilidades en recepción y liquidación, se atiende mediante regulación expresa del 44252, uso obligatorio de formularios, confrontación de originales, control de idoneidad y listas de verificación firmadas. En liquidación se exige formulario oficial, prohibición de pagos en efectivo, libros de proyectos, actas, informes de inspector y verificación documental completa.

Se concluye que las recomendaciones 4.13, 4.15 y 4.16 se consideran cumplidas bajo el marco

normativo vigente, con evidencia adjunta.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 8292 y la norma 206 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, se remiten las respuestas y evidencias que demuestran la implantación efectiva de acciones correctivas y el cumplimiento de controles para recepción, análisis y liquidación de proyectos financiados con recursos del fondo del 2% del impuesto sobre la renta.

El enfoque aplicado es el normativo vigente bajo Decreto Ejecutivo 44252 y el uso de formularios y guías oficiales, garantizando uniformidad, trazabilidad y legalidad en todo el ciclo del proyecto.

Suscribe Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de Financiamiento Comunitario.

Y esta sería la respuesta que se estaría dando a Emiyer, con la discusión de ustedes como señores del Consejo. Gracias por la escucha.

4.3 FINANCIAMIENTO COMUNITARIO-Oficio DINADECO-FC-OF-047-2026

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-047-2026** firmado el 10 de febrero del 2026, por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual oficio **DINADECO-FC-OF-046-2026**, donde envía la remisión de respuestas y evidencias de cumplimiento a las recomendaciones 4.13, 4.15 y 4.16 del Informe AI 277-2022, según requerimiento contenido en el oficio AI 067-2026.

Lo anterior porque las recomendaciones señalan que “*se estimará cumplida con el envío de copia del escrito obtenido del examen y del acta donde se incluyan las deliberaciones y acuerdos tomados por el CNDC*”

No. Informe	Nombre del Informe	No. Rec.	Recomendación	Estado
AI-277-2022	Informe de Auditoría Operativa de la Eficacia, Eficiencia y el control del Proceso, de recepción y recomendación técnica de las solicitudes de Aprobación de Proyectos del 2% ISR girados al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para su distribución por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.	4.13	Realizar, a más tardar al 15 de diciembre del 2022 , un estudio sobre la transparencia y pertinencia, como sana práctica administrativa y de mejor resolver y control para la administración activa, de que las asociaciones, escojan empresas para la ejecución de proyectos de infraestructura comunal, donde tenga participación el Ingeniero Director de la Obra que confecciona las especificaciones técnicas, presupuesto, lista de materiales y demás, ya sea de forma personal o como ingeniero del ente que cotiza, esto considerando los casos que se expusieron en el punto 2.5, evaluando que en esas circunstancias, se brindaría una ventaja sobre los demás oferentes, considerando la posibilidad de restringir el que este director de obra, no pueda renunciar posteriormente a su	No cumplida Plazo vencido

		cargo para participar como cotizante para la construcción de la obra; una vez efectuado el análisis, remitirlo al CNDC, para que este defina sobre la modificación de este requisito y dado el caso, proceda a incluirlo en el Alcance 05. Se estimará cumplida con el envío de copia del escrito obtenido del examen y del acta donde se incluyan las deliberaciones y acuerdos tomados por el CNDC, y si corresponde, la actualización de los requisitos, así como su oficialización y publicación. (Ver punto 2.5)	
		4.15 Realizar las gestiones que sean necesarias, a más tardar al 30 de noviembre del 2022, para que obtenga la información, para que se pueda formular el cuestionario de análisis de riesgos, para la construcción de salones comunales o multiuso, para que estos cuenten con las condiciones necesarias para su empleo en casos de emergencia. (Se considerará cumplida con la remisión de la copia de los oficios de las gestiones y del cuestionario oficializado y divulgado para su aplicación). (Ver punto 2.9)	No cumplida Plazo vencido
		4.16 Cumplir, dentro de los plazos establecidos para los ítems a su cargo, con lo que le sea encomendado por sus superiores y lo coordinado con el Departamento de Financiamiento Comunitario, que sean parte de sus funciones y responsabilidades para el recibo de trámites y liquidación de los proyectos. Se considerará cumplida, con el recibo de las copias de los respaldos relacionados con lo requerido y recomendado a estas instancias. (Ver recomendaciones 4.9, 4.11, 4.14)	No cumplida Plazo vencido

MN **Marlon Navarro** 39:59
Gracias, don José Manuel adelante.

JJ **José Manuel Jiménez** 40:04
Bueno, le cuento que no tenemos —o no tuvimos—, o es un tema muy complicado de poder entenderlo en general y poder respaldar las conclusiones que va a emitir el Departamento de Financiamiento Comunitario. Un poco retomando, hay una historia ahí, parece, entre nuestra Auditoría y ellos sobre el tiempo, tratando de proponer una cosa a la otra de tal manera que se llegue a un entendimiento por ambas partes. Obviamente, el razonamiento que nos hace Gabriela es muy extenso. En otra circunstancia, a mí particularmente me hubiera gustado muchísimo conocer más, analizarlo más y, sobre todo, tener la información en la mano. Y, en razón de eso, le pregunto a doña Gabriela: ¿cree usted que, si respaldamos la recomendación de ustedes y la aprobamos, la Auditoría estaría dando por satisfecha la observación después de todo ese tiempo de intercambio de criterios entre ustedes y ellos, para votar definitivamente y quedar un poco más tranquilos?
Gracias, Presidente.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 41:04
Sí.

Gabriela Jiménez Alvarado 41:18

GA

Gracias, don Marlon, don José.

Mire, yo esa respuesta sí que no se la puedo dar con certeza, porque no podría decir si la Auditoría lo va a aceptar o no. Claramente, hemos trabajado desde la administración y desde el departamento todo este tiempo para demostrar los controles y ser consecuentes con las recomendaciones que ellos nos han venido haciendo.

Yo esperarí que en esta ocasión la acepten, porque lo que entiendo y se lo comentaba yo, doña Gretel es que ellos, en el último oficio, que también se lo mandé a Gretel, dicen que se dará por cumplida cuando haya una discusión en el Consejo y cuando el Consejo lo conozca.

Yo claramente esperarí que sí, don José Manuel, que las acepten y que entiendan que yo ya no me puedo devolver y hablar sobre el alcance gacetario 2016, que sí tuvo debilidades. El actual también tiene debilidades y todos los procesos tienen oportunidades de mejora, pero aquel ya no está vigente; entonces no se puede volver atrás.

Por eso, esperarí que con esta respuesta y con estas evidencias...

JJ

José Manuel Jiménez 42:03

Sí, correcto.

Gabriela Jiménez Alvarado 42:27

GA

Con este oficio, que es bastante extenso y en el que hemos trabajado por muchos días, yo esperarí que lo estén aceptando. Don José Manuel, la verdad es que no sé si lo van a aceptar; creo que no me corresponde decirlo a mí, pero, honestamente, sí esperarí que lo acepten, porque son solo tres recomendaciones las que nos quedan pendientes y...

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 42:46

Para mí como jefe y también para el despacho Don Roberto y para Cintia que ha participado también de estos procesos en algún momento ayudándonos a contestar, es muy importante tener las recomendaciones cerradas.

JJ

José Manuel Jiménez 43:00

Muchas gracias, doña Gabriela, muchas gracias.

MN

Marlon Navarro 43:02

Sí.

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 43:03

Con gusto.

MN

Marlon Navarro 43:05

Bueno, perfecto, entonces, pues no sé si sometemos a votación entonces a recomendación. En parte yo estoy de acuerdo.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 43:20
Me ven, sí.

MN **Marlon Navarro** 43:28
Sí, porque no sé si quedé congelado yo o todo, no sé.

GB **Grettel Bonilla** 43:31
No, ya sí quedó congelado, usted, pero ya está bien, ya todos están bien. Creo que tenemos problemas con el Internet.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-046-2026**, suscrito por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, y se **AUTORIZA DINADECO-FC-OF-047-2026** con las respuestas y evidencias de cumplimiento a las recomendaciones 4.13, 4.15 y 4.16 del Informe AI 277-2022 Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

MN **Marlon Navarro** 43:33
Estamos. Perfecto, gracias.Ok, perfecto, sí, por aquí estoy con la imagen igual congelada. Listo, continuamos entonces Gabriela. Con una discusión aprobación de liquidaciones de proyectos

5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACION DE PROYECTOS

Se conoce 16 expedientes de liquidación de proyectos, entregados por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, presentados por las siguientes organizaciones:

1. Unión Cantonal de Asociaciones de Hojancha
2. ADI de San Dimas de La Cruz Guanacaste
3. ADI de El Salto de Liberia
4. ADI de Los Ángeles de Santo Domingo de Heredia
5. ADI de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela
6. ADI de Santa Rita de Rio Cuarto de Grecia
7. ADI de Sardinal de Puntarenas
8. ADI de Isla Caballo Puntarenas
9. ADI de Punta Mala de Osa de Puntarenas
10. ADI de Llano Verde de Pocosol de San Carlos, Alajuela
11. ADI de El Socorro de Brunka, Buenos Aires, Puntarenas
12. ADI de San Diego de Pocosol

13. ADE para La Infraestructura Deportiva de Zeta Trece de La Fortuna, San Carlos
14. ADI de Playón San Isidro, Parrita, Puntarenas
15. ADI de La Unión de Limoncito Coto Brus
16. ADI de Caño Negro de Los Chiles

GB **Grettel Bonilla** 43:56
Gaby nos escucha.
Gaby.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 44:02
¿Me escuchan?

GB **Grettel Bonilla** 44:03
Sí, ya puede continuar.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 44:06
Gracias, no les decía que muchas gracias por haberme puesto atención con ese oficio tan largo, tan técnico, porque es muy técnico y tiene demasiada evidencia. Este, pues si algún en particular también quiere escribirme al correo o también quiere que se lo aclare, ¿verdad? Pues con todo gusto, creo que el tema que sigue en liquidaciones voy a intentar compartir.

MN **Marlon Navarro** 44:27
Sí, adelante.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 44:30
Ahí me están viendo la presentación, compañeros.

GB **Grettel Bonilla** 44:37
Sí, Gaby, aquí se está viendo.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 44:37
Sí, señora.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 44:39
Es que como ya yo no los veo porque tengo la presentación, entonces bueno, hoy se exponen liquidaciones. ¿Entonces la dinámica Grettel era ir leyendo línea por línea, ¿verdad? Y quedó atenta la votación y eso era como lo estábamos haciendo, ¿verdad?

GB **Grettel Bonilla** 44:57
Sí, señora.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 44:58
Gracias. Entonces empiezo por exponer a ustedes, señores del Consejo, liquidaciones. Estas liquidaciones, todas están con una recomendación en positivo, es decir, que las organizaciones

comunales cumplieron con todo lo que tenían que cumplir e hicimos un dictamen positivo. La primera es la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Hojancha. Código de registro 187, expediente cero 458 MMVCP 2024. El nombre del proyecto, equipamiento de sala de reuniones y bodega, un monto liquidado de 9996250 el estado de la liquidación es con un dictamen para conocimiento del Consejo y firman Gabriela Jiménez Alvarado y Daniel Esteban González Cascante. Quedo atenta.

5.1 Unión Cantonal de Asociaciones de Hojancha -expediente N° 045-Cho-MEMV-CP-24, código 187

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Hojancha**, código de registro **187**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-004-2026**, firmado el 12 de enero de 2026 por Daniel Esteban González Cascante, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Proyecto de equipamiento de la sala de reuniones y bodega de la Unión Cantonal**”, por un monto de **₡9.996.250.00** (nueve millones novecientos noventa y Cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos), según expediente N° **045-Cho-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 20 de diciembre del año 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 10 de noviembre del año 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	21 de noviembre del 2025	DINADECO-DRCH-OF-545-2025
I Subsane notificado	26 de NOVIEMBRE del 2025	DINADECO-FC-OF-619-2025
I Subsane recibido	08 de ENERO del 2026	DINADECO-DRCH-OF-004-2026
Dictamen realizado	12 de ENERO del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-004-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

GB **Grettel Bonilla** 45:56
Don Marlon no se escucha.
Don Marlon.
Cintia, por casualidad tiene visión de don Marlon, es que yo aquí no lo veo.

CP **Cynthia García Porras** 46:17
¿No lo visualizo, no?

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 46:17
Yo no lo veo. Está, creo que se desconectó.

GB **Grettel Bonilla** 46:21
Sí, ya lo voy a llamar, denme un momentito, por favor.

JJ **José Manuel Jiménez** 46:37
¿Doña Grettel, aprovechando, deberíamos de aprobar uno a uno o podemos aprobarlo todos en bloque, ya que todos son afirmativos? Pregunto.

GB **Grettel Bonilla** 46:47
No, señor, tiene que ser uno por uno.

JJ **José Manuel Jiménez** 46:50
Ok.

GB **Grettel Bonilla** 47:38
Don Marlon no se escucha, ahora sí.

MN **Marlon Navarro** 47:40
Ahora sí, perfecto, sí.

GB **Grettel Bonilla** 47:41
Bueno. Este Gaby, disculpe la molestia si puede volver a iniciar.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 47:51
Con mucho gusto, igual leo la primera
¿Verdad? Ok, como con mucho gusto. Como les decía, estoy exponiendo liquidaciones en positivo ante la pregunta de don José, sí, don José, aunque todas sean positivas, yo cada gestión es independiente y hay que aprobarlas de forma independiente. Si ustedes así lo tienen a bien. La primera que había expuesto la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Hojanca.

GB **Grettel Bonilla** 47:55
Por favor, sí.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 48:15
Código de registro 187 número de expediente 045 MMVCP 2025 el proyecto se llama equipamiento de sala de reuniones y bodega por 9996250 el estado de la liquidación, Y del dictamen es para conocimiento del consejo con una recomendación positiva y firman el dictamen Gabriela Jiménez Alvarado y Daniel con Daniel Esteban González Cascante. Quedo atenta.

MN **Marlon Navarro** 48:46
Gracias, algún comentario observación, si no, de mi parte aprobado.

GB **Grettel Bonilla** 48:52
Don Marlon, yo aquí no puedo ver las manos de todos.

MN **Marlon Navarro** 48:57
Yo sí señora yo ahí le aquí los vigilo a los demás Entonces no se preocupe

GB **Grettel Bonilla** 48:58
Perfecto, gracias.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 49:00
Voto afirmativo.

MN **Marlon Navarro** 49:03
Aquí los tengo vigilados, no se preocupe, adelante, Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-004-2026**, firmado el 12 de enero de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Hojancha**, código de registro **187**, correspondiente a su proyecto denominado “**Proyecto de equipamiento de la sala de reuniones y bodega de la Unión Cantonal**”, por un monto de **¢9.996.250.00** (nueve millones novecientos noventa y Cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos), según expediente N° **045-Cho-MEMV-CP-24**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 49:07
ADI San Dimas de la cruz guanacaste código de registro 195 número de expediente 080-Cho-MEMV-CP-24 el proyecto se llama equipamiento inmobiliario monto liquidado 8.064.350.00 **para** conocimiento del consejo y firman Gabriela Jiménez Alvarado y Melissa Alvarado Díaz

5.2 ADI de San Dimas de La Cruz, Guanacaste -expediente N° 080-Cho-MEMV-CP-24, código 195

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Dimas de La Cruz, Guanacaste**, código de registro **195**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-300-2025**, firmado el 26 de noviembre de 2025 por Melissa

Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipamiento de oficina**”, por un monto de **¢8.064.350.00** (ocho millones sesenta y cuatro y Cuatro mil trescientos cincuenta colones exactos), según expediente N° **080-Cho-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 20 de diciembre del año 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 14 de agosto de 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación DFC	21 de agosto de 2025	DINADECO-DRCH-OF-482-2025
I Subsane notificado	09 de setiembre de 2025	DINADECO-FC-OF-426-2025
I Subsane recibido	6 de octubre de 2025	DINADECO-DRCH-OF-506-2025
Dictamen realizado	26 de noviembre de 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-300-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.



Marlon Navarro 49:31

Gracias, algún comentario de activación si no someto a votación, parte aprobado. Los cuatro votos, doña, adelante.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-300-2025**, firmado el 26 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Dimas de La Cruz, Guanacaste**, código de registro **195**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipamiento de oficina**”, por un monto de **¢8.064.350.00** (ocho millones sesenta y cuatro y Cuatro mil trescientos cincuenta colones exactos), según expediente N° **080-Cho-MEMV-CP-24**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez Alvarado 49:41

GA

ADI de El Salto de Liberia, Guanacaste, Código de registro 209, número de expediente 060-Cho-MEMV-CP-24, el proyecto equipamiento de salón, comunal, cocina y oficinas, monto liquidado 10.587.800.00 para conocimiento del Consejo es el Estado de la liquidación, firman Gabriela Jiménez Alvarado y Melissa Alvarado Díaz.

5.3 ADI de El Salto de Liberia, Guanacaste -expediente N° 060-Cho-MEMV-CP-24, código 209

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Salto de Liberia, Guanacaste**, código de registro **209**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-305-2025**, firmado el 04 de diciembre de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Equipamiento del salón comunal, cocina y oficina”**, por un monto de **¢10.587.800.00** (diez millones quinientos ochenta y siete mil trescientos ochocientos colones exactos), según expediente N° **060-Cho-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 22 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 02 de octubre de 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación DFC	06 de octubre de 2025	DINADECO-DRCH-OF-507-2025
I Subsane notificado	18 de noviembre de 2025	DINADECO-FC-OF-595-2025
I Subsane recibido	28 de noviembre de 2025	DINADECO-DRCH-OF-562-2025
Dictamen realizado	04 de diciembre de 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-305-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Marlon Navarro 50:10

MN

Muchas gracias, algún comentario, observación, someto a votación. Aprobado mi parte. Gracias, adelante.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-305-2025**, firmado el 04 de diciembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Salto de Liberia, Guanacaste**, código de registro **209**, correspondiente a su proyecto denominado “**Equipamiento del salón comunal, cocina y oficina**”, por un monto de **¢10.587.800.00** (diez millones quinientos ochenta y siete mil trescientos ochocientos colones exactos), según expediente N° **060-Cho-MEMV-CP-24**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez Alvarado 50:22

GA

Asociación de desarrollo integral Los Ángeles de Santo Domingo de Heredia Código de registro 411 expediente 020 RMMVCP 2024 el proyecto adquirir utensilios equipos inmobiliario para la cocina y el salón adquirir equipo electrónico y software para el uso en actividades propias de la asociación monto liquidado 9142300 el estado de la Es para conocimiento del consejo, firman Gabriela Jiménez Alvarado y Daniel Esteban González Cascante.

5.4 ADI de Los Ángeles de Santo Domingo de Heredia -expediente N° 020-Her-MEMV-CP-24, código 411

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Santo Domingo de Heredia**, código de registro **411**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-022-2026**, firmado el 26 de enero 2026 por Daniel Esteban González Cascante, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquirir utensilios, equipos y mobiliario para la cocina y el salón. Adquirir equipo electrónico y software para el uso en actividades propias de la asociación**”, por un monto de **¢9.142.300.00** (nueve millones ciento cuarenta y dos mil trescientos colones exactos), según expediente N° **020-Her-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 27 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 05 de noviembre del año 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	17 de noviembre del 2025	DINADECO-DHE-OF-362-2025
I Subsane notificado	19 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-OF-598-2025
I Subsane recibido	27 de noviembre del 2025	DINADECO-DHE-OF-383-2025
Dictamen realizado	26 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-022-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.



Marlon Navarro 50:54

Muchas gracias, un comentario de observación, someto a votación aprobado cuatro votos adelante.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-022-2026**, firmado el 26 de enero 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Santo Domingo de Heredia**, código de registro **411**, correspondiente a su proyecto denominado “**Adquirir utensilios, equipos y mobiliario para la cocina y el salón. Adquirir equipo electrónico y software para el uso en actividades propias de la asociación**”, por un monto de **¢9.142.300.00** (nueve millones ciento cuarenta y dos mil trescientos colones exactos), según expediente N° **020-Her-MEMV-CP-24**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.



Gabriela Jiménez Alvarado 51:04

ADI de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela código de registro 460 número de expediente 156-Nor-MEMV-CP-24 en la compra de un bajó para mantenimiento de caminos código el monto perdón el monto liquidado 67.884.960.00 estado en la liquidación para conocimiento del consejo y firman Gabriela Jiménez Alvarado, Vladimir González Murillo.

5.5 ADI de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela -expediente N° 156-Nor-MEMV-CP-24, código 460

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela**, código de registro **460**, dictaminado

mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-005-2026**, firmado el 16 de enero 2026 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de back hoe para mantenimiento de caminos**”, por un monto de **¢67.884.960.00** (sesenta y siete millones ciento ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta colones exactos), según expediente N° **156-Nor-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 020-2024** los recursos depositados el 24 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 03 de diciembre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	10 de diciembre del 2025	DINADECO-RHN-OF-246-2025
Dictamen realizado	16 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-005-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.



Marlon Navarro 51:33

Gracias. ¿Algún comentario de observación? Si no someto a votación aprobado. 4 votos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-005-2026**, firmado el 16 de enero 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela**, código de registro **460**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de back hoe para mantenimiento de caminos**”, por un monto de **¢67.884.960.00** (sesenta y siete millones ciento ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta colones exactos), según expediente N° **156-Nor-MEMV-CP-24**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 51:42

ADI de Santa Rita de Río Cuarto, Alajuela código 137-Nor-MEMV-CP-24 es el número del expediente compra de mobiliario de equipo es el proyecto 9127101.44 colones es el monto que se les había otorgado y es el mismo monto liquidado el estado de la liquidación es para conocimiento del consejo y firma Gabriela Jiménez Alvarado, Vladimir González Murillo.

5.6 ADI de Santa Rita de Río Cuarto, Alajuela -expediente N° 137-Nor-MEMV-CP-24, código 1060

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Río Cuarto, Alajuela**, código de registro **1060**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-306-2025**, firmado el 04 de diciembre 2025 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢9.127.101.44** (nueve millones ciento veintisiete mil ciento un colones con 44/100), según expediente N° 137-Nor -MEMV-CP-24.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 08 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 30 de junio del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	26 de setiembre del 2025	DINADECO-RHN-OF-119-2025
I Subsane notificado	27 de octubre del 2025	DINADECO-FC-OF-542-2025
I Subsane recibido	11 de noviembre del 2025	DINADECO-RHN-OF-223-2025
Dictamen realizado	25 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-306-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

MN

Marlon Navarro 52:12

Muchas gracias, un comentario observación si no someto votación. Aprobado. Cuatro votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-306-2025**, firmado el 04 de diciembre 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Río Cuarto, Alajuela**, código de registro **1060**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢9.127.101.44** (nueve millones ciento veintisiete mil ciento un colones con 44/100), según expediente N° **137-Nor -MEMV-CP-24.**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez Alvarado 52:22

GA

ADI de Sardinal de Puntarenas código de registro 1418 205-Pce-MEMV-CP-24 es el número de expediente el proyecto es dotar de equipo inmobiliario al salón comunal monto liquidado 12.922.680.00 colones el estado de la liquidación Para conocimiento del consejo y firman Gabriela Jiménez Alvarado y Salvador Rivera Solano.

5.7 ADI de Sardinal de Puntarenas -expediente N° 205-Pce-MEMV-CP-24, código 1418

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Sardinal de Puntarenas**, código de registro **1060**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-020-2026**, firmado el 23 de enero 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Dotar de equipo y de mobiliario al Salón Comunal**”, por un monto de **¢12.922.680.00** (doce millones novecientos veintidós mil Cuatrocientos ochenta colones exactos), según expediente N° **205-Pce -MEMV-CP-24.**

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 004-2025** los recursos depositados el 25 de abril del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 22 de octubre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	16 de diciembre del 2025	DINADECO-DRPC-OF-705-2025
Dictamen realizado	23 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-020-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.



Marlon Navarro 52:49

Gracias, algún comentario de observación, someto a actuación aprobado. Cuatro votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-020-2026**, firmado el 23 de enero 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Sardinal de Puntarenas**, código de registro **1060**, correspondiente a su proyecto denominado “**Dotar de equipo y de mobiliario al Salón Comunal**”, por un monto de **¢12.922.680.00** (doce millones novecientos veintidós mil Cuatrocientos ochenta colones exactos), según expediente N° **205-Pce -MEMV-CP-24**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.



Gabriela Jiménez Alvarado 52:58

ADI de Isla Caballo, Puntarenas, código de registro 1435, expediente 029-Pce-MEMV-CP-24. El nombre del proyecto es equipo inmobiliario para la EI de Isla Caballo. El monto liquidado es 8.804.458.30 para conocimiento del Consejo es el Estado de la liquidación y firman Gabriela Jiménez Alvarado y Salvador Rivera Solano.

5.8 ADI de Isla Caballo, Puntarenas -expediente N° 029-Pce-MEMV-CP-24, código 1435

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Isla Caballo, Puntarenas**, código de registro **1435**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-015-2026**, firmado el 21 de enero 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipo y mobiliario para la ADI de Isla Caballo, Puntarenas**”, por un monto de **¢8.804.458.30** (ocho millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones con 30/100), según expediente N° **029-Pce -MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 08 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 301 de setiembre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	22 de octubre del 2025	DINADECO-DRPC-OF-574-2025
Dictamen realizado	21 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-015-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Marlon Navarro 53:31

MN

Gracias. ¿Algún comentario de observación? Someto a votación, aprobado por mi parte, cuatro votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-015-2026**, firmado el 21 de enero 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Isla Caballo, Puntarenas**, código de registro **1435**, correspondiente a su proyecto denominado “**Equipo y mobiliario para la ADI de Isla Caballo, Puntarenas**”, por un monto de **¢8.804.458.30** (ocho millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones con 30/100), según expediente N° **029-Pce -MEMV-CP-24**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

parte, cuatro votos, siguiente.

Gabriela Jiménez Alvarado 53:40

GA

ADI de Punta Mala de Osa de Puntarenas, código de registro 1593, número de expedientes 185-Bru-MEMV-CP-24, mobiliario y equipo de sonido para los salones comunales de Punta Mala y Coronado, 10978000 cero 90 es el monto liquidado y el monto que están otorgando. El estado de la liquidación es para conocimiento del consejo, firman Gabriela Jiménez Alvarado y Jorge Hernández Sánchez.

5.9 ADI de Punta Mala de Osa de Puntarenas -expediente N° 185-Bru-MEMV-CP-24, código 1593

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Mala de Osa de Puntarenas**, código de registro **1593**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-002-2026**, firmado el 08 de enero 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y equipo de sonido para los salones comunales de Punta Mala y Coronado**”, por un monto de **¢10.978.090.00** (diez millones novecientos setenta y ocho mil noventa colones exactos), según expediente N° **185-Bru-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 020-2024** los recursos depositados el 09 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario

26 de noviembre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	03 de diciembre del 2025	DINADECO-DRB-OF-379-2025
Dictamen realizado	08 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-002-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Marlon Navarro 54:09



Muchas gracias. ¿Algún comentario, observación? Someto a votación. Aprobado. Cuatro votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-002-2026**, firmado el 08 de enero 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Mala de Osa de Puntarenas**, código de registro **1593**, correspondiente a su proyecto denominado “**Mobiliario y equipo de sonido para los salones comunales de Punta Mala y Coronado**”, por un monto de **¢10.978.090.00** (diez millones novecientos setenta y ocho mil noventa colones exactos), según expediente N° **185-Bru-MEMV-CP-24.**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez Alvarado 54:20



ADI de Llano Verde de Pocosol de San Carlos, Alajuela código de registro 2939 número de expediente 155-NOR MMV-CP-2024 compra de equipo inmobiliario para uso de la asociación 4 millones 999,430 colones fue el monto otorgado y el monto que están liquidando el estado de la liquidación es para conocimiento del Consejo y firma mi persona con Don Vladimir González Murillo.

5.10 ADI de Llano Verde de Pocosol de San Carlos, Alajuela -expediente N° 155-Nor-MEMV-CP-24, código 2939

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo**

Integral de Llano Verde de Pocosal de San Carlos, Alajuela, código de registro **2939**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-012-2026**, firmado el 19 de enero 2026 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo inmobiliario para uso de la asociación**”, por un monto de **¢4.999.430.00** (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta mil noventa colones exactos), según expediente N° **155-Nor-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 08 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 07 de octubre del 2024, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Sin embargo, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	23 de octubre del 2025	DINADECO-RHN-OF-205-2025
I Subsane notificado	11 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-OF-576-2025
I Subsane recibido	10 de diciembre del 2025	DINADECO-RHN-OF-249-2025
Dictamen realizado	19 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-012-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.



Marlon Navarro 54:50

Muchas gracias, algún comentario de observación, someto a votación aprobado. Cuatro votos siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-012-2026**, firmado el 19 de enero 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Verde de Pocosal de San Carlos, Alajuela**, código de registro **2939**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo inmobiliario para uso de la asociación**”, por un monto de **¢4.999.430.00** (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta mil noventa colones exactos), según expediente N° **155-Nor-MEMV-CP-24**.). Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.



Gabriela Jiménez Alvarado 54:59

Asociación de Desarrollo Integral El Socorro de Brunca, Buenos Aires, Puntarenas, código de registro 3557, número de expediente 194 BRU MMVCP 2024. El proyecto es la compra de equipo de oficina, cocina inmobiliaria para el Salón Comunal de la Asociación 9979610 es el monto otorgado y es una liquidación para conocimiento del Consejo y firman Gabriela Jiménez Alvarado y Jorge Hernández Sánchez.

5.11 ADI de El Socorro de Brunca, Buenos Aires, Puntarenas -expediente N° 194-Bru -MEMV-CP-24, código 3557

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Socorro de Brunca, Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3557**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-012-2026**, firmado el 19 de enero 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de equipo de oficina, cocina y mobiliario para el Salón Comunal de la asociación”**, por un monto de **₡9.979.610.00** (nueve millones novecientos setenta y nueve mil Cuatrocientos diez colones exactos), según expediente **N° 194-Bru -MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 020-2024** los recursos depositados el 26 de noviembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 26 de noviembre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Sin embargo, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	03 de diciembre del 2025	DINADECO-DRB-OF-380-2025
Dictamen realizado	06 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-001-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

MN **Marlon Navarro** 55:32

Gracias, algún comentario de observación, tu método a votación. Aprobado. Cuatro votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-012-2026**, firmado el 19 de enero 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Socorro de Brunka, Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3557**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo de oficina, cocina y mobiliario para el Salón Comunal de la asociación**”, por un monto de **¢9.979.610.00** (nueve millones novecientos setenta y nueve mil Cuatrocientos diez colones exactos), según expediente N° **194-Bru -MEMV-CP-24.**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Gabriela Jiménez Alvarado 55:41

GA

ADI de San Diego de Pocosol, San Carlos código de registro 3789 número de expediente 144 NOR MMVCP 2024 es una compra de equipo inmobiliario para el uso de la a de San Diego liquidan 9000 cero 41000 cero 20 colones para conocimiento del consejo es el estado de la liquidación y firman Gabriela Jiménez Alvarado y Esteban González Cascante.

5.12 ADI de San Diego de Pocosol, San Carlos -expediente N° 144-Nor -MEMV-CP-24, código 3789

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Diego de Pocosol, San Carlos**, código de registro **3789**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-023-2026**, firmado el 26 de enero 2026 por Daniel Esteban González Cascante, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para uso de la Asociación de Desarrollo Integral de San Diego de Pocosol**”, por un monto de **¢9.460.020.00** (nueve millones cuatrocientos sesenta mil veinte colones exactos), según expediente N° **144-Nor -MEMV-CP-24.**

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 08 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 30 de octubre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Sin embargo, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	10 de diciembre del 2025	DINADECO-RHN-OF-247-2025
I Subsane notificado	10 de enero del 2026	DINADECO-FC-OF-003-2026
I Subsane recibido	23 de enero del 2026	DINADECO-DRHN-OF-19-2026
Dictamen realizado	26 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-023-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Marlon Navarro 56:14

MN Muchas gracias y algún comentario de observación el someto a votación. Aprobado mi parte, Y aquí también levantó la mano, verdad, Kimberly,

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 56:33

sí, levante la mano, sí, no me ven.

Marlon Navarro 56:36

MN Perfecto, es lo siguiente, los cuatro ahora.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-023-2026**, firmado el 26 de enero 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Diego de Pocosol, San Carlos**, código de registro **3789**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para uso de la Asociación de Desarrollo Integral de San Diego de Pocosol**”, por un monto de **₡9.460.020.00** (nueve millones cuatrocientos sesenta mil veinte colones exactos), según expediente N° **144-Nor -MEMV-CP-24.**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Gabriela Jiménez Alvarado 56:40

GA la siguiente es la ADE para la Infraestructura Deportiva de Zeta Trece de La Fortuna, San Carlos, Alajuela código de registro 3845 número de expediente 150-Nor -MEMV-CP-24 el proyecto es el acondicionamiento de la sala de eventos de Plaza Eco Z 13, 9713170.15 es el monto que se les había

otorgado. Es el monto que están liquidando el Estado es para conocimiento del Consejo y firman el dictamen mi persona junto con don Vladimir González Murillo.

5.13 ADE para la Infraestructura Deportiva de Zeta Trece de La Fortuna, San Carlos, Alajuela -expediente N° 150-Nor -MEMV-CP-24, código 3845

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Infraestructura Deportiva de Zeta Trece de La Fortuna, San Carlos, Alajuela**, código de registro **3845**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-304-2025**, firmado el 03 de diciembre 2025 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Acondicionamiento de sala de eventos de plaza Eco Z-13”**, por un monto de **¢9.713.170.15** (nueve millones setecientos trece mil ciento setenta colones 15/100), según expediente N° **150-Nor -MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 016-2024** los recursos depositados el 08 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 12 de agosto del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Sin embargo, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	25 de setiembre del 2025	DINADECO-RHN-OF-120-2025
I Subsane notificado	06 de octubre del 2025	DINADECO-FC-OF-494-2025
I Subsane recibido	21 de octubre del 2025	Respuesta Vía Correo
II Reiteración Subsane de liquidación de proyecto	22 de octubre del 2025	DINADECO-FC-OF-538-2025
II Subsane recibido	11 de noviembre del 2025	DINADECO-RHN-OF-222-2025
Dictamen realizado	03 de diciembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-304-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Marlon Navarro 57:17



Gracias, algún comentario de observación, someto a votación. Eso es contra votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN- 304-2025**, firmado el 03 de diciembre 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Infraestructura Deportiva de Zeta Trece de La Fortuna, San Carlos, Alajuela**, código de registro **3845**, correspondiente a su proyecto denominado “**Acondicionamiento de sala de eventos de plaza Eco Z-13**”, por un monto de **¢9.713.170.15** (nueve millones setecientos trece mil ciento setenta colones 15/100), según expediente N° **150-Nor -MEMV-CP-24.**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez Alvarado 57:27

GA

La siguiente es la ADI de Playón de San Isidro, Parrita Puntarenas código 3877, el número de expediente 038-PCM- MVCP- 2024 es una compra de equipo inmobiliario para uso de cocina, salón y oficina de la a de playón de San Isidro de Parrita, 10000000 de colones es el monto que están liquidando. Y la liquidación es para conocimiento del consejo, firma a mi persona junto con Don Salvador Rivera Solar.

5.14 ADI de Playón de San Isidro, Parrita Puntarenas -expediente N° 038-Pce -MEMV-CP-24, código 3877

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Playón de San Isidro, Parrita Puntarenas**, código de registro **3877**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2026**, firmado el 21 de enero 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para uso de cocina, salón y oficina de la ADI Playón de San Isidro, Parrita**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (die millones de colones exactos), según expediente N° **038-Pce -MEMV-CP-24.**

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 008-2024** los recursos depositados el 03 de junio del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 09 de octubre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Sin embargo, finalizada su revisión no requirió de un subsane formal,

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	22 de octubre del 2025	DINADECO-DRPC-OF-614-2025
Dictamen realizado	21 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.



Marlon Navarro 57:56

Muchas gracias. ¿Algún comentario de observación en su método de adaptación? Aprobado Cuatro votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2026**, firmado el 21 de enero 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Playón de San Isidro, Parrita Puntarenas**, código de registro **3877**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para uso de cocina, salón y oficina de la ADI Playón de San Isidro, Parrita**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (die millones de colones exactos), según expediente N° **038-Pce - MEMV-CP-24.**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**



Gabriela Jiménez Alvarado 58:08

Asociación de desarrollo integral de la Unión de Limoncito Coto Brus código de registro 1569 expediente 009 BRU MMVCP 2025 es una adquisición de mobiliario de equipo de audio cocina y oficina para uso de las instalaciones que administra la asociación Y la realización de actividades comunales en la Unión de Limoncito, monto liquidado 9996800. El Estado es para conocimiento del Consejo y firman el dictamen mi persona junto con Don Salvador Rivera Solano.

5.15 ADI de La Unión de Limoncito de Coto Brus, Puntarenas -expediente N° 009-Bru -MEMV-CP-24, código 1569

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Limoncito de Coto Brus, Puntarenas**, código de registro **3877**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-307-2025**, firmado el 15 de diciembre 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la Asociación y la realización de actividades comunales en la Unión de Limoncito**”, por un monto de **¢9.996.800.00** (nueve millones novecientos noventa y Cuatro mil ochocientos colones exactos), según expediente N° **009-Bru -MEMV-CP-24.**

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 009-2024** los recursos depositados el 26 de junio del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 25 de noviembre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Sin embargo, finalizada su revisión no requirió de un subsane formal,

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	09 de diciembre del 2025	DINADECO-DRB-OF-374-2025
Dictamen realizado	15 de diciembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-307-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

MN **Marlon Navarro** 58:43

Perfecto, gracias algún comentario de observación. Someto votación. aprobado mi parte también. Siguiendo, los cuatro votos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-307-2025**, firmado el 15 de diciembre 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Limoncito de Coto Brus, Puntarenas**, código de registro **3877**, correspondiente a su proyecto denominado **“Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la Asociación y la realización de actividades comunales en la Unión de Limoncito”**, por un monto de **¢9.996.800.00** (nueve millones novecientos noventa y Cuatro mil ochocientos colones exactos), según expediente N° **009-Bru -MEMV-CP-24.**), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 58:55

Y la última es la ADI de Caño Negro de los Chiles, Código de Registro 459 con el expediente a 40-Nor -MEMV-CP-24. Es una compra de herramientas y equipo. Están liquidando 9996900 para conocimiento del Consejo. Firman el dictamen mi persona y don Daniel Esteban González Cascante. Y por hoy serían las liquidaciones.

5.16 ADI de Caño Negro de los Chiles -expediente N° 140-Nor -MEMV-CP-24, código 459

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caño Negro de los Chiles**, código de registro **459**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-003-2026**, firmado el 08 de enero 2026 por Daniel Esteban González Cascante, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco,

correspondiente al proyecto denominado “**Compra de herramientas y equipo**”, por un monto de **¢9.996.900.00** (nueve millones novecientos noventa y Cuatro mil novecientos colones exactos), según expediente N° **140-Nor -MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 017-2024** los recursos depositados el 28 de noviembre del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario 25 de noviembre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Sin embargo, finalizada su revisión no requirió de un subsane formal,

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	10 de diciembre del 2025	DINADECO-RHN-OF-244-2025
Dictamen realizado	08 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-003-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.



Marlon Navarro 59:18

Perfecto, gracias en un comentario de observación. Someto a votación. Gabriela, continuamos con los proyectos negativos, ¿verdad?

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-003-2026**, firmado el 08 de enero 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caño Negro de los Chiles**, código de registro **459**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de herramientas y equipo**”, por un monto de **¢9.996.900.00** (nueve millones novecientos noventa y Cuatro mil novecientos colones exactos), según expediente N° **140-Nor -MEMV-CP-24**.), Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS NEGATIVO

Se conocen **06** expediente de proyecto en negativo, entregado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, presentado por la siguiente organización:

1. ADI de Rio Naranjo de Bagaces

2. ADI de Caimital de Nicoya Guanacaste
3. ADI de Pueblo Viejo de Nicoya
4. ADI de Maquenco de Nicoya Guanacaste
5. ADI de Paraíso de Santa Cruz Guanacaste
6. ADI de San José de Pinilla Santa Cruz Guanacaste

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 59:35

Sí, señor, con los negativos.
Sí, permítame para.
Compartir.
Ahí se ven, sí, la plantilla.

MN **Marlon Navarro** 59:56

Sí, señor.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 59:57

Gracias, igual, don Marlon y compañeros.

Como siempre que me toca exponer un proyecto negativo, lo digo: es un despropósito. Como departamento, nuestro objetivo es que siempre los proyectos lleguen a un buen fin, con una buena recomendación y con autorización de recursos.

Por razones que ya hemos comentado, ajustamos las proformas y demás, pero siempre vamos hacia un objetivo que es que los proyectos sean positivos. Cuando hacemos proyectos negativos es porque definitivamente no tienen viabilidad, no tienen ninguna parte técnica cumplida u objetiva que podamos recomendar.

En este caso de mobiliario o equipo, lo que nos sucede es que son organizaciones comunales que llevan mucho tiempo sin responder los subsanes. El dictamen, específicamente, lo indica cada uno: y por más seguimiento que se ha dado, hay una desatención de la organización comunal y una falta de respuesta del administrado.

Por ello, nos toca llevar el dictamen a negativo, quedando a consideración de ustedes como siempre lo hemos dicho las decisiones finales a tomar.

El primer expediente corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral Río Naranjo de Bagaces, código de registro 155. El expediente es 069-MMVCP-2024. Adicionalmente, solicitaban la cocina del salón comunal con todos los utensilios necesarios para su funcionamiento, por un monto de 7.800.000 colones. Estamos recomendando cero colones.

Es un dictamen negativo para conocimiento del Consejo, firmado por mi persona como jefa y por Melissa Alvarado Díaz como analista. Quedo atenta.

6.1 Asociación de Desarrollo Integral de Río Naranjo de Bagaces, expediente N° 069-Cho - MEMV-CP-24, código 4035

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Naranjo de Bagaces, Guanacaste**, código de registro **155**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-314-2025**, firmado el 19 de diciembre de 2025 por Melissa

Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Acondicionar la cocina del salón comunal con todos los utensilios necesarios para su funcionamiento”**, por un monto de **¢7.800.00.00** (siete millones ochocientos mil colones exactos), según expediente N° **069-Cho -MEMV-CP-24**.

En discusión:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Río Naranjo de Bagaces, Guanacaste
Código de Registro:	155
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adirionaranjo@gmail.com
Proyecto denominado:	“Acondicionar la cocina del salón comunal con todos los utensilios necesarios para su funcionamiento”

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢7.800.000
Monto avalado exacto*	¢7.800.000
No se recomienda monto a girar	¢0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°13 sesión N°002-2024 del 23 de enero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Aspectos normativos:

Para el análisis completo del proyecto el analista se basó en aspectos administrativos, normativos y legales, para finalmente emitir la recomendación final y concluir con la elaboración del dictamen. A continuación, las leyes o normas utilizadas en dicho análisis:

1	Ley General de Control Interno N°8292.
----------	--

2	Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
3	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del 16 de noviembre del 2023.
4	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.
5	DF-368-2020 del 19 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Área de Fiscalización del Ministerio de Gobernación y Policía.
6	Decreto Ejecutivo No. 43665-MP-MEIC, del Alcance N°185 a la Gaceta N°166 del 01 de setiembre del 2022

Aspectos de contenido:

Para el análisis del proyecto con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

Organización Comunal

- Consta en el expediente el debido formulario de elaboración del proyecto, firmado por el representante legal de la organización comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados al proyecto.
- La consulta en la herramienta de cumplimiento de superávit TN, suministrada por la Dirección Técnica Operativa indica que la organización comunal es **Idónea**. (folio 95)
- La certificación de Idoneidad emitida por la Dirección Técnica Operativa, Certificación N°DINADECO-DTO-OF-140-2024 del 20 de marzo del 2024 indica que la organización comunal es **idónea**. (folio 96)
- La certificación de recursos, N°DINADECO-DFCPT-086-2024_AE_CB_155 emitida por el Departamento Financiero Contable de fecha del 18 de marzo de 2024, consigna el número de cuenta y cédula jurídica de la organización comunal. (folio 86)
- La certificación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, DINADECO FC-CONSTANCIA N°257-2025, indica que la organización comunal **NO** tiene proyectos pendientes de liquidar con más de un año de haber sido otorgados. (folio 97)
- La personería jurídica de la organización comunal se encuentra vigente, según certificación emitida por el Departamento de Registro de Dinadeco. Es importante señalar que la personería vence el 16 de julio de 2026. (folio 94)
- El acta de Asamblea General Ordinaria N°81, no indica de manera expresa que se aprueba el Plan de Trabajo en el cual se incluye el proyecto “*Acondicionar la cocina del salón comunal con todos los utensilios necesarios para su funcionamiento*”, incumpliendo así con lo establecido en

la normativa vigente. Asimismo, en el acta no se logra definir el día en que se celebró la misma, debido a que presenta un tachón. **(folios del 08 al 29)**

Aporte comunal:

La organización comunal indica que, **NO** posee los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, según “Tabla de aportes presupuestarios” **(folios 51 y 52)** completada en el formulario de anteproyecto para mobiliario y equipo.

Monto avalado	¢7.800.000
Aporte de la Organización Comunal	¢0,00
Aporte de otras personas físicas y/o jurídicas	¢0,00
Valor total del Proyecto	¢7.800.00

Comparativo de ofertas:

Las empresas cotizantes indican el valor del mobiliario y/o equipo como a continuación se detalla:

Facturas proformas	Monto
Factura proforma N°1 “Gerardo Leitón Carranza” (folios 32 al 34)	¢9.440.215,48
Factura proforma N°2 “CM Barre Precios S.A.” (folio 37)	Monto poco legible

La organización comunal **no aporta el acta de junta directiva completa** en donde los miembros de la misma eligen la empresa que llevará a cabo el proyecto, no teniendo claridad cuál de las casas comerciales fue la seleccionada.

Todos los oferentes aportados por la organización comunal se encuentran al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, excepto el oferente “Gerardo Leitón Carranza” que se **encuentra moroso** ante dicho ente **(folio 31)**. De igual manera se ha validado que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con actividades económicas atinentes a la naturaleza de los servicios o productos cotizado. Asimismo, “Gerardo Leitón Carranza” también se **encuentra moroso** ante Dirección General de Tributación **(folio 30)**, sin embargo, tal situación no afecta el fondo del proyecto, dado que no corresponden a las empresas elegidas por la ADI para realizar la compra de los bienes.

Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo solicitado según corresponda:

- El proyecto contiene una lista donde se describe los bienes o artículos (activos) a comprar. **(folios 54 y 55)**
- Los bienes o artículos (activos) serán resguardados en la bodega del salón comunal de Río Naranjo. **(folio 53)**

Detalle de las características de lo solicitado:

Se especifica con detalle los siguientes artículos, conforme a la lista de artículos (folios 54 y 55) para obtener los recursos económicos:

Cantidad	Artículo
1	Olla cocimiento lento de 7 litros Black&Decker SC20075
1	Olla arrocera eléctrica 50 tazas
1	Olla presión 25 litros ALL AMERICAN
1	Baño María eléctrico de 6 bandejas, 220V
1	Congelador vertical de 24 pies cúbicos CV-24PVP
1	Rayador en acero inoxidable con luz interna, 110V
1	Licuada industrial de 2 litros, marca RWA, frasco en policarbonato, motor comercial 3HP, 110V,
1	Freidor a gas en acero inoxidable de 2 canastas independientes, capacidad por tanque 7 a 8 litros (cada uno), CAMPANA 150 X 90cm con ducto, codo y extractor
1	Microondas de 1.1 pies cúbicos, 1000w, modelo GE JES1153SFR
2	Hielera Igloo latitude 52.85 rojas
1	Plancha modular sin mueble medidas: 120 x 60cm
1	Percolador de 100 tazas
1	Cámara de refrigeración vertical de 35 pies cúbicos (991L) en acero inoxidable con puertas de vidrio, 110V medidas: 130 x 70 x 190cm

Observaciones:

Por medio del subsane con fecha 28 de mayo de 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-268-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Sobre el formulario de proyectos

- La personería jurídica de la Organización Comunal se encuentra pronto a vencer (16 de julio de 2024), en caso de que ocurra cambio de presidente, se requiere aportar el apartado 1.2 del formulario completo, así como las declaraciones juradas 7, 7.1, 7.2 y 7.3 debidamente firmadas.

En caso de continuar en el puesto la señora Marylen Villafuerte Rodríguez como presidenta de la ADI, omitir dicho punto.

- Corregir el apartado 1.2 del formulario, ya que el número de documento de identidad de las señoras Marylen Villafuerte Rodríguez y Yojhanna Chaves Alvarado, se encuentran incorrectos.
- De acuerdo con los apartados 1.3.3, 1.3.5.1, 1.3.5.2, 3.1 y 3.2 del formulario, la Organización Comunal indica que requiere de la adquisición de equipo audiovisual y sonido, no obstante, en la lista de MEMV que aparece en el apartado 2.1 del formulario solicitan únicamente equipo de cocina, contradiciendo lo indicado líneas arriba. Dado el caso de que la asociación de desarrollo solicite solo el equipo de cocina los apartados 1.3.3, 1.3.5.1, 1.3.5.2, 3.1 y 3.2 del formulario deben ser modificados indicando “equipo de cocina”, pero si requieren incluir el equipo audiovisual y de sonido la lista de MEMV debe ser cambiada (incluyendo los equipos adicionales) y deben adjuntar un acuerdo de Junta Directiva donde los miembros aprueben incluir dicho equipo.
- Según tabla de aportes del apartado 5.1, se presume que se realizará una contribución por parte de la asociación de desarrollo, por lo que se debe presentar una nueva tabla de aportes en la que se evidencie el aporte cuantificado, además de la copia confrontada del acuerdo de Junta Directiva donde se indique sobre el aporte y el fin que se le dará a este y adjuntar documento en original del estado de cuenta bancario (actualizado) en el que conste que la ADI cuenta con los fondos suficientes para hacerle frente a dicho aporte. Importante indicar que toda la documentación que respalde el aporte debe ser coincidente entre sí.

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, Artículo 49., Numerales 2.1 y 2.2.

Sobre la lista de MEMV presentada

- A continuación, se detallan las características que deben indicar ciertos artículos que se pretenden adquirir y que no fueron especificadas en la lista de MEMV que aparece en el apartado 2.1 del formulario:
 - a. Olla a presión: capacidad (litros).
 - b. Baño María: dimensiones y tipo de material.
 - c. Congelador vertical: tipo de material.
 - d. Rallador: tipo de material y watts. La descripción incluye una puerta, generando dudas en el proceso de análisis.
 - e. Freidor: La descripción abarca una campana extractora, misma que no es parte del freidor, lo que se le insta a la ADI a verificar y corregir.
 - f. Hielera: capacidad (litros).
 - g. Plancha modular: indicar si es a gas o eléctrica y tipo de material.

Completar nuevamente el apartado 2.1 del formulario donde **se incluya las cantidades y características de todos los bienes solicitados incluyendo los indicados líneas arriba**, firmada por la presidenta de la ADI y con sello de la Organización Comunal.

Tomar en cuenta dicho apartado en la elaboración de las facturas proformas. Además, se le recuerda a la Organización Comunal que las ofertas deben **coincidir estrictamente en cantidades**

y características con la lista presentada.

- Indicar la cantidad a solicitar del baño María, ya que no fue detallada en la lista.

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, Artículo 50., Numerales 2.1.1. y 2.1.4.

Sobre las facturas proformas

- Las ofertas presentan una serie de inconsistencias que deben ser corregidas, a saber:

CM Barre Precios

- a. La factura proforma, contiene firma digital. Por tal razón, se debe remitir dicho documento en digital para la correcta validación de la firma, *favor enviar el documento firmado en digital al correo: malvarado@dinadeco.go.cr, asegúrense que la firma sea válida y contenga **la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo**, para estos efectos pueden acceder al siguiente sitio y validar los documentos previo a enviarlos: [Validación de documento \(centraldirecto.fi.cr\)](#).*
- b. En la factura proforma se cotizan artículos que no fueron solicitados por la ADI en la lista de MEMV, por lo que deben ser eliminados de la oferta o bien, incluirlos en la lista de MEMV con sus respectivas cantidades y características.

Gerardo Leitón Carranza

- a. En la factura proforma se cotizan artículos que no fueron solicitados por la ADI en la lista de MEMV, por lo que deben ser eliminados de la oferta o bien, incluirlos en la lista de MEMV con sus respectivas cantidades y características.
- b. Las facturas no se ajustan a la lista de MEMV en cuanto a características por lo que deben presentar una nueva oferta que coincida estrictamente en cantidades y características con la lista presentada en el apartado 2.1 del formulario.
- c. El oferente se encuentra moroso ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante la Dirección General de Tributación Directa, según consulta realiza a los sitios web el día 12 de junio de 2024.

Las facturas proformas deben cumplir con lo indicado en el Numeral 5.1 del Artículo 42 y Numerales 2.3.6. y 2.4. del Artículo 50 del Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP.

Sobre el acta de Asamblea General Ordinaria N°81

- El acta de Asamblea General Ordinaria, no indica de manera expresa que se aprueba el Plan de Trabajo en el cual se incluye el proyecto “Acondicionar la cocina del salón comunal con todos los utensilios necesarios para su funcionamiento”. De pretender continuar con el proyecto, será necesario aportar copia confrontada de un acuerdo de Junta Directiva donde se indique que por error material el Plan de Trabajo no se indicó como “aprobado”, pero que efectivamente si fue aprobado por los asambleístas presentes. Si efectivamente el Plan de Trabajo no fue aprobado, lo cual puede ser una posibilidad convocar a Asamblea General para tales efectos.
- En esta acta no se logra definir el día en que se celebró la misma, debido a que presenta un tachón. Se requiere aportar copia confrontada de un acuerdo de Junta Directiva en donde se indique la fecha exacta en cual se llevó a cabo el acta, cumpliendo con todas las formalidades establecidas.

Se le recuerda al funcionario regional, así como a la Organización Comunal que los documentos deben aportarse sin tachones, borrones o sobreescritura que hagan dudar de su legitimidad.

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, Artículo 42., Numeral 4.2.

- El acta se encuentra cortada en los márgenes de ciertas las páginas, además se encuentra un poco borrosa, impidiendo su revisión y lectura. Aportar copia confrontada, completa y legible del acta de Asamblea General Ordinaria N°81.

Sobre ausencia de acta

- No se aportó el acta de Junta Directiva, donde los miembros eligen la casa comercial en la que se pretende realizar la compra de los artículos. Se requiere presentar copia confrontada, legible y completa del acta en mención.

Sobre los Estratos

- El anexo N°1 del formulario que corresponde a los “Estratos”, presenta inconsistencias que deben ser corregidas, a saber:
 - a. En los apartados Antecedente / Identificación, específicamente en situación que da origen al proyecto y Estudio de Mercado, la asociación de desarrollo da a entender como si el proyecto estuviera planteado bajo la modalidad socioproductiva en donde no es así, dado que el proyecto está enfocado como un proyecto con componente productivo. Leer dichos apartados y corregirlos.
 - b. En el apartado Ficha Técnica, se debe señalar la ubicación geográfica donde se va a localizar el mobiliario y equipo correspondiente.

- c. Únicamente se habla de mobiliario y equipo de cocina. En el supuesto de que la Organización Comunal incluya en el proyecto el equipo audiovisual y de sonido agregarlo.
Favor presentar las correcciones firmadas por la señora Marylen Villafuerte, presidenta de la ADI.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la asociación de desarrollo por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-268-2024**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **un año y Cuatro meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. **(folios del 87 al 93)**

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto al DFC	05 de febrero de 2024	DINADECO-DRCH-OF-104-2024
I Subsane notificado	12 de junio de 2024	DINADECO-FC-OF-268-2024
I Subsane recibido	Sin responder a la fecha	
Dictamen realizado	19 diciembre de 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-314-2025

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Naranjo de Bagaces, Guanacaste**, código de registro **155**, éste Departamento considera que, **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto a otorgar, luego de conocer el apartado 5 de Observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación de desarrollo las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a Cuatro meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de Cuatro meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

*“**Artículo 337.** Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren Cuatro meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”*

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

*“**Artículo 80.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”*



Marlon Navarro 1:01:50

Gracias en algún comentario, observación, someto a votación. Aprobado con los cuatro votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-314-2025**, firmado el 19 de diciembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Naranjo de Bagaces, Guanacaste**, código de registro **155**, según el expediente **Nº202-Pce-MEMV-CP-24**, ya que **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**



Gabriela Jiménez Alvarado 1:02:01

La Asociación de Desarrollo Integral Calmital de Nicoya, Guanacaste, código de registro 236, expediente 0508-MMVCP-2024, correspondiente a mejoras en las áreas de Play Garden, iluminación, reparación de juegos infantiles y mantenimiento de áreas verdes. El monto solicitado fue de 2.680.118,4 colones. Estamos recomendando cero colones, con un dictamen negativo firmado por mi persona junto con Melissa Alvarado Díaz. Es importante señalar que todos los proyectos que se exponen son de la región Chorotega, de Guanacaste, firmados por Melissa y corresponden al año 2024. Durante todo este tiempo se les dio seguimiento y oportunidad para responder, pero no lo hicieron.

6.2 Asociación de Desarrollo Integral de Caimital de Nicoya, Guanacaste, expediente Nº 050-Cho -MEMV-CP-24, código 236

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caimital de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **236**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-314-2025**, firmado el 19 de diciembre de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Mejoras en el área del play ground, iluminación, reparación de juegos infantiles y mantenimiento de áreas verdes”**, por un monto de **¢2.680.134.00** (dos millones Cuatrocientos ochenta mil ciento treinta y cuatro colones exactos), según expediente **Nº 050-Cho -MEMV-CP-24**.

En discusión:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Caimital de Nicoya, Guanacaste
Código de Registro:	236
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adi.caimital@gmail.com
Proyecto denominado:	“Mejoras en el área del play ground, iluminación, reparación de juegos infantiles y mantenimiento de áreas verdes”

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢2.680.134
Monto avalado exacto*	¢2.680.134
No se recomienda monto a girar	¢0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°13 sesión N°002-2024 del 23 de enero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Aspectos normativos:

Para el análisis completo del proyecto el analista se basó en aspectos administrativos, normativos y legales, para finalmente emitir la recomendación final y concluir con la elaboración del dictamen. A continuación, las leyes o normas utilizadas en dicho análisis:

1	Ley General de Control Interno N°8292.
2	Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
3	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del 16 de noviembre del 2023.
4	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.

5	DF-368-2020 del 19 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Área de Fiscalización del Ministerio de Gobernación y Policía.
6	Decreto Ejecutivo No. 43665-MP-MEIC, del Alcance N°185 a la Gaceta N°166 del 01 de setiembre del 2022

Aspectos de contenido:

Para el análisis del proyecto con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

Organización Comunal

- Consta en el expediente el debido formulario de elaboración del proyecto, firmado por el representante legal de la organización comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados al proyecto.
- La consulta en la herramienta de cumplimiento de superávit TN, suministrada por la Dirección Técnica Operativa indica que la organización comunal es **Idónea**. (folio 76)
- La certificación de Idoneidad emitida por la Dirección Técnica Operativa, Certificación N°DINADECO-DTO-OF-121-2024 del 20 de marzo del 2024 indica que la organización comunal es **idónea**. (folio 77)
- La certificación de recursos, N°DINADECO-DFCPT-068-2024_AE_CB_236 emitida por el Departamento Financiero Contable de fecha del 16 de marzo de 2024, consigna el número de cuenta y cédula jurídica de la organización comunal. (folio 66)
- La certificación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, DINADECO FC-CONSTANCIA N°254-2025, indica que la organización comunal **NO** tiene proyectos pendientes de liquidar con más de un año de haber sido otorgados. (folio 78)
- La personería jurídica de la organización comunal se encuentra vigente, según certificación emitida por el Departamento de Registro de Dinadeco. Es importante señalar que la personería vence el 30 de setiembre de 2027. (folio 75)
- El proyecto se encuentra aprobado por la Asamblea General Ordinaria N°60 de fecha 27 de agosto de 2023 de la organización comunal, según copia del acta aportada y confrontada. (folios del 04 al 20)

Aporte comunal:

La organización comunal indica que, **NO** posee los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, según “Tabla de aportes presupuestarios” (folio 37) completada en el formulario de anteproyecto para mobiliario y equipo.

Monto avalado	¢2.680.134
Aporte de la Organización Comunal	¢0,00
Aporte de otras personas físicas y/o jurídicas	¢0,00
Valor total del Proyecto	¢2.680.134

Comparativo de ofertas:

Las empresas cotizantes indican el valor del mobiliario y/o equipo como a continuación se detalla:

Facturas proformas	Monto
Factura proforma N°1 “Grupo Unicomer S.A. (Gollo)” (folio 24)	¢5.591.487
Factura proforma N°2 “Coopeguanacaste R.L.” (folio 27)	¢2.680.134 ELEGIDA

De las anteriores facturas proformas, la organización comunal determinó que la cotización “**Coopeguanacaste R.L.**”, es la elegida para realizar la compra, según lo indica el acta de Junta Directiva N°1213 del 26 de noviembre de 2023. (folios 02 y 03)

Todos los oferentes aportados por la organización comunal se encuentran al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. De igual manera se ha validado que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con actividades económicas atinentes a la naturaleza de los servicios o productos cotizados.

Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo solicitado según corresponda:

- El proyecto contiene una lista donde se describe los bienes o artículos (activos) a comprar. (folio 40)
- Los bienes o artículos (activos) serán resguardados en una bodega que pertenece a la ADI de Caimital de Nicoya. (folio 39)

Detalle de las características de lo solicitado:

Se especifica con detalle los siguientes artículos, conforme a la lista de artículos (folio 40) para obtener los recursos económicos:

Cantidad	Artículo
----------	----------

1	Motoguadaña Husqvarna HU531RS, potencia 18HP
1	Cortadora de césped tipo “tractor” Husqvarna HUTS138L, potencia 15HP

Observaciones:

Por medio del subsane con fecha 18 de abril de 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-151-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Sobre la organización comunal

- En el apartado 1.3.4 del formulario que corresponde a la “Áreas de influencia y beneficiarios” no se completó. Presentar nuevamente el apartado 1.3.4 con la información solicitada.
- Se debe indicar el objetivo general del proyecto (apartado 1.3.5.1 del formulario), el mismo debe ser realistas, coherentes, alcanzables y pertinentes con el problema a resolver. El objetivo se redacta utilizando un verbo en infinitivo (terminación ar -, er -, ir -).
- El apartado 2.2 tampoco se completó por la Organización Comunal. Se requiere completar el apartado 2.2, el mismo debe coincidir con el tiempo previsto en meses que tendrá la ejecución del proyecto que se detalla en el apartado 4 “Cronograma de actividades.”

Sobre el acta de Asamblea General Ordinaria N°60

- Aportar nuevamente copia completa, legible y confrontada del acta de Asamblea General Ordinaria N°60, ya que la misma se encuentra cortada en diversos márgenes de las páginas, dificultando así su revisión y lectura.

Sobre el acta de Junta Directiva N°1213

- El acta de Junta Directiva donde la asociación de desarrollo elige la empresa en la que se pretende realizar la compra de los bienes, se aportó incompleta, ya que el folio 318 no fue presentado. Se solicita a la asociación de desarrollo aportar copia confrontada y completa del acta de Junta Directiva N°1213.

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, artículo 50., numeral 2.7.

Sobre ausencia de ficha técnica

- En caso de bienes especializados como lo es la cortadora de césped tipo “tractor” que se pretende adquirir, la asociación de desarrollo debe anexar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o vendedor del establecimiento comercial de dichos bienes.

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, artículo 50., numeral 2.2.

Sobre las facturas proformas

- La factura proforma de “Grupo Unicomer S.A. (Gollo)”, no especifica el modelo ni la potencia del motor de la motoguadaña ni de la cortadora de césped tipo “tractor” como se realizó en la lista de MEMV. Se solicita aportar nuevamente la factura proforma de “Grupo Unicomer S.A. (Gollo)” en la cual se indique el modelo y la capacidad del motor de cada uno de los artículos que se pretenden adquirir.
- Aclarar si el monto total que se refleja en la oferta de “Grupo Unicomer S.A. (Gollo)”, incluye el impuesto de valor agregado, en caso contrario incluirse.

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, artículo 50., numerales 2.3.6. y 2.3.8.

Sobre ausencia de los Estratos

- Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, artículo 7., anexo N°2 que corresponde a los “Estratos”, presentar lo siguiente. Lo solicitado deberá de firmarse por quien ostente el puesto de presidente de la Junta Directiva.

Contestar únicamente lo que se le solicita en el anexo N°2, también se le recuerda a la ADI que el nombre del proyecto es **“Mejoras en el área del play ground, iluminación, reparación de juegos infantiles y mantenimiento de áreas verdes”**.

1. Antecedente/Identificación

Documentar el nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar. Objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles, beneficiarios del proyecto.

2. Diseños/Ficha Técnica

Documentar en el caso de los diseños presentar si aplica para el proyecto que se pretende desarrollar; adicionalmente Ficha técnica: Nombre del proyecto, descripción del proyecto, ubicación geográfica, población beneficiaria.

3. Estudio de Mercado

Hacer una corta explicación del bien / servicio a adquirir, indicar cuál va a ser la comercialización que se le va a dar al bien o servicio, indicar cuál sería el beneficio de contar con este proyecto socio productivo para el impacto económico de su organización comunal.

4. Evaluación Financiera

Hacer una corta explicación de cuáles son los costos de operación, costos de inversión y el estimado de ganancia a obtener por mes.

5. Aspectos Sociales

Indicar cuánto empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio productivo.

6. Aspectos Ambientales

Describir el entorno natural en el que se desarrollará y operará el proyecto e indicar cuáles son las implicaciones directas que tenga el proyecto y operación en el entorno, en el caso de que exista una afectación o alteración al medio ambiente.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la asociación de desarrollo por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-151-2024**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **un año y ocho meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

• Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. **(folios del 67 al 74)**

• Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del

interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

- **Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:**

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto al DFC	05 de febrero de 2024	DINADECO-DRCH-OF-125-2024
I Subsane notificado	18 de abril de 2024	DINADECO-FC-OF-151-2024
I Subsane recibido	Sin responder a la fecha	
Dictamen realizado	17 diciembre de 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-310-2025

Trámites requeridos ante otras instituciones:

- **Aval de la Contraloría General de la República:**

Se indica en este dictamen que el monto solicitado por la Organización Comunal no sobrepasa el monto de las **Unidades de Desarrollo**. Lo anterior en acatamiento a la Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” inciso VII, transitorio II, que establece un monto expresado superior a **15.000 UD**. Por lo tanto, a la fecha de emisión de este documento, y según la referencia de los indicadores económicos y tipo cambiario del Banco Central de Costa Rica, las Unidades de Desarrollo equivalen a **¢ 1.014,2860** para un monto de **¢15 214 290,00; por lo tanto, dicho presupuesto NO deberá remitirse ante dicho ente.**

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Caimital de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **236**, éste Departamento considera que, **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto a otorgar, luego de conocer el apartado 5 de Observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación de desarrollo las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a Cuatro meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la

Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de Cuatro meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren Cuatro meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”



Gabriela Jiménez Alvarado 1:02:41

Entonces quedo atenta en este caso de que hay mitad señores del Consejo.



Marlon Navarro 1:02:46

Gracias, ¿algún comentario, observación, método de actuación? Aprobado con los cuatro votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-314-2025**, firmado el 19 de diciembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caimital de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **236**, según el expediente N° **050-Cho -MEMV-CP-24**, ya que **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Gabriela Jiménez Alvarado 1:02:55

Asociación de Desarrollo Integral Pueblo Viejo de Nicoya código de registro 240 El expediente es

el cero 48 MMVCP 2024 es una compra inmobiliario equipo. Habían solicitado 10996000 095.85 colones. Estamos recomendando cero colones con un dictamen negativo que, como les decía, firmó doña Melissa Alvarado y mi persona quedó atenta.

6.3 ADI de Pueblo Viejo de Nicoya, Guanacaste, expediente N° 048-Cho -MEMV-CP-24, código 240

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Viejo de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **240**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-309-2025**, firmado el 17 de diciembre de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, por un monto de **¢10.996.095.85** (diez millones novecientos noventa y Cuatro mil noventa y cinco colones con 85/100), según expediente N° **048-Cho -MEMV-CP-24**.

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Viejo de Nicoya, Guanacaste
Código de Registro:	240
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	Adiintegralpv2017@gmail.com
Proyecto denominado:	“Compra de mobiliario y equipo”

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢10.996.095,85
Monto avalado exacto*	¢10.996.095,85
No se recomienda monto a girar	¢0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°13 sesión N°002-2024 del 23 de enero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Aspectos normativos:

Para el análisis completo del proyecto el analista se basó en aspectos administrativos, normativos y legales, para finalmente emitir la recomendación final y concluir con la elaboración del dictamen. A continuación, las leyes o normas utilizadas en dicho análisis:

1	Ley General de Control Interno N°8292.
2	Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
3	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del 16 de noviembre del 2023.
4	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.
5	DF-368-2020 del 19 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Área de Fiscalización del Ministerio de Gobernación y Policía.
6	Decreto Ejecutivo No. 43665-MP-MEIC, del Alcance N°185 a la Gaceta N° 166 del 01 de setiembre del 2022

Aspectos de contenido:

Para el análisis del proyecto con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

Organización Comunal

- Consta en el expediente el debido formulario de elaboración del proyecto, firmado por el representante legal de la organización comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados al proyecto.
- La consulta en la herramienta de cumplimiento de superávit TN, suministrada por la Dirección Técnica Operativa indica que la organización comunal es **Idónea**. (folio 72)
- La certificación de Idoneidad emitida por la Dirección Técnica Operativa, Certificación N°DINADECO-DTO-OF-119-2024 del 20 de marzo del 2024 indica que la organización comunal es **idónea**. (folio 73)
- La certificación de recursos, N°DINADECO-DFCPT-067-2024_AE_CB_240 emitida por el Departamento Financiero Contable de fecha del 16 de marzo de 2024, consigna el número de cuenta y cédula jurídica de la organización comunal. (folio 61)
- La certificación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, DINADECO FC-CONSTANCIA N°253-2025, indica que la organización comunal **NO** tiene proyectos pendientes de liquidar con más de un año de haber sido otorgados. (folio 74)
- La personería jurídica de la organización comunal se encuentra vigente, según certificación emitida por el Departamento de Registro de Dinadeco. Es importante señalar que la personería vence el 7 de enero de 2027. (folio 71)

- El proyecto se encuentra aprobado por la Asamblea General Extraordinaria N°61 de fecha 24 de setiembre de 2023 de la organización comunal, según copia del acta aportada y confrontada. **(folios del 02 al 07)**

Aporte comunal:

La organización comunal indica que, **NO** posee los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, según “Tabla de aportes presupuestarios” **(folio 26)** completada en el formulario de anteproyecto para mobiliario y equipo.

Monto avalado	¢10.996.095,85
Aporte de la Organización Comunal	¢0,00
Aporte de otras personas físicas y/o jurídicas	¢0,00
Valor total del Proyecto	¢10.996.095,85

Comparativo de ofertas:

Las empresas cotizantes indican el valor del mobiliario y/o equipo como a continuación se detalla:

Facturas proformas	Monto
Factura proforma N°1 “Coopeguanacaste R.L.” (folios 10 y 11)	¢10.996.095,85 ELEGIDA
Factura proforma N°2 “Grupo Unicomer S.A. (Gollo)” (folios 14 y 15)	¢10.888.559,96

De las anteriores facturas proformas, la organización comunal determinó que la cotización “Coopeguanacaste R.L.”, es la elegida para realizar la compra, según lo indica el acta de Junta Directiva N°20 del 18 de noviembre de 2023. **(folio 01)**

Todos los oferentes aportados por la organización comunal se encuentran al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. De igual manera se ha validado que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con actividades económicas atinentes a la naturaleza de los servicios o productos cotizados.

Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo solicitado según corresponda:

- El proyecto contiene una lista donde se describe los bienes o artículos (activos) a comprar. **(folios 29 al 31)**

- Los bienes o artículos (activos) serán resguardados en la bodega del salón comunal de Pueblo Viejo de Nicoya. **(folio 29)**

Detalle de las características de lo solicitado:

Se especifica con detalle los siguientes artículos, conforme a la lista de artículos **(folios 29 al 31)** para obtener los recursos económicos:

Cantidad	Artículo
101	Silla plegable en polietileno con estructura en hierro, soporta 300 libras • medidas: 41 x 47 x 86cm
51	Mesa rectangular plegable 182cm, estructura metálica, sobre en polipropileno, carga máxima 315kg, capacidad 8 personas • medidas del sobre 183.8 x 76.3 x 74.5cm
1	Impresora multifuncional L3260 ECOTANK con inyección de tinta Heat-Free™ Micro Piezo de 4 colores
1	Video Beam (proyector) Epson proyector Powerlite 118 V11HA03020
1	Audio profesional (2 micrófonos inalámbricos con receptor UHF / 3202718 y parlante activo de 15 pulgadas de 2 vías dual Radioshack 4001944, potencia máxima de 90.000W)
1	Cámara de refrigeración industrial de 30 – 36 pies cúbicos con 2 puertas de vidrio triple capa • medidas: 124 x 71 x 210cm
1	Congelador industrial horizontal de 20 pies cúbicos CH-550 con 2 tapas sólidas • medidas: 146 x 68.5 x 94cm
1	Olla arrocera a gas de 50 tazas (7.8L) construcción exterior de aluminio fundido porcelanizado color blanco tazón interno en aluminio, tapa en acero inoxidable con agarradera aislada al calor
1	Licuada industrial de 2 litros con frasco en policarbonato, motor comercial 2HP, 1500W
1	Percolador de 100 tazas Black&Decker
1	Olla presión de 40 litros con cierres herméticos tipo mariposa, 2 válvulas de seguridad
1	Hielera Coleman de 28QT verde-azul
1	Lámpara de emergencia 24 LED UL 85-265V 50/60HZ E43018 6/1 batería sellada de níquel cadmio – recargable 3.6V
1	Cámaras de seguridad
1	Toldos
1	Máquina de granizados

1	Cilindro de gas de 100 libras
---	-------------------------------

Observaciones:

Por medio del subsane con fecha 27 de marzo de 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-118-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Sobre el formulario del proyecto

- En el apartado 1.3.3 del formulario que corresponde a la “Justificación”, la Organización Comunal debe contestar las siguientes preguntas (*favor contestar lo que se le solicita*): ¿Cuál es la importancia de este proyecto para la comunidad? Y ¿Por qué este proyecto es la mejor respuesta al problema que se pretende resolver?. Presentar nuevamente el apartado 1.3.3 con la información requerida.
- En el apartado 10.1 (según formulario oficial que se encuentra en la página web de Dinadeco), dónde se menciona que, si el proyecto cumple con alguno de los ejes de la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica, ya no lo indica. Aportar nuevamente el apartado 10.1 en la cual se señale si el proyecto cumple o no con alguno de los ejes de la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica.

Sobre el Acta de Junta Directiva N°20

- Aportar copia confrontada por el funcionario regional del Acta de Junta Directiva N°20, ya que la misma no fue confrontada.

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, artículo 50., numeral 2.7.

Sobre la lista de mobiliario presentada

- A continuación, se detallan las características que deben indicar en ciertos artículos, que no fueron especificados en la lista de MEMV:
 - h. Todos: dimensiones y tipo de material
 - i. Máquina de granizados: onzas
 - j. Cámaras de seguridad: tipo de cámara, resolución de video, ángulo de visión, si incluye grabador definir la capacidad del disco duro, tipo de conexión y si dispone de visión nocturna, entre otros.

- k. Cámara de refrigeración: tipo de material, si es vertical u horizontal y pies cúbicos, tal y como lo solicita la normativa vigente.
- La lista de MEMV que se encuentra dentro del expediente que se custodia en este Departamento y que fue elaborada por la misma Organización Comunal y conocida y avalada por el Consejo Nacional en sesión N°2 del 23 de enero de 2024, contiene artículos que no fueron ofertados por las casas comerciales participantes. Por tal razón, la asociación de desarrollo deberá verificar la lista presentada para que puedan identificar los bienes que no fueron cotizados e incluirlos en las facturas proformas. Lo solicitado, debe de responder a necesidades reales de la asociación, con el fin de hacer un buen uso de los fondos provenientes de la hacienda pública.

Adicionalmente, se debe aportar una nueva lista donde se incluya las características de la cámara de enfriamiento, toldos, máquina de granizados y cámaras de seguridad, firmada por la presidente de la ADI.

Tomar en cuenta dicho apartado en la elaboración de las facturas proformas. Además, se le recuerda a la Organización Comunal que las ofertas deben **coincidir estrictamente en cantidades y características** con la lista presentada.

Sobre ausencia de ficha técnica

- En caso de bienes especializados como lo son las cámaras de seguridad que en apariencia se pretenden adquirir, la asociación de desarrollo debe anexar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o vendedor del establecimiento comercial de dichos bienes.

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, artículo 50., numeral 2.2.

Sobre las facturas proformas

- La factura proforma de “Grupo Unicomer S.A. (Gollo)”, contiene firma digital. Por tal razón, se debe remitir dicho documento en digital para la correcta validación de la firma, *favor enviar el documento firmado en digital al correo: malvarado@dinadeco.go.cr, asegúrense que la firma sea válida y contenga **la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo**, para estos efectos pueden acceder al siguiente sitio y validar los documentos previo a enviarlos: [Validación de documento \(centraldirecto.fi.cr\)](http://Validación%20de%20documento%20centraldirecto.fi.cr)*
- Las facturas proformas de “Grupo Unicomer S.A. (Gollo) y Coopeguanacaste R.L.”, deben ajustarse en cantidades, características (incluyendo modelos) y artículos con la lista que aparece en el formulario y que fue avalada por el Consejo Nacional en sesión N°2 del 23 de enero de 2024, dado que en las ofertas aportadas se reflejan artículos que no fueron solicitados por la Organización Comunal en la lista, por ejemplo: abanicos de pared, hidrolavadora, motoguadaña, plancha a gas e impresora, por otro lado, se indican cantidades diferentes a las detalladas en la lista.

- A la oferta de “Coopeguanacaste R.L.” se le realizó la consulta al sitio oficial de la Dirección General de Tributación Directa y se pudo evidenciar que las actividades comerciales de la empresa no se encuentran relacionadas con el fin último del proyecto (compra mobiliario y equipo). **Por tal razón, la ADI deberá aportar un nuevo proveedor en la cual alguna de sus actividades comerciales sea atinente con el fin último del proyecto (compra mobiliario y equipo).** .

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, artículo 50., numeral 2.3.6.

Sobre ausencia de los Estratos

- Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, artículo 7., anexo N°2 que corresponde a los “Estratos”, presentar lo siguiente. Lo solicitado deberá de firmarse por quien ostente el puesto de presidente de la Junta Directiva.

7. Antecedente/Identificación

Documentar el nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar. Objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles, beneficiarios del proyecto.

8. Diseños/Ficha Técnica

Documentar en el caso de los diseños presentar si aplica para el proyecto que se pretende desarrollar; adicionalmente Ficha técnica: Nombre del proyecto, descripción del proyecto, ubicación geográfica, población beneficiaria.

9. Estudio de Mercado

Hacer una corta explicación del bien / servicio a adquirir, indicar cuál va a ser la comercialización que se le va a dar al bien o servicio, indicar cuál sería el beneficio de contar con este proyecto socio productivo para el impacto económico de su organización comunal.

10. Evaluación Financiera

Hacer una corta explicación de cuáles son los costos de operación, costos de inversión y el estimado de ganancia a obtener por mes.

11. Aspectos Sociales

Indicar cuánto empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio

productivo.

12. Aspectos Ambientales

Describir el entorno natural en el que se desarrollará y operará el proyecto e indicar cuáles son las implicaciones directas que tenga el proyecto y operación en el entorno, en el caso de que exista una afectación o alteración al medio ambiente.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la asociación de desarrollo por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-118-2024**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **un año y nueve meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

- **Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:**

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. **(folios del 62 al 69)**

- **Sobre control Interno:**

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

- **Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:**

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto al DFC	05 de febrero de 2024	DINADECO-DRCH-OF-123-2024
I Subsane notificado	27 de marzo de 2024	DINADECO-FC-OF-118-2024
I Subsane recibido	Sin responder a la fecha	
Dictamen realizado	17 diciembre de 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-309-2025

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Viejo de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **240**, éste Departamento considera que, **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto a otorgar, luego de conocer el apartado 5 de Observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación de desarrollo las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a Cuatro meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de Cuatro meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

*“**Artículo 337.** Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren Cuatro meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”*

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

*“**Artículo 80.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”*

Marlon Navarro 1:03:24

Gracias, algún comentario, observación, su método a votación, aprobado con los cuatro votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-309-2025**, firmado el 17 de diciembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Viejo de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **240**, según el expediente N° **048-Cho -MEMV-CP-24**, ya que **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

Gabriela Jiménez Alvarado 1:03:33

GA

Asociación de Desarrollo Integral de Maquenco de Nicoya, Guanacaste código de registro 263 número de expediente 043 MMVCP 2024 el nombre del proyecto es una compra de mobiliario equipo para salones comunales de Maquenco habían solicitado 12181000 150 colones, recomendamos cero colones con el dictamen negativo y firman Melissa Alvarado y Gabriela Jiménez.

6.4 ADI de Maquenco de Nicoya, Guanacaste, expediente N° 043-MEMV-CP-24, código 263

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Maquenco de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **155**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-308-2025**, firmado el 17 de diciembre de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para los salones comunales de Maquenco”**, por un monto de **€12.181.150.00** (siete millones ochocientos mil colones exactos), según expediente N° **043-MEMV-CP-24**.

En discusión:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Maquenco de Nicoya, Guanacaste
Código de Registro:	263

Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adimaquenco@gmail.com
Proyecto denominado:	“Compra de mobiliario y equipo para los salones comunales de Maquenco”

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢12.181.150
Monto avalado exacto*	¢12.181.150
No se recomienda monto a girar	¢0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°13 sesión N°002-2024 del 23 de enero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Aspectos normativos:

Para el análisis completo del proyecto el analista se basó en aspectos administrativos, normativos y legales, para finalmente emitir la recomendación final y concluir con la elaboración del dictamen. A continuación, las leyes o normas utilizadas en dicho análisis:

1	Ley General de Control Interno N°8292.
2	Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
3	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del 16 de noviembre del 2023.
4	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.
5	DF-368-2020 del 19 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Área de Fiscalización del Ministerio de Gobernación y Policía.
6	Decreto Ejecutivo No. 43665-MP-MEIC, del Alcance N°185 a la Gaceta N°166 del 01 de setiembre del 2022

Aspectos de contenido:

Para el análisis del proyecto de mobiliario y equipo, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

Organización Comunal

- Consta en el expediente el debido formulario de elaboración de proyecto, firmado por el representante legal de la organización comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados al proyecto.
- La consulta en la herramienta de cumplimiento de superávit TN, suministrada por la Dirección Técnica Operativa indica que la organización comunal es **Idónea**. (folio 85)
- La certificación de Idoneidad emitida por la Dirección Técnica Operativa, Certificación N°DINADECO-DTO-OF-114-2024 del 20 de marzo del 2024 indica que la organización comunal es **idónea**. (folio 86)
- La certificación de recursos, N°DINADECO-DFCPT-062-2024_AE_CB_263 emitida por el Departamento Financiero Contable de fecha del 18 de marzo de 2024, consigna el número de cuenta y cédula jurídica de la organización comunal. (folio 73)
- La certificación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, DINADECO FC-CONSTANCIA N°252-2025, indica que la organización comunal **NO** tiene proyectos pendientes de liquidar con más de un año de haber sido otorgados. (folio 87)
- La personería jurídica de la organización comunal se encuentra vigente, según certificación emitida por el Departamento de Registro de Dinadeco. Es importante señalar que la personería vence el 31 de octubre de 2027. (folio 84)
- El acta de Asamblea General Ordinaria N°54 de fecha 17 de setiembre de 2023, no indica de manera expresa que se aprueba el Plan de Trabajo 2023 – 2024 en el cual se incluye el proyecto “Compra de mobiliario y equipo para los salones comunales de Maquenco, Platanillo y Terciopelo”, incumpliendo así con lo establecido en la normativa vigente. (folios del 11 al 17)

Aporte comunal:

La organización comunal indica que **SÍ** posee los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, sin embargo, dicho aporte no es reflejado en la “*tabla de aportes presupuestarios*”, según consta en el apartado 5.1 (folio 40) completada en el formulario de proyecto para mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo.

Monto avalado	¢12.181.150
Aporte de la Organización Comunal	¢0,00
Aporte de otras personas físicas y/o jurídicas	¢0,00
Valor total del Proyecto	¢12.181.150

Comparativo de ofertas:

Las empresas cotizantes indican el valor del mobiliario y/o equipo como a continuación se detalla:

Facturas proformas	Monto
Factura proforma N°1 “Grupo Unicomer S.A. (Gollo)” (folio 21)	¢12.181.150
Factura proforma N°2 “Grupo Unicomer S.A. (La Curacao)” (folio 25)	¢12.175.600
Factura proforma N°3 “CM Barre Precios S.A.” (folio 28)	¢11.191.940

La organización comunal **no aporta el acta de junta directiva completa** en donde los miembros de la misma eligen la empresa que llevará a cabo el proyecto, no teniendo claridad cuál de las casas comerciales fue la seleccionada.

Los oferentes aportados por la organización comunal se encuentran al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. De igual manera se ha validado que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con actividades económicas atinentes a la naturaleza de los servicios o productos cotizados.

Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo solicitado según corresponda:

- El proyecto contiene una lista donde se describe los bienes o artículos (activos) a comprar. (folios 42 y 43)
- Los bienes o artículos (activos) serán resguardados en la bodega del salón comunal de Maquenco. (folio 42)

Detalle de las características de lo solicitado:

Se especifica con detalle los siguientes artículos, conforme a la lista de bienes (folios 42 y 43) para obtener los recursos económicos:

Cantidad	Artículo
200	Silla plegable en polietileno con estructura en hierro, soporta 300 libras • medidas: 41 x 47 x 86cm
50	Mesa rectangular plegable 182cm, estructura metálica, sobre en polipropileno, carga máxima 315kg, capacidad 8 personas • medidas del sobre 183.8 x 76.3 x 74.5cm
1	Audio profesional (2 micrófonos inalámbricos con receptor UHF / 3202718 y parlante activo de 15 pulgadas de 2 vías dual radioshack 4001944, potencia máxima de 90.000W)
3	Cámara de refrigeración de 30 – 36 pies cúbicos con 2 puertas de vidrio triple capa

	medidas: 124 x 71 x 210cm
1	Freidor a gas en acero inoxidable con 2 canastas independientes cada una con su respectivo tanque de 7 – 8 litros cada uno medidas de las canastas: 16.5 x 33 x 13cm
4	Ventiladores industriales de suelo de 20 pulgadas, modelo 50F-Q
1	Motoguadaña 45 CC profesional dos tiempos alto desempeño Cilindrada 41.5 cc, capacidad de Combustible 0.76 L, potencia 2.3 HP, longitud total 180 cm (70.8 in), ancho de corte 40.6 cm (16 in), peso seco 8.16 kg (18.95 lbs)

Observaciones:

Por medio de subsane con fecha 15 de marzo de 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-088-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Sobre la organización comunal

- De acuerdo con lo solicitado en el apartado 2 “Sobre el acta de Asamblea Ordinaria N°54” de este documento, corregir el nombre del proyecto en el apartado 1.3.1 del formulario tal y como fue aprobado en el acta de Asamblea General Ordinaria N°54.
- En el apartado 1.2 del formulario se indica incorrecto el número de documento de identidad del señor Elbe Castillo, presidente de la ADI. Verificar y corregir
- En el apartado 1.3.3 del formulario que corresponde a la “Justificación”, la Organización Comunal debe contestar las siguientes preguntas, según lo solicitado: ¿Por qué este proyecto es la mejor respuesta al problema que se pretende resolver? y ¿Los bienes solicitados son en función de las diferentes necesidades de la actividad productiva? Presentar nuevamente el apartado 1.3.4 con la información requerida.

Sobre la tabla de aportes

- La tabla de aportes se encuentra incorrecta, esto debido a que la sumatoria total de las columnas “mobiliario y equipo” da un monto superior (¢14.859.500) al monto avalado por el Consejo Nacional (¢12.181.150) por lo que debe ser corregido en el documento.

Adicionalmente, la asociación de desarrollo realizará una contribución por la compra de placas metálicas, sin embargo, dicho aporte no fue contemplado dentro de la tabla. Indicar el valor de las placas metálicas dentro de la tabla de aportes.

Sobre el acta de Asamblea General Ordinaria N°54

- El acta de Asamblea General Ordinaria N°54 no indica de manera expresa que se aprueba el Plan de Trabajo 2023 – 2024 en el cual se incluye el proyecto “Compra de mobiliario y equipo para los salones comunales de Maquenco, Platanillo y Terciopelo”. De pretender continuar con el proyecto, será necesario aportar copia confrontada de un acuerdo de Junta Directiva donde se indique que por error material el Plan de Trabajo no se indicó como “aprobado”, pero que efectivamente si fue aprobado por los asambleístas presentes. Si efectivamente el Plan de Trabajo 2023-2024 no fue aprobado, lo cual puede ser una posibilidad, deberán de convocar a una Asamblea General para tales efectos.

Asimismo, indicar si los salones comunales que serán beneficiados con la realización del proyecto se encuentran dentro de la misma jurisdicción de la ADI de Maquenco, además de indicar cuál será la distribución de los bienes en cada uno de los salones comunales.

- Aportar nuevamente copia completa y legible del Acta de Asamblea General Ordinaria N°54, ya que la misma se encuentra en diferentes folios cortada en diversos márgenes de la hoja, dificultando así su revisión y lectura.

Sobre ausencia del Acta de Junta Directiva N°1037

- La asociación de desarrollo no aportó el acta de Junta Directiva N°1037 completa, donde los miembros de la misma eligen la empresa que llevará a cabo el proyecto. Se requiere presentar copia confrontada por el funcionario de la regional de dicha acta.

Sobre la lista de mobiliario presentada

- De acuerdo con la lista, la asociación de desarrollo solicita la adquisición de 50 mesas plegables rectangulares de 182cm, sin embargo, en la columna que describe las características de dicho activo indica que el tamaño del sobre será 183.8 x 76.3 x 74.5cm, evidenciando medidas diferentes en el largo. Se requiere corregir lo pertinente.
- La cámara de refrigeración debe detallar si es vertical u horizontal, tipo de material y pies cúbicos, tal y como lo solicita la normativa vigente.

Tomar en cuenta dicho apartado en las facturas proformas y se le recuerda a la Organización Comunal que las ofertas deben **coincidir estrictamente en cantidades y características** con la lista presentada.

Sobre las facturas proformas

- La factura proforma “Grupo Unicomer S.A. (Gollo)”, contiene firma digital. Por tal razón, se debe remitir dicho documento en digital para la correcta validación de la firma, *favor*

enviar el documento firmado en digital al correo: malvarado@dinadeco.go.cr, asegúrense que la firma sea válida y contenga **la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo**, para estos efectos pueden acceder al siguiente sitio y validar los documentos previo a enviarlos: [Validación de documento \(centraldirecto.fi.cr\)](http://centraldirecto.fi.cr)

- Las facturas proformas no se ajustan a la lista en cuanto a características, por lo que deben presentar nuevamente las proformas donde **coincidan estrictamente en cantidades y características** con la lista MEMV presentada, esto de acuerdo a la norma vigente, conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP.
- En la proforma de “CM Barre Precios S.A.” no se cotizó el equipo de audio.
- La casa comercial “Grupo Unicomer S.A. (La Curacao)” debe indicar la garantía con la que cuentan los bienes a adquirir, ya que no lo detalla. Asimismo, en la factura proforma se cotizó 1 cámara de enfriamiento de las 3 solicitadas en la lista.

Sobre ausencia de los Estratos

- Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, artículo 7., anexo N°1 que corresponde a los “Estratos” presentar lo siguiente. Lo solicitado deberá de firmarse por quien ostente el puesto de presidente de la Junta Directiva.

13. Antecedente/Identificación

Documentar el nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar. Objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles, beneficiarios del proyecto.

14. Diseños/Ficha Técnica

Documentar en el caso de los diseños presentar si aplica para el proyecto que se pretende desarrollar; adicionalmente Ficha técnica: Nombre del proyecto, descripción del proyecto, ubicación geográfica, población beneficiaria.

15. Estudio de Mercado

Hacer una corta explicación del bien / servicio a adquirir, indicar cuál va a ser la comercialización que se le va a dar al bien o servicio, indicar cuál sería el beneficio de contar con este proyecto socio productivo para el impacto económico de su organización comunal.

16. Evaluación Financiera

Hacer una corta explicación de cuáles son los costos de operación, costos de inversión y el estimado de ganancia a obtener por mes.

17. Aspectos Sociales

Indicar cuánto empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio productivo.

18. Aspectos Ambientales

Describir el entorno natural en el que se desarrollará y operará el proyecto e indicar cuáles son las implicaciones directas que tenga el proyecto y operación en el entorno, en el caso de que exista una afectación o alteración al medio ambiente.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la asociación de desarrollo mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-088-2024** del 15 de marzo de 2024 el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **un año y nueve meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

- **Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:**

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA** (*Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública*) de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. (folios del 74 al 83)

- **Sobre control Interno:**

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del

interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

- **Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:**

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto al DFC	03 de febrero de 2024	DINADECO-DRCH-OF-087-2024
I Subsane notificado	15 de marzo de 2024	DINADECO-FC-OF-088-2024
I Subsane recibido	Sin responder a la fecha	
Dictamen realizado	17 de diciembre de 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-308-2025

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Maquenco de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **263**, éste Departamento considera que, **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto a otorgar, luego de conocer el apartado 5 de Observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la organización comunal de acuerdo con el Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación de desarrollo las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a Cuatro meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de Cuatro meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

*“**Artículo 337.** Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren Cuatro meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”*

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”



Marlon Navarro 1:03:59

Muchas gracias, un comentario de observación, su método de actuación Aprobado con los cuatro votos, siguiente.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-308-2025**, firmado el 17 de diciembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Maquenco de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **263**, según el expediente **043-MEMV-CP-24**, ya que **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Cuatro votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**



Gabriela Jiménez Alvarado 1:04:09

Asociación de Desarrollo Integral de Paraíso de Santa Cruz, Guanacaste código de registro 296 detalle el expediente es el 053-Cho-MEMV-CP-24 era una compra de camión trituradora de ramas y una cortadora de asfalto para la microempresa del área Paraíso 20 millones de colones será el monto solicitado es un dictamen negativo firmado por Melissa ¿Y mi persona?

6.5 ADI de Paraíso de Santa Cruz, Guanacaste, expediente N° 053-Cho-MEMV-CP-24, código 296

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Paraíso de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **296**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-311-2025**, firmado el 17 de diciembre de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de camión, trituradora de ramas y cortadora de asfalto para microempresa de la ADI de Paraíso”**, por un monto de **¢20.000.00.00** (veinte millones de colones exactos), según expediente N° **053-Cho-MEMV-CP-24**.

En discusión:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Paraíso de Santa Cruz, Guanacaste
Código de Registro:	296
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adideparaíso@gmail.com
Proyecto denominado:	“Compra de camión, trituradora de ramas y cortadora de asfalto para microempresa de la ADI de Paraíso”

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢20.000.00
Monto avalado exacto*	¢20.000.000
No se recomienda monto a girar	¢0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°13 sesión N°002-2024 del 23 de enero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Aspectos normativos:

Para el análisis completo del proyecto el analista se basó en aspectos administrativos, normativos y legales, para finalmente emitir la recomendación final y concluir con la elaboración del dictamen. A continuación, las leyes o normas utilizadas en dicho análisis:

1	Ley General de Control Interno N°8292.
2	Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
3	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del 16 de noviembre del 2023.
4	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.
5	DF-368-2020 del 19 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Área de Fiscalización del Ministerio de Gobernación y Policía.
6	Decreto Ejecutivo No. 43665-MP-MEIC, del Alcance N°185 a la Gaceta N°166 del 01 de setiembre del 2022

Aspectos de contenido:

Para el análisis del proyecto con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y

vehículo, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

Organización Comunal

- Consta en el expediente el debido formulario de elaboración del proyecto, firmado por el representante legal de la organización comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados al proyecto.
- La consulta en la herramienta de cumplimiento de superávit TN, suministrada por la Dirección Técnica Operativa indica que la organización comunal es **Idónea**. (folio 91)
- La certificación de Idoneidad emitida por la Dirección Técnica Operativa, Certificación N°DINADECO-DTO-OF-124-2024 del 20 de marzo del 2024 indica que la organización comunal es **idónea**. (folio 92)
- La certificación de recursos, N°DINADECO-DFCPT-071-2024_AE_CB_296 emitida por el Departamento Financiero Contable de fecha del 13 de marzo de 2024, consigna el número de cuenta y cédula jurídica de la organización comunal. (folio 79)
- La certificación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, DINADECO FC-CONSTANCIA N°255-2025, indica que la organización comunal **NO** tiene proyectos pendientes de liquidar con más de un año de haber sido otorgados. (folio 93)
- La personería jurídica de la Organización Comunal se encuentra vigente, según certificación emitida por el Departamento de Registro de Dinadeco. Es importante señalar que la personería vence el 9 de abril de 2026. (folio 90)
- El proyecto se encuentra aprobado por la Asamblea General Ordinaria N°57 de fecha 1 de abril de 2023 de la organización comunal, según copia del acta aportada y confrontada. (folios del 03 al 10)

Aporte comunal:

La Organización Comunal indica que, **NO** posee los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, según “Tabla de aportes presupuestarios” (folio 46) completada en el formulario de anteproyecto para mobiliario y equipo.

Monto avalado	¢20.000.000
Aporte de la Organización Comunal	¢0,00
Aporte de otras personas físicas y/o jurídicas	¢0,00
Valor total del Proyecto	¢20.000.000

Comparativo de ofertas:

Las empresas cotizantes indican el valor del mobiliario y/o equipo como a continuación se detalla:

Facturas proformas camión	Monto
Factura proforma N°1 “Purdy Motor S.A.” (folios 24 y 26)	¢28.771.941 – monto ofertado al tipo de cambio (¢529,87) del 13 de agosto de 2024-
Factura proforma N°2 “Vehículos de Trabajo S.A.” (folio 29)	¢15.625.866,3 – monto ofertado al tipo de cambio (¢529,87) del 13 de agosto de 2024- ELEGIDA

Facturas proformas cortadora de pavimento y disco de asfalto	Monto
Factura proforma N°1 “Mayzap Asesores Industriales A y L S.A.” (folio 19)	¢808.742
Factura proforma N°2 “Aluma Systems Costa Rica S.A.” (folio 20)	¢2.263.286,71 – monto ofertado al tipo de cambio (¢529,87) del 13 de agosto de 2024- ELEGIDA

Facturas proformas trituradora de ramas	Monto
Factura proforma N°1 “Químicas Unidas Ltda.” (folio 13)	¢1.686.482
Factura proforma N°2 “Vedova y Obando S.A.” (folio 16)	¢2.989.211,57 ELEGIDA

La organización comunal **no aporta** el acta de junta directiva completa en donde los miembros de la misma eligen la empresa que llevará a cabo el proyecto, no teniendo claridad cuál de las casas comerciales fue la seleccionada.

Todos los oferentes aportados por la organización comunal se encuentran al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. De igual manera se ha validado que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con actividades económicas atinentes a la naturaleza de los servicios o productos cotizados a excepción del oferente “Mayzap Asesores Industriales A y L S.A.” que se encuentra moroso ante Dirección General de Tributación (folio 17), sin embargo, tal situación no afecta el fondo del proyecto, dado que no corresponden a las empresas elegidas por la ADE para realizar la compra de los bienes.

Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo solicitado según corresponda:

- El proyecto contiene una lista donde se describe los bienes o artículos (activos) a comprar. (folio 49)
- Los bienes o artículos (activos) serán resguardados en el salón comunal de la ADI de Paraíso de Santa Cruz. (folio 48)

Detalle de las características de lo solicitado:

Se especifica con detalle los siguientes artículos, conforme a la lista de artículos (**folio 49**) para obtener los recursos económicos:

Cantidad	Artículo
1	Camión Toyota HINO, cabina sencilla, categoría de carga, transmisión manual, cilindrada 3900CC, transmisión 4x2, capacidad de carga 4 toneladas, pasajeros 3
1	Cortadora de pavimento, motor gasolina, potencia de motor 13HP, máxima profundidad del corte 14cm, tamaño de la hoja 35-34cm
1	Trituradora, motor GTE270, método de corte trituradora de rotor, potencia de motor 9HP, seguridad switch emergencia, transmisión correas V dobles
1	Disco de asfalto, diamantado de 14 pulgadas

Observaciones:

Por medio del subsane con fecha 14 de agosto de 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-397-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Sobre el formulario de proyecto

- En el apartado 3.2, dónde se requiere indicar el lugar en el que se resguardará los bienes a adquirir, la asociación de desarrollo señala que será en el salón comunal, sin embargo, es importante aclarar si el inmueble cuenta con un espacio idóneo y seguro para el resguardo del camión de carga, dado que la respuesta brinda por la asociación de desarrollo en el formulario es muy general. Aportar nuevamente el apartado 3.2 aclarando lo indicado líneas arriba y adjuntar fotografías donde se resguardará el vehículo cumpliendo con las condiciones de seguridad y resguardo idóneo.
- Si la organización comunal cuenta con un presupuesto para cubrir los costos y gastos administrativos del vehículo como lo indica en el apartado 3.3 del formulario, se solicita aportar un estado de cuenta bancaria (actualizado), el cual demuestre que la ADI cuenta con los fondos para cubrir dichos costos como son los pago por salarios, gastos por cargas sociales, repuestos, seguros, marchamo, revisión técnica (Dekra), equipamiento del vehículo, mantenimiento en general y mantenimiento de la maquinaria a solicitar (cortadora de pavimento y trituradora), aclarar si la maquinaria será operada por personal de la comunidad, y cualquier otro dato que sea necesario para salvaguardar el fondo público.

Sobre ausencia de recomendación técnica

- En caso de bienes especializados como lo son el camión de carga, la cortadora de pavimento y la trituradora de ramas, la asociación de desarrollo deberá anexar las recomendaciones técnicas de cada uno de los bienes citados en este aparte, documento que deberá ser firmado por un profesional atinente en la materia o por el encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Cruz.

Sobre oficio de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal

- Se requiere documento que avale o respalde el visto bueno por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Cruz para que la ADI de Paraíso, pueda intervenir las rutas cantonales con la maquinaria que se pretende adquirir en este proyecto.

Sobre de documento

- En la declaración jurada 7.2 indica que la utilización o inversión de los fondos recibidos fue para el Programa de la Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT / BID subcomponente Microempresas de Mantenimiento por Estándares Comunitarias, MMEC. Por tal razón, se requiere que este documento sea aportado (sea un contrato, una carta de entendimiento o sus similares) con el fin de respaldar la inversión de dicho programa y el dinero otorgado por el MOPT / BID y Municipalidad de Santa Cruz (según documento de la declaración jurada indica un total de \$300.947.703,61).

Sobre la lista de MEMV presentada

- A continuación, se detallan las características que deben indicar ciertos artículos solicitados y que no fueron especificadas en la lista de MEMV que aparece en el apartado 2.1 del formulario:
 - a. Cortadora de pavimento: modelo, marca, capacidad de tanque de agua, capacidad de combustible, tipo de motor, potencia del motor, máxima profundidad del corte tamaño de la hoja, peso, entre otros. **Todas estas características deben coincidir con lo descrito en la ficha técnica a presentar.**
 - b. Trituradora de ramas: modelo, marca, capacidad de combustible, potencia de motor, capacidad de la astilladora, material de la tolva, capacidad de la trituradora, peso, entre otros. **Todas estas características deben coincidir con lo descrito en la ficha técnica a presentar.**
- Completar nuevamente el apartado 2.1 del formulario donde **se incluya las cantidades y características de todos los bienes solicitados incluyendo los indicados líneas arriba,** firmada por el presidente de la ADI y con sello de la Organización Comunal.

- Tomar en cuenta dicho apartado en la elaboración de las facturas proformas. Además, se le recuerda a la Organización Comunal que las ofertas deben **coincidir estrictamente en cantidades y características** con la lista presentada.
- En la lista solicitan un camión con una cilindrada de 3900cc, sin embargo, el camión cotizado en la Purdy Motor S.A. especifica una cilindrada de 4009cc, mientras que el camión cotizado en Vehículos de trabajo S.A. refleja una cilindrada de 3900cc. Por lo anterior, la lista debe ajustarse en cuanto a la cilindrada a la casa comercial elegida para la compra del camión de carga.

Sobre las facturas proformas

- El monto total que suman las ofertas elegidas excede el monto avalado por el Consejo Nacional (¢20.000.000), por lo que se requiere de un acuerdo de junta directiva donde se indique quién y cómo cubrirán la diferencia entre el monto avalado y el monto total ofertado. De ser la organización comunal quien asuma la diferencia (¢878.364,58) deberá evidenciar mediante un estado de cuenta bancario (actualizado) que cuentan con los recursos económicos suficientes para hacerle frente a dicha diferencia.
- Las facturas proformas presentan una serie de inconsistencias que deben ser corregidas, a saber:

Purdy Motor S.A.

- a. La factura proforma debe ajustarse con la lista de MEMV en cuanto a características, por lo que debe indicar estilo de cabina, tracción y capacidad de carga.
- b. La factura proforma, contiene firma digital. Por tal razón, se debe remitir dicho documento en digital para la correcta validación de la firma, *favor enviar el documento firmado en digital al correo: malvarado@dinadeco.go.cr, asegúrense que la firma sea válida y contenga **la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo**, para estos efectos pueden acceder al siguiente sitio y validar el documento previo a enviarlo: [Validación de documento \(centraldirecto.fi.cr\)](#).*
- c. Aclarar si el monto total ofertado que se refleja en la cotización incluye el impuesto de valor agregado, en caso contrario se debe incluir.
- d. La oferta no detalla el número de cédula jurídica de la empresa, por lo que debe ser incluida en la documentación a presentar.
- e. Indicar si el monto total ofertado incluye la inscripción del camión o algún otro gasto legal del mismo, y en caso de no ser incluido indicar quién y cómo asumirán dichos costos.

Vehículos de Trabajo S.A.

- a. Aclarar si el monto total ofertado que se refleja en la cotización incluye el impuesto de valor agregado, en caso contrario se debe incluir.

Aluma Systems Costa Rica S.A.

- a. La factura proforma debe ajustarse con la lista de MEMV en cuanto a características, por lo que se debe presentar una nueva oferta que **coincida estrictamente en cantidades y características** con la lista presentada en el apartado 2.1 del formulario. Favor tomar en consideración lo indicado en el apartado 5 “Sobre la lista de MEMV presentada” de este documento para que puedan generar las facturas proformas correctamente.
- b. La factura proforma, contiene firma digital. Por tal razón, se debe remitir dicho documento en digital para la correcta validación de la firma, *favor enviar el documento firmado en digital al correo: malvarado@dinadeco.go.cr, asegúrense que la firma sea válida y contenga **la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo**, para estos efectos pueden acceder al siguiente sitio y validar el documento previo a enviarlo: [Validación de documento \(centraldirecto.fi.cr\)](http://Validación de documento (centraldirecto.fi.cr)).*
- c. La oferta no detalla el número de cédula jurídica de la empresa, por lo que debe ser incluida en la documentación a presentar.

Mayzap Asesores Industriales Ay L S.A

- a. La factura proforma debe ajustarse con la lista de MEMV en cuanto a características, por lo que se debe presentar una nueva oferta que **coincida estrictamente en cantidades y características** con la lista presentada en el apartado 2.1 del formulario. Favor tomar en consideración lo indicado en el apartado 5 “Sobre la lista de MEMV presentada” de este documento para que puedan generar las facturas proformas correctamente.
- b. El oferente se encuentra moroso ante la Dirección General de Tributación Directa, según consulta realizada el día 16 de agosto de 2024 al sitio oficial de dicha entidad.

Químicas Unidas Ltda

- a. La factura proforma debe ajustarse con la lista de MEMV en cuanto a características, por lo que se debe presentar una nueva oferta que **coincida estrictamente en cantidades y características** con la lista presentada en el apartado 2.1 del formulario. Favor tomar en consideración lo indicado en el apartado 5 “Sobre la lista de MEMV presentada” de este documento para que puedan generar las facturas proformas correctamente.

Vedova y Obando S.A.

- a. La factura proforma debe ajustarse con la lista de MEMV en cuanto a características, por lo que se debe presentar una nueva oferta que **coincida estrictamente en cantidades y características** con la lista presentada en el apartado 2.1 del formulario. Favor tomar en consideración lo indicado en el apartado 5 “Sobre la lista de MEMV presentada” de este documento para que puedan generar las facturas proformas correctamente.
- b. La oferta debe presentarse firmada por un responsable, ya sea el vendedor o el administrador de la casa comercial.

Las facturas proformas deben cumplir con lo indicado en el Numeral 5.1. del Artículo 42. y Numerales 2.3.3., 2.3.4., 2.3.6, 2.3.8. y 2.4. del Artículo 50 del Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP.

Sobre el acta de Asamblea General Ordinaria N°57

- La copia del acta de Asamblea General Ordinaria, se encuentra borrosa en ciertas páginas, dificultando su revisión y lectura. Presentar nuevamente copia completa, confrontada y legible del acta de acta de Asamblea General Ordinaria N°57.

Sobre ausencia de acta

- No se aportó el acta de Junta Directiva, donde los miembros eligen las casas comerciales en la que se pretenden realizar la compra de los activos. Se requiere presentar copia confrontada del acta en mención.

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, Artículo 50., Numeral 2.7.

Sobre los Estratos

- El anexo N°1 del formulario que corresponde a los “Estratos”, presenta inconsistencias que deben ser corregidas, a saber:
 - a. En el apartado “Evaluación financiera”, la ADI da a entender que las ganancias dependerán de los ingresos generados, no obstante, indican que será de alquiler de instalaciones, eventos y actividades, por lo que no queda claro si la microempresa les genera algún tipo de ganancias de ser el caso incluirlo.
 - b. Favor enviar el documento en orden, esto debido a que la información solicitada en el apartado “Evaluación financiera” se encuentra cortada por los apartados “Aspectos sociales y Aspectos ambientales”, es decir una parte está por un lado y la otra por otro.

Presentar el documento firmado por el señor Gerardo José Gómez Gutiérrez, presidente de la ADI.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la asociación de desarrollo por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-397-2024**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **un año y cuatro meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

- **Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:**

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. **(folios del 80 al 89)**

- **Sobre control Interno:**

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

- **Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:**

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto al DFC	05 de febrero de 2024	DINADECO-DRCH-OF-116-2024
I Subsane notificado	14 de agosto de 2024	DINADECO-FC-OF-397-2024
I Subsane recibido	Sin responder a la fecha	

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Paraíso de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **296**, éste Departamento considera que, **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto a otorgar, luego de conocer el apartado 5 de Observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación de desarrollo las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a Cuatro meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de Cuatro meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren Cuatro meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Marlon Navarro 1:04:35



Muchas gracias en algún comentario de observación. Sometemos a votación 4 votos, siguiente. Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-311-2025**, firmado el 17 de diciembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Paraíso de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **296**, según el expediente N° **053-Cho-MEMV-CP-24**, ya que **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Gabriela Jiménez Alvarado 1:04:46



Y la última, la Asociación de Desarrollo Integral de San José de Pinilla, Santa Cruz de Guanacaste, código de registro 308 con el expediente cero 62 MMVCP 2024.1 compra de mobiliario para el salón comunal y equipo habían solicitado 10000000. Estamos recomendando cero colones con el dictamen negativo firmado por Melissa ¿Y mi persona?

6.6 ADI de San José de Pinilla Santa Cruz, Guanacaste, expediente N° 62-Cho-MEMV-CP-24, código 308

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Pinilla Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **308**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-312-2025**, firmado el 17 de diciembre de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario para el salón comunal y equipo”**, por un monto de **¢10.000.00.00** (Diez millones de colones exactos), según expediente N° **62-Cho-MEMV-CP-24**.

En discusión:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de San José de Pinilla Santa Cruz, Guanacaste
Código de Registro:	308
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adisanjosepinilla18@gmail.com
Proyecto denominado:	“Compra de mobiliario para el salón comunal y equipo”

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢10.000.000
Monto avalado exacto*	¢10.000.000
No se recomienda monto a girar	¢0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°13 sesión N°002-2024 del 23 de enero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Aspectos normativos:

Para el análisis completo del proyecto el analista se basó en aspectos administrativos, normativos y legales, para finalmente emitir la recomendación final y concluir con la elaboración del dictamen. A continuación, las leyes o normas utilizadas en dicho análisis:

1	Ley General de Control Interno N°8292.
2	Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
3	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del 16 de noviembre del 2023.
4	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.
5	DF-368-2020 del 19 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Área de Fiscalización del Ministerio de Gobernación y Policía.
6	Decreto Ejecutivo No. 43665-MP-MEIC, del Alcance N°185 a la Gaceta N°166 del 01 de setiembre del 2022

Aspectos de contenido:

Para el análisis del proyecto con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

Organización Comunal

- Consta en el expediente el debido formulario de elaboración del proyecto, firmado por el representante legal de la organización comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados al proyecto.

- La consulta en la herramienta de cumplimiento de superávit TN, suministrada por la Dirección Técnica Operativa indica que la organización comunal es **Idónea**. (folio 80)
- La certificación de Idoneidad emitida por la Dirección Técnica Operativa, Certificación N°DINADECO-DTO-OF-133-2024 del 20 de marzo del 2024 indica que la organización comunal es **idónea**. (folio 81)
- La certificación de recursos, N°DINADECO-DFCPT-080-2024_AE_CB_308 emitida por el Departamento Financiero Contable de fecha del 16 de marzo de 2024, consigna el número de cuenta y cédula jurídica de la organización comunal. (folio 70)
- La certificación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, DINADECO FC-CONSTANCIA N°256-2025, indica que la organización comunal **NO** tiene proyectos pendientes de liquidar con más de un año de haber sido otorgados. (folio 82)
- La personería jurídica de la organización comunal se encuentra vigente, según certificación emitida por el Departamento de Registro de Dinadeco. Es importante señalar que la personería vence el 20 de marzo de 2026. (folio 79)
- El proyecto se encuentra aprobado por la Asamblea General Ordinaria N°20 de fecha 28 de febrero de 2023 de la organización comunal, según copia del acta aportada y confrontada. (folios del 05 al 12)

Aporte comunal:

La organización comunal indica que, **NO** posee los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, según “Tabla de aportes presupuestarios” (folios 40 y 41) completada en el formulario de anteproyecto para mobiliario y equipo.

Monto avalado	€10.000.000
Aporte de la Organización Comunal	€0,00
Aporte de otras personas físicas y/o jurídicas	€0,00
Valor total del Proyecto	€10.000.000

Comparativo de ofertas:

Las empresas cotizantes indican el valor del mobiliario y/o equipo como a continuación se detalla:

Facturas proformas	Monto
Factura proforma N°1 “Grupo Unicomer S.A. (La Curacao)” (folios 17 y 18)	No lo indica
Factura proforma N°2 “Grupo Unicomer S.A. (Gollo)” (folios 23 al 25)	€9.763.130 ELEGIDA

De las anteriores facturas proformas, la organización comunal determinó que la cotización “**Grupo Unicomer S.A. (Gollo)**”, es la elegida para realizar la compra, según lo indica el acta de Junta Directiva N°270 del 29 de noviembre (el acta no indica el año). **(folios 03 y 04)**

Todos los oferentes aportados por la organización comunal se encuentran al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. De igual manera se ha validado que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con actividades económicas atinentes a la naturaleza de los servicios o productos cotizados.

Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo solicitado según corresponda:

- El proyecto contiene una lista donde se describe los bienes o artículos (activos) a comprar. **(folios 43 al 45)**
- Los bienes o artículos (activos) serán resguardados en la bodega del salón comunal de San José de Pinilla. **(folio 42)**

Detalle de las características de lo solicitado:

Se especifica con detalle los siguientes artículos, conforme a la lista de artículos **(folios 43 al 45)** para obtener los recursos económicos:

Cantidad	Artículo
100	Silla plegable en polietileno con estructura en hierro, soporta 300 libras • medidas: 41 x 47 x 86cm
30	Mesa rectangular plegable 182cm, estructura metálica, sobre en polipropileno, soporta 200kg • medidas del sobre 183.8 x 76.3 x 74.5cm
1	Pantalla 65 Televisor Samsung Smart TV Tizen™ LED 65" 4K UHD procesador Crystal 4K de alta resolución 3840 x 2160-HDR
1	Computadora portátil de 15 pulgadas Laptop HP AMD RYZEN R7 de 16GB RAM, 512GB SSD, Gris WINDOWS 11
1	Impresora multifuncional L3260 ECOTANK con inyección de tinta Heat-Free™ Micro Piezo de 4 colores
1	Audio profesional (2 micrófonos inalámbricos con receptor UHF / 3202718 y parlante activo de 15 pulgadas de 2 vías dual Radioshack 4001944, potencia máxima de 90.000W)
1	Archivo metálico legal de 4 gavetas Anti Vuelco • medidas: 132 x 69 x 46 cm
1	Silla ergonómica Gama Alta Nexus negra
3	Ventilador industrial de pared de 24 pulgadas
1	Cámara de refrigeración industrial de 30 – 36 pies cúbicos con 2 puertas de vidrio triple capa • medidas: 124 x 71 x 210cm

1	Baño maría de 6 bandejas eléctrico, acabado labrado • medidas: 210 x 61.5 x 90cm
1	Olla arrocera eléctrica de 45 tazas Sankey RC80 color blanco con tapa de acero inoxidable
1	Percolador de 100 tazas BLACK&DECKER CMU1000
2	Hielera Coleman de 28QT verde-azul
1	Freidor a gas en acero inoxidable con 2 canastas independientes cada una con su respectivo tanque de 7 – 8 litros cada uno • medidas de las canastas: 16.5 x 33 x 13cm
1	Hidrolavadora K5 Premium a presión eléctrica que ofrece 2000 PSI
3	Lámpara de emergencia 24 LED UL 85-265V 50/60HZ E43018 6/1 batería sellada de níquel cadmio – recargable 3.6V
1	Plancha modelar a gas de 90 cm en acero inoxidable de 3 quemadores (incluye mesa de soporte desarmable en HG)
1	Cilindro de gas de 100 libras con válvula roscada tipo POL en BRONCE-Válvula de alivio

Observaciones:

Por medio del subsane con fecha 28 de mayo de 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-223-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Sobre el formulario de proyectos

- La personería jurídica de la organización comunal se encuentra inactiva. Al reactivarla, en caso de que ocurra cambio de presidente, se requiere aportar el apartado 1.2 y 2.1 del formulario completo, así como las declaraciones juradas 7, 7.1, 7.2 y 7.3 y la carta de administración de bienes muebles, debidamente firmadas. En caso de continuar en el puesto la señora Alejandra Gómez Leal como presidenta de la ADI, omitir dicho punto.
- Indicar en el apartado 1.3.4 del formulario las comunidades que se verán beneficiadas indirectamente con la realización del proyecto. Cabe mencionar que las comunidades beneficiadas indirectamente no son las mismas comunidades que se verán beneficiadas directamente con este proyecto. Presentar nuevamente el apartado 1.3.4 con la información solicitada.

Sobre las facturas proformas

- Las ofertas presentan una serie de inconsistencias que deben ser corregidas, a saber:

Grupo Unicomer S.A. (Gollo)

- a. La factura proforma, contiene firma digital. Por tal razón, se debe remitir dicho documento en digital para la correcta validación de la firma, *favor enviar el documento firmado en digital al correo: malvarado@dinadeco.go.cr, asegúrense que la firma sea válida y contenga **la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo**, para estos efectos pueden acceder al siguiente sitio y validar los documentos previo a enviarlos: [Validación de documento \(centraldirecto.fi.cr\)](http://Validación de documento (centraldirecto.fi.cr)).*
- b. Las dimensiones del sobre de las mesas rectangulares plegables, no coinciden con las dimensiones solicitadas en la lista de MEMV presentada.
- c. El freidor a gas, no fue cotizado por la casa comercial.

Grupo Unicomer S.A. (La Curacao)

- a. El documento se presentó incompleto, adjuntándose únicamente la primera página.
- b. Las dimensiones del sobre de las mesas rectangulares plegables, no coinciden con las dimensiones solicitadas en la lista de MEMV presentada.

Las facturas proformas deben cumplir con lo indicado en el Numeral 5.1 del Artículo 42 y Numeral 2.3.6. del Artículo 50 del Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP.

Sobre el acta de Asamblea General Ordinaria N°20

- Aclarar la razón del porque el “Plan de Trabajo” donde se encuentra aprobado el proyecto, se describe después de que miembros correspondientes firmaran como protocolo para el cierre de sesión. Es decir, se entiende que cerrar las actas con firmas está correcto, sin embargo, la discusión y descripción del Plan de Trabajo sucede luego del cierre de la misma. El Plan de Trabajo se expone, se discute y se aprueba en el mismo acto antes de cerrar la sesión.
- En este mismo tema, a partir del folio 36 el acta los márgenes de las páginas se encuentran cortadas, dificultando su revisión y lectura. Se solicita aportar copia confrontada completa y legible del acta de Asamblea General Ordinaria N°20.

Conforme al Alcance N°226 a la Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°44252-MGP, Artículo 42., Numeral 4.1.

Sobre el acta de Junta Directiva N°270

- El acuerdo de Junta Directiva, en la cual se elige de la casa comercial en la que se pretende realizar la compra de los artículos, no detalla el año en que se llevó a cabo. Se requiere aportar copia confrontada de un acuerdo de Junta Directiva en donde se indique la fecha exacta en cual se realizó dicha acta, cumpliendo con todas las formalidades establecidas.

- El folio 225, se encuentra cortada en la parte inferior de la página, impidiendo su revisión y lectura. Aportar copia confrontada, completa y legible del acta de Junta Directiva N°270.

Sobre los Estratos

- En el anexo N°1 que corresponde a los “Estratos” en los apartados: Situación que da origen al proyecto y Estudio de Mercado, la ADI da a entender como si el proyecto estuviera planteado bajo la modalidad socioproductiva en donde no es así, por lo que se le insta a la asociación de desarrollo a verificar lo contestado y de ser necesario corregir, dado que el proyecto está enfocado como un proyecto con componente productivo y no socioproductivo como da a entender el documento. Presentar nuevamente el anexo N°1 con las correcciones solicitadas y firmado por quien ostente el puesto de presidente de la Junta Directiva.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la asociación de desarrollo por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-223-2024**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **un año y siete meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. **(folios del 71 al 78)**

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre

otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto al DFC	05 de febrero de 2024	DINADECO-DRCH-OF-108-2024
I Subsane notificado	28 de mayo de 2024	DINADECO-FC-OF-223-2024
I Subsane recibido	Sin responder a la fecha	
Dictamen realizado	17 diciembre de 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-312-2025

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Pinilla, Guanacaste**, código de registro **308**, éste Departamento considera que, **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto a otorgar, luego de conocer el apartado 5 de Observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N°226, Gaceta N°213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N°44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación de desarrollo las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a Cuatro meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de Cuatro meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

*“**Artículo 337.** Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren Cuatro meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”*

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”



Marlon Navarro 1:05:10

Muchas gracias, perfecto. ¿Algún comentario de observación? Someto a votación aprobado con los cuatro votos. Estaríamos Doña Gabriela.



Gabriela Jiménez Alvarado 1:05:23

Estaríamos por hoy, muchas gracias, señores del consejo y buenas noches.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 33

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-312-2025**, firmado el 17 de diciembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Pinilla Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **308**, según el expediente N° **62-Cho-MEMV-CP-24**, ya que **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**



Marlon Navarro 1:05:27

A usted la gracias.



Grettel Bonilla 1:05:29

Gracias, Gaby



Gabriela Jiménez Alvarado 1:05:31

Con mucho gusto, Grettel.

Asuntos Varios



Marlon Navarro 1:05:33

Perfecto, continuamos con el punto 7, asuntos varios. ¿Algún tema que quieran tratar?



Grettel Bonilla 1:05:38

Don Marlon, yo sí quiero dejar en agenda que el día de hoy me tenían que entregar la autoevaluación que les envié y solamente recibí de doña Marta, el resto no lo he recibido, entonces quiero dejar una agenda como antecedente.

MN **Marlon Navarro** 1:05:39
Perfecto.

GB **Grettel Bonilla** 1:05:58
Para que quede claro.

MN **Marlon Navarro** 1:05:58
José Manuel Kimberly y yo estamos atrasados, entonces nos quedamos.

GB **Grettel Bonilla** 1:06:02
Así, si me hacen, si pueden, yo les agradezco si la llenan ahí, me la envían a más tardar el lunes porque hoy era la fecha límite.

MN **Marlon Navarro** 1:06:11
Nos quedamos de esta clase entonces para hacerlo entonces.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 1:06:15
Atrasados y atrasando.

MN **Marlon Navarro** 1:06:17
Sí, no, pero no, yo de mi parte, sí, señora, vivo el fin de semana o me queda un ratito y la una vez.

GB **Grettel Bonilla** 1:06:23
Gracias.

MN **Marlon Navarro** 1:06:25
Eso entonces para someter a votación para dejar en firme los acuerdos del día de hoy.

GB **Grettel Bonilla** 1:06:29
no podemos dejarlos en firme porque somos cuatro.

MN **Marlon Navarro** 1:06:32
ok perfecto, sí, cierto. Bueno, entonces al ser las 5:40 damos por finalizada la sesión del día de hoy.

GB **Grettel Bonilla** 1:06:44
Gracias, buenas noches a todos.

MN **Marlon Navarro** 1:06:46

Que tengas feliz fin de semana hasta luego.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las cinco horas con cuarenta minutos de la noche.

Marlon Navarro Álvarez
Presidente ai.

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.